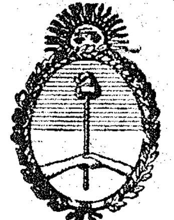


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 27 de junio de 1973

NUMERO

22.694

AÑO LXXXI

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Organización Casajus

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. — "Organización Casajus Sociedad Anónima". — Escritura número sesenta. — En la Ciudad del Libertador General San Martín, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a seis de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí: María Angélica Pietrani, Escribana autorizante, titular del Registro número ochenta y cinco, comparecen: don Aníbal Rogelio Parada, soltero, comerciante, de treinta años de edad, con libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle San Martín número cuatrocientos cuarenta y ocho; doña Norma Teresa García de Casajus, viuda de sus primeras nupcias, con don Luis Agustín Casajus, comerciante, de treinta y tres años de edad, con libreta cívica número un millón doscientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y dos, domiciliada en la calle San Martín número cuatrocientos cuarenta y ocho; don Juan Angel Porta, casado en primeras nupcias con doña Amanda María Colato, asistente administrativo, de treinta y dos años de edad, con libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y uno, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil cuatrocientos treinta y ocho; don José Luis Ordas, soltero, comerciante, de veintiocho años de edad, con libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta, domicilado en la calle Corrientes número dos mli cuatrocientos treinta y ocho; don Norberto Ismael Burcaizea, casado en primeras nupcias con doña María Susana Mendiburu, perito en cereales, de veintinueve años de edad, con libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos veintinueve, domiciliado en la calle San Martín número cuatrocientos cuarenta y ocho; don Juan Manuel León, casado en primeras nupcias con doña Graciela Amelia Suárez, empleado, con libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos sesenta mil trescientos cincuenta y tres, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle San Martín, número cuatrocientos cuarenta y ocho; don Oscar Florencio Bissio, casado en primeras nupcias con doña Lidia Etel Cisneros, empleado, de treinta y seis años de edad, con libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos cuarenta y dos mli setecientos treinta, domiciliado en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno; don Aurelio Gallo Corriente, casado en primeras nupcias, con doña Ana Celia Remos, comerciante, de cincuenta y un años de edad, con libreta de enrolamiento número un millón doscientos treinta y ocho mil noventa y ocho, domiciliado en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno; doña Cirila Asensio de Casajus, viuda de sus primeras nupcias con don Manuel Buenaventura Casajus, comerciante, de sesenta y un años de edad, con libreta cívica número tres millones quinientos un mil trescientos once, domiciliada en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno y don Rogelio María Parada, casado en primeras nupcias, con doña Haydée Melo, agricultor ganadero, de cincuenta y seis años de edad, con libreta de enrolamiento número un millón doscientos veintinueve mil cinco, domiciliado en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno, todos los comparecientes son argentinos, vecinos de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe y Exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denominará ORGANIZACION CASAJUS SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la compraventa de productos agropecuarios, acopio de cereales y frutos del país en general, tractores y maquinarias y utilaje agrícola; b) Mandatos y servicios: mediante la realización de toda clase de mandatos que se vinculen con su objeto comercial. Queda excluido todo mandato o asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con títulos habilitante, conforme las respectivas reglamentaciones. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 20.000 (veinte mil pesos) representado por 20.000 acciones de $ 1 (uno) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de once con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección, Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un depósito en la caja de la sociedad de cien pesos cada uno, en efectivo. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representaoción dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extención que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio juntamente con uno cualesquiera de los vicepresidentes o directores, como también a ambos vicepresidentes actuando conjuntamente o a cualquiera de los vicepresidentes firmando con un director conjuntamente y en tal carácter suscribirán todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios para convenir y formalizar todas las operaciones sociales. Se exceptua de este régimen, el endoso de cheques y demás valores para su depósito y la firma de cartas y otros documentos de tramite que podrán ser suscriptos por uno cualquiera de los miembros del directorio. El directorio podrá conferir y revocar poderes especiales y generales de administración o para cualquier otro asunto determinado y para la representación en juicio inclusive con la facultad de poner y absolver posiciones y de querellar. Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicinonal de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de prpevisión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones suscripción, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte. Aníbal Rogelio Parada, 8.800, ordinarias, portador 1 voto, 2.200, efectivo. — Norma Teresa García de Casajus, 8.800, ordinarias portador, 1 voto, 2.200, efectivo. — Juan Angel Porta, 1.000, ordinarias, portador 1 voto, 250, efectivo. — José Luis Ordas, 200, ordinarias, portador 1 voto, 50, efectivo. — Norberto Ismael Burcaizea, 200, ordinarias, portador 1 voto, 50, efectivo. — Juan Manuel León, 200, ordinarias, portador 1 voto, 50, efectivo. — Oscar Florencioo Bissio, 200, ordinarias, portador 1



voto, 50, efectivo. — Aurelio Gallo Corriente, 200, ordinarias, portador 1 voto 50, efectivo. — Cirila Asenció de Casajus, 200, ordinarias, portador 1 voto, 50 efectivo. — Rogelio María Parada, 200, ordinarias, portador 1 voto, 50 efectivo — 20.000. — 5.000. — Modalidad: el veinticinco por ciento se integra al contado y el saldo del setenta y cinco por ciento deberá ser pagado dentro de los 2 años, para todas las suscripciones indicadas. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Aníbal Rogelio Parada; Vicepresidente primero a: Norma Teresa García de Casajus; Vicepresidente segundo a: Juan Angel Porta, vocales a: José Luis Ordas y Norberto Ismael Burcaizea, suplentes a: Juan Manuel León y Oscar Bissio; y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Bernardo Luciano Tabolaro; Síndico suplente a: Oscar Rafael Payeras. Se autoriza a Aníbal Rogelio Parada, Eladio García, Juan Manuel Alberto Hernández y María Beatriz Delúca a fin de que, actuando conjunta o separadamente o alternativamente, soliciten y tramiten la aprobación de los Estatutos y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, ratifican su contenido y en prueba de conformidad, firman como acostumbran hacerlo, doy fe. M. A. Pietrani. — N. T. García de Casajus. — J. A. Porta. — L. Ordas. — N. I. Burcaizea. — J. M. León. — O. F. Bissio. — A. Gallo Corrientes. — C. A. de Casajus. — R. M. Parada. — María Angélica Pietrani. Concuerda: con su matriz que pasó ante mi, al folio 216 del Registro 85 a mi cargo; doy fe. María Angélica Pietrani, Escribana.

Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 877.50 e.27|6 Nº 11.019 v.27|6|73

Thermo Set

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE Por asamblea de fecha 28 de febrero de 1973 y posterior reunión de Directorio de fecha 2 de marzo de 1973 de la sociedad "THERMO SET", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha quedado constituida la mesa directiva de la siguiente forma: Presidente, Orlando A. Camarero; Vicepresidente, Sra. Edna Inés Barthet de Camarero; Director, Enrique Julio Barthet; Síndico titular, Contador Héctor Tisocco; Síndico suplente, Contador Oscar Graña. — Los mandatos duran un año.

Buenos Aires, 7 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48.75 e.27|6 Nº 11.045 v.27|6|73

Safra

SOCIEDAD ANONIMA
DE FRIGORIFICOS REGIONALES
ARGENTINOS, COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA general de Asamblea Ordinaria de 23 de abril de 1973, se designa el Directorio de "SAFRA, SOCIEDAD ANONIMA DE FRIGORIFICOS REGIONALES ARGENTINOS, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" de la siguiente manera: Presidente, Roberto Horacio Capozzolo; Vicepresidente, Gilberto Armando Piétropaolo; Directores, Italo René Correnti, Osvaldo José Lomazzi, Eduardo Enrique Ingaramo, Alberto Florentino Gorleri; Síndico Titular, Carlos Alberto Marchiano; Síndico Suplente, Mario Antonio Riera.

Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.27|6 Nº 11.046 v.27|6|73

Ballester Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 2 de abril de 1973, pasada ante el escribano de esta capital Aron Siganevich fue disuelta anticipadamente la sociedad "BALLESTER CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", según lo resuelto en asamblea celebrada el 2 de diciembre de 1972 y conformada por resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas Nº 85, de fecha 19 de enero de 1972. — La sociedad había sido autorizada para funcionar por Resolución número 2.398 de fecha 15 de noviembre de 1968. — S raspado: Construcciones. — Inspector. — Vale.

Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56 25 e.27|6 Nº 11.047 v.27|6|73

Aizen y Asociados Impresores

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA Sociedad "AIZEN Y ASOCIADOS IMPRESORES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" por acta de Asamblea de fecha 30 de diciembre de 1972, Nº 2, y posterior distribución de cargos por el Directorio en reunión de fecha 30 de diciembre de 1972, ha quedado constituido el directorio de la siguiente forma: Julio Marcelo Aizen, Presidente; Norma Gladys Litvin, Vicepresidente; Hilda Luisa Enver de Aizen, Director suplente: Ernesto Kampelmacher, Síndico Titular y León Wornovitzky, Síndico Suplente.

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.27|6 Nº 11.051 v.27|6|73

Casa Stuka

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA sociedad "CASA STUKA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", por Asamblea de fecha 30 de abril de 1971 y acta del Directorio de fecha 30 de abril de 1971, ha designado directorio por el término de tres años, quedando constituido de la siguiente manera. — Presidente: Elías Gregorio Stukolsky; iVcepresidente, Luis Stukalsky; Vocal, Sofía Wainstein de Stukalsky. Enmendado: 30. — Vale.

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41.25 e.27|6 Nº 11.050 v.27|6|73

S. A. Estancias Querandies

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 4 de abril de 1973, se fija en (4) el número de directores titulares y (1) suplente, de "SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS QUERANDIES". — Y por acta de Directorio Nº 274 de la misma fecha se distribuyen así: Presidente: Marcos José González Balcarce; Vicepresidente: Guillermo Díaz Alberdi; Directores Titulares: Jorge A. Tanoira y Carlos E. Grondona; Director Suplente: Enrique M. Ibarguren. — Sobrerraspado: Jorge A. Vale. — Buenos Aires, 7 de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.- e.27|6 Nº 11.053 v.27|6|73

Federico Loew

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, IMPORTADORA,
EXPORTADORA E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "FEDERICO LOEW SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA E INDUSTRIAL". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de enero de 1973 se reúnen los señores accionistas de "Federico Loew Sociedad Anónima Comercial, Impertadora Exportadora e Industrial". — Designación del Directorio: Presidente: Federico Loew; Vicepresidente: Ursula Graety; Directores Miguel Roberto Loew y Carlos Alberto Costa, cuyos mandatos vencerán el 30|9|1975. — Designación de Síndico Titular y Suplente. — Se designa al contador público don José Santiago Acerbo y al abogado Dr. Juan Carlos Luqui (h.) como Síndicos, Titular y Suplente respectivamente por el término de un año con vencimiento del mandato al 30 de setiembre de 1973.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63.75 e.27|6 Nº 11.058 v.27|6|73

Cateca

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA Sociedad "CATECA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por acta de Directorio Nº 127, de fecha 25 de abril de 1973, resolvió el nombramiento de Gerente a la señora Edith Hilde Grabenheimer de Korn. — El acta relacionada fue protocolizada el 2 de mayo de 1973 ante la escribana Celia Schapira de la Ciudad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e.27|6 Nº 11.054 v.27|6|73

Torreón

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA,
FINANCIERA Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA Asamblea General Extraordinaria del 15|X|70, dispuso: La disolución anticipada de la Sociedad TORREON SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL, la que fuera aprobada por Resolución I. G. P. J. Nº 1.096, del 18|4|72, y elevada a escritura pública ante el Escribano J. C. Soldano Deheza el 2|4|73, al folio 842 del Registro Nº 254 de esta Capital.

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e.27|6 Nº 11.055 v.27|6|73

Santa Rosa Estancias

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General de fecha 22 de diciembre de 1972, fueron electos los Directores de la Sociedad "SANTA ROSA ESTANCIAS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por el término de tres años, los señores: Otto Eduardo Bemberg, Eduardo Sainz de Vicuña, Jacques Hubert, Louis Bemberg, Pedro Adelino Cuvry, Andrés de Ganay, Miguel de Ganay, Miguel E. Quirno Lavalle, señora María Rosa Bemberg de Cárcano y señor Basilio Wyrouboff y como Directores suplentes, los señores Alfredo Chopitea, Alfredo G. Ugarte, señora María Luisa Bemberg y Oscar Pérsico, y por reunión del Directorio de fecha 26 de Diciembre de 1972, fueron elegidos como Presidente del Directorio el señor Otto E. Bemberg y Vicepresidente al señor Eduardo Sainz de Vicuña.

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.- e.27|6 Nº 11.015 v.27|6|73

Ky Agropecuaria

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR Escritura Nº 1.026, del 27 de diciembre de 1972, pasada al folio 1.860, por ante el Escribano Dr. Luis H. Reffino Pereyra, titular del registro Nº 96 de Capital Federal, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 1972, siendo las nueve horas, se reúnen en la sede social de la empresa, Carlos Pellegrini 739, 8º piso, los miembros titulares del directorio electos en la asamblea realizada el 25 del corriente mes, de KY AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA. — Indica el Dr. Remo F. Entelman que atento a las disposiciones estatutarias, corresponde proceder a la distribución de los cargos para un nuevo período estatutario, a los que el síndico titular electo, presente en este acto, presta conformidad. — En tal sentido el señor Jorge Guillermo Copello, propone sean electos como Presidente, el doctor Remo F. Entelman y como Vicepresidente el señor Rubén Resnizky. — Puesta a votación la moción la misma resulta aprobada por unanimidad quedando constituido el directorio por un nuevo período estatutario, de la siguiente manera: Presidente, Dr. Remo F. Entelman; Vicepresidente, Sr. Rubén Resnizky; Directores titulares: Jorge Guillermo Copello y Elena Abramson; Directores suplentes: Eduardo Chelman y Jorge Osvaldo Pérez. — Los directores nombrados toman posesión de sus respectivos cargos.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.- e.27|6 Nº 11.027 v.27|6|73

Belmas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina; a primero de febrero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Oscar Tristán García, de cincuenta y ocho años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Santa Fe mil doscientos noventa y uno, piso quinto, departamento nueve; con cédula de identidad número 2.115.642; el doctor Miguel Rivkin de cincuenta y nueve años de edad, argentino, casado, médico, domiciliado en Las Heras dos mil trescientos cincuenta y uno, piso quinto, departamento "A" con cédula de identidad número 958.924; la doctora Erna Kraus, de cincuenta y un años de edad, soltera, argentina naturalizada, abogada, domiciliada en Paraná cuatrocientos ochenta y nueve, piso séptimo, departamento cuarenta y cuatro, con cédula de identidad número 1.970.491 y el doctor Roberto Pedro Mallo, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en Tucumán mil cuatrocientos treinta y ocho, piso tercero, con cédula de identidad número 1.661.730 todos vecinos de esta ciudad, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, y resuelven: Punto primero: Dejar constituida una sociedad anónima con domicilio actualmente en la Avenida Santa Fe mil doscientos noventa y uno, piso quinto, departamento nueve de esta ciudad. — Punto segundo: Aprobar su estatuto conforme al articulado siguiente: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina BELMAS S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de productos comestibles. — Servicios: Mediante la prestación de servicios de asesoramiento comercial a empresas, excluyéndose específicamente aquello que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Mandatos: Ejercer representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones y gestiones en general y preferentemente las que se refieren a productos comestibles. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 20.000.— (veinte mil pesos) representado por dos mil (2.000) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de nueve (9) con mandato por tres (3) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. —

Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Dejarán en la sociedad un depósito de $ 500.— en efectivo cada uno. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un (1) síndico titular por el término de tres (3) años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultaneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. —Artículo 16. — La liquidación de la sociedad, puede ser efectuada por el director o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Punto tercero: El capital social se suscribe en acciones ordinarias al portador de un voto y se integra el veinticinco por ciento en dinero efectivo en la siguiente forma: señor Oscar Tristán García suscribe 900 (novecientas) acciones e integra $ 2.250.— (dos mil doscientos cincuenta pesos); doctor Miguel Rivkin suscribe 900 (novecientas) acciones e integra pesos 2.250.— (dos mil doscientos cincuenta pesos); doctora Erna Kraut suscribe 100 (cien) acciones e integra $ 250.— (doscientos cincuenta pesos); y doctor Roberto Pedro Mallo, suscribe 100 (cien) acciones e integra $ 250.— (doscientos cincuenta pesos), lo que suma un total de 2.000 (dos mil) acciones suscriptas e integrado pesos 5.000.— (cinco mil pesos). — El saldo pendiente de integración será pagado dentro de los doce meses de la fecha. — Punto cuarto: Se designa para integrar el directorio como presidente al señor Oscar Tristán García y vicepresidente al doctor Miguel Rivkin. — Y órgano fiscalizador: síndico titular a la doctora Erna Kraut y síndico suplente al doctor Roberto Pedro Mallo. — Punto Quinto: Se autoriza al señor Oscar Tristán García y doctor Miguel Rivkin a fin de que conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — En la forma expuesta dejan los comparecientes constituída la sociedad "Belmas S. A.". — Leída que les fue, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — O. T. García. — M. Rivkin. — Erna Kraut. — R. Mallo. — Ante mí: Fco. J. Oliver, hay un sello. — Certifico que la presente fotocopia es segundo testimonio auténtico de la escritura matriz que pasó ante mí al folio Nº 171, al folio Nº 174, inclusive, del Registro Nº 241, a mi cargo: Francisco J. Oliver.

Buenos Aires, junio 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 667,50 e.27|6 Nº 11.031 v.27|6|73

Fairways

SOCIEDAD ANONIMA.
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. PRIMER Testimonio. Escritura número ciento ochenta y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Clemente Salem, que firma "C. Salem", de estado casado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal bajo el número dos millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento dieciocho, domiciliado legalmente en la finca calle Viamonte número seiscientos cuarenta, tercer piso, de este vecindario, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de presidente de la sociedad "Fairways, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", justificándose la existencia legal de la sociedad mencionada, la constitución del actual directorio, el carácter invocado por el compareciente y la autorización para este acto en la siguiente forma: a) La sociedad "FAIRWAYS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", tiene sus estatutos aprobados por el Superior Gobierno Nacional por Decreto número cuatro mil seiscientos setenta de fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta bajo el número tres mil quinientos ochenta y seis del libro cincuenta y tres, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, folio ciento cincuenta y cinco. Dichos estatutos fueron protocolizados con fecha seis de junio de mil novecientos sesenta, al folio novecientos noventa y seis de este mismo registro número treinta y ocho de mi adscripción, doy fe. b) La constitución del actual directorio y el carácter invocado por el compareciente y la autorización para este acto surgen de las acta. de asambleas y de directorio cuyas actas tengo a la vista en sus originales y en copias debidamente autenticadas se agregan por cabeza de la presente, doy fe. Y el nombrado dice: Que la asamblea general ordinaria celebrada el veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis, resolvió la modificación del estatuto social en su artículo decimosegundo, cuyo texto pasó a ser el siguiente: — "Decimosegundo: El ejercicio económico terminará el treinta y uno de mayo de cada año. El inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinarán: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. b) La retribución que fije la asamblea, el directorio y síndico; c) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas; d) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias; e) El remanente tendrá el destino que resuelva la asamblea". Que efectuadas las presentaciones ante la actual Dirección General de Personas Jurídicas en el Expediente N-Once mil doscientos tres, el Señor Secretario de Estado de Justicia de la Nación a fojas treinta y cinco del citado Expediente dictó la siguiente resolución: P. J. que lleva el número un mil setecientos dieciséis: "Buenos Aires, 16 oct. 967; Visto lo solicitado y atento al dictamen producido. El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: — Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y dos y vuelta (32 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad 'Fairways Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 27 de mayo de 1966. — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. Resolución P. I. Nº 1.716. Conrado Etchebarne. Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente señor Salem en el carácter invocado continúa diciendo: Que con este acto da por protocolizados la reforma del estatuto en su artículo decimosegundo y la resolución pertinente que lo aprueba, solicitando al autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo y comunicación a la Dirección General de Personas Jurídicas. Leída que le fue se ratificó en su contenido, así la otorgó y firmó como acostumbra a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. C. Salem. Hay un sello. — Ante mí: Miguel Ernesto Rodulfo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número cuatrocientos ochenta y cinco del registro número treinta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Fairways Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial que llevan la siguiente numeración: A. cero catorce millones quinientos cuarenta mil ochocientos cuatro y el presente A. cero catorce millones quinientos cuarenta mil ochocientos cinco, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres. Sobrerraspado: cinco, tercer, seiscientos, invocado, este número, c), remanente, tendrá, Financiera, Etchebarne, vale. Miguel Ernesto Rodulfo. Miguel Ernesto Rodulfo, escribano. Para el Registro Público de Comercio expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres. Sobrerraspado: Ciento, acto, originales, de, de, vale. Entrelíneas: c) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas, vale. Testado: Dirección, no vale. — Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 367,50 e.27|6 Nº 11.138 v.27|6|73

Financiera Brasilia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 1.126. — CONSTITUCION Sociedad Anónima: 'Financiera Brasilia Sociedad Anónima. — Escritura Número Mil Ciento Ventiséis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos. ante mí, Escribano Autorizante, comparecen don Manuel Fernando Mollon, argentino, de 52 años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.753.321, domiciliado en Pampa número mil ochocientos quince, tercer piso, departamento A. de esta Ciudad; don Juan Ange Ratto, argentino, de 39 años de edad, divorciado, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número 2.317.392, domiciliado en Aguilar número dos mil setenta, de esta Ciudadá don Jorge Antonio Mollon, argentino, de 3? años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 4.612.447, domiciliado en Anchorena número mil setecientos cincuenta y uno, quinto piso, departamento B. de esta Ciudad; don Gastón Bengochea, uruguayo, de 28 años de edad, soltero, comerciante, con Documento Nacional de Identidad número ?2.062.539, domiciliado en Arenales número dos mil ochocientos treinta y seis, de esta Ciudad; y don Carlos Norberto Correa, argentino, de 30 años de edad, soltero, economista, con Cédula de Identidad número 5.820.065, domiciliado en Billinghurst número mil setecientos cincuenta y tres quinto piso, de esta Ciudad, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que por la presente y de común acuerdo, resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima con la denominación "Financiera Brasilia, Sociedad Anónima" cuyo estatuto social aprobado por todos los accionistas constituyentes que se transcribe por separado forma parte integrante de la presente acta y con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos ($ 300.000) en acciones ordinarias, nominativas con derecho a un voto por acción, valor nominal de Un Peso, cada una. — Dicho capital se suscribe totalmente en este acto integrando en dinero en efectivo cada accionista el Veinticinco por ciento (25 o|o) de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle. Accionista — Acciones — Monto Integrado — Manuel Fernando Mollon 200.000 — $ 50.000.—, Juan Angel Ratto 25.000 — $ 6.250. — Jorge Antonio Mollon 25.000 — $ 6.250. — Gastón Bengochea 25.000 — $ 6.250. — Carlos Norberto Correa 25.000 — $ 6.250. — Totales 300.000 — $ 75.000.—. El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de Doscientos Veinticinco Mil Pesos ($ 225.000.—) deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Tercero. Designar para integrar el órgano administrativo: Presidente: señor Manuel Fernando Mollon; Vicepresidente: señor Juan Angel Ratto, y Vocal: señor Gastón Bengochea. — Designar para integrar el órgano fiscalizador: Síndico titular: Contadora Pública Nacional Martha Amelia Goñi y Síndico suplente: Contadora Pública Nacional Rosa Malis. — Cuarto: Autorizar a las señoritas Ana María Telle y Rosa María Parodi, a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la conformidad en relación al cumplimiento de requisitos legales y fiscales de la constitución de esta Sociedad en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Estatuto: Artículo Primero: Con la denominación de "FINANCIERA BRASILIA SOCIEDAD ANONIMA" queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá por resolución del directorio establecer agencias sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Durará noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a operaciones financieras, mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y|o personas físicas; para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella; quedando incluidas las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos ($ 300.000) compuesto de trescientas mil acciones ordinarias, nominativas, de valor nominal un peso, cada una, las que se hallan totalmente suscriptas — El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea, la que podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Dicha resolución se publicará e inscribirá. — Artículo Cuarto: Tanto los certificados provisorios como los títulos de las acciones serán firmados por un director y el síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unifcación de la representación en caso de copropiedad. — Artículo Quinto: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial e interés de la sociedad en las condiciones que establece el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días, se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo Sexto Vencido el plazo para la integración de las acciones, el suscriptor será intimado a cumplir con

SUMARIO

EDICION DEL DIA 27|6|73 (32 págs.)

su obligación en el término de treinta días luego del cual se producirá automáticamente la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas. — El directorio queda facultado para proceder con arreglo al primer apartado del artículo 19 de la Ley de Sociedades Comerciales debiendo aplicarse a todos los accionistas en iguales condiciones el mismo procedimiento. — Las acciones en mora, no tendrán voto ni derecho a dividendos. — Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres miembros designados por la asamblea general ordinaria de accionistas. — Los directores ejercerán su cargo por el término de un año y serán reelegidos indefinidamente. — El directorio sesionará con el quórum de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — En su primera reunión, el directorio designará un presidente y un vicepresidente, quien reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. — Las vacantes que se produzcan por renuncia, enfermedad fallecimiento, o cualquier otra causa, serán cubiertas por el síndico y los reemplazantes ejercerán sus mandatos hasta la próxima asamblea. — Cada director depositará cien pesos ($ 100) como garantía de su desempeño. — Artículo Octavo: Las atribuciones del directorio son las siguientes: a) administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades y ejercer su representación legal por intermedio del presidente y de un director en forma conjunta o de quienes tengan poder especial al efecto. — Podrá en consecuencia, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas, en comandita por acciones o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes y dar fianzas; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Sin perjuicio de lo expresado, el directorio tiene las facultades a que se refiere el artículo 1881 del Código Civil y el artículo noveno del decreto Ley Nº 5.956|63. — Artículo Noveno: Anualmente, la asamblea general ordinaria de accionistas nombrará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las establecidas por los artículos 294 y 295 de la Ley de Sociedades Comerciales, siendo ambos reelegibles. — Artículo Décimo: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, se convocarán para tratar las materias contempladas por los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales respectivamente y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados en el diario de publicaciones legales durante cinco días con veinte de anticipación, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día y una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas serán convocadas por el directorio o el síndico o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, en este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Artículo Undécimo Las asambleas generales ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con el treinta por ciento. — Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales; se estará tanto en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. — Cada acción suscripta confiere derecho a un voto. — Artículo Décimo Segundo: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o en caso de ausencia o impedimento por la persona que la misma asamblea designe. — En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. — Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la asamblea, ese depósito podrá sustituirse por la presentación con igual anterioridad de un certificado expedido por una institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia en el que conste el depósito de las acciones a nombre del accionista, la clase y numeración de los títulos. — Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas podrán hacerse representar mediante el otorgamiento del mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto con la firma certificada en forma legal. — Se llevará un libro de Actas, en el que se registrarán las de las Asambleas que se realicen que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos accionistas designados al efecto dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Al cierre de cada ejercicio se confeccionará el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria, que juntamente con el informe del Síndico, serán sometidos a consideración de la Asamblea. — Estos documentos deberán ajustarse a las normas legales en vigor. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) las retribuciones que se acuerden a los directores, dentro del porcentaje legal y al Síndico y c) el remanente quedará a disposición de la asamblea general, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a los accionistas. — Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de la fecha en que fueren puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: Disuelta la sociedad será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. — Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) se abonará el pasivo de la sociedad; b) el sobrante, se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. — La asamblea que decida la disolución, fijará las retribuciones del directorio y síndico por tal cometido. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en tal forma dejan definitivamente constituida la sociedad anónima denominada "Financiera Brasilia Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del Impuesto Fiscal correspondiente al capital social que asciende a la suma de Trescientos mil pesos. — Previa Lectura que le doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — Raspado: al — o — efectuará — administrar — juzgue — los — requerimientos — las calidad — Artículo — decida: Vale. — Raspado: numeración: Vale. Enmendado: Memoria: Vale. — Firmado M. Mollon. — Juan Angel Ratto. — J. A. Mollon. — G. Bengochea. — Correa. — Hay un sello. Ante mí Adela M. G. Vidal. — Concuerda con su matriz que pasó al folio número 1982 de este Registro Notarial número 371, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente segundo testimonio fotostático que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres... Entrelíneas: a mi cargo: Vale. — Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano. E|l.: o extrajudiciales: Vale. — S|raspado: Entre líneas: a. Vale. — Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 825.- e.27|6 Nº 11.079 v.27|6|73

Viturro

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ASAMBLEA DEL 12|11|72 y reunión del Directorio del 13|11|72 se han elegido las nuevas autoridades de "VITURRO", SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, a saber: Presidente Ramón Viturro (h.); Vicepresidente Julio Ramón Viturro; Directores titulares, Juan Vigo Moreira y Aitor Barrenese; Directores suplentes, José Manuel Fernández y José María Martínez; Síndico titular, Dr. Héctor Mario Yácubsohn; Síndico suplente, Enrique Roncoroni. — Los mandatos de todos los nombrados vencen el 30|6|73

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48.75 e.27|6 Nº 11.120 v.27|6|73

Linthal

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE CONFORME a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 3|5|73 de "LINTHAL", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA, la sociedad cambió sus directores y síndicos de la siguiente manera: Presidente, señor Isaac Leonardo Chaves; Vicepresidente, señor Simón Sapia; Síndico titular contador Alberto Tobal; Síndico suplente, contador Juan Ulnik

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37.50 e.27|6 Nº 11.135 v.27|6|73

Fábrica de Calderas Salcor

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura de fecha 3 de mayo de 1973, pasada ante la escribana J. M. H. Mirat Gamboa, la sociedad "FABRICA DE CALDERAS SALCOR" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por Asamblea del 30 de abril de 1973, y reunión de Directorio del 30 de abril de 1973, fueron electos: Presidente a Mario Eala; Vicepresidente a Antonio Higinio Cortiñas; Director titular al señor Alberto Castiñeyra, y a Eduardo Juan Tutarolo y Mario Jorge d'Amato como Síndicos titular y suplente, respectivamente.

Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.27|6 Nº 11.212 v.27|6|73

Alberto Domínguez y Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA-GANADERA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea Nº 9, de fecha 30 de abril de 1973, fueron designados directores de "ALBERTO DOMINGUEZ Y HERMANOS" SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA-GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, los señores Alberto Domínguez, Lorenzo Ignacio Domínguez, Leopoldo Juan Domínguez y Raúl Antonio Domínguez, y por acta de Directorio de fecha 2 de mayo de 1973 fueron distribuidos los cargos de la siguiente manera: Presidente, Alberto Domínguez; Vicepresidente, Lorenzo Ignacio Domínguez; Vocal Leopoldo Juan Domínguez, y Vocal Raúl Antonio Domínguez. — Entrelíneas: y Hermanos. — Vale.

Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e.27|6 Nº 11.071 v.27|6|73

Morixe Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE EN LA Sociedad "MORIXE HERMANOS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, con sede en la calle Cucha Cucha 234, de la Capital Federal, por acta de asamblea de fecha 31 de marzo de 1973 y posterior distribución de cargos por el Directorio, en reunión de fecha 2 de abril de 1973, ha quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente, Aníbal J. I. Morixe; Vicepresidente, Horacio A. Morixe; Secretario, Raúl Marcos Moglia; Tesorero, Hugo José Durini; Director, Luis Justo Finocchietti; Director, Jorge Jerónimo de Achával; Directora, Laura Morixe de Dufaur; Directora, María Victoria Clara Durini Morixe; Síndicos titulares, abogado Dr. Jorge M. Serrano, abogado Dr. Mario Díaz Colodrero, abogado Dr. Rodolfo E. Rivarola; Síndicos suplentes, contador público nacional don Ernesto Norberto Bascialla, abogado Dr. Raúl A. Meana Aldao, abogado Dr. Gustavo Palau Posse.

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75 e.27|6 Nº 11.087 v.27|6|73

Cimba

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"CIMBA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y CONSTRUCTORA. — Designación de Directores y distribución de cargos. — Por acta de Asamblea de fecha 15 de diciembre de 1972 y por acta de Directorio del 16 de diciembre de 1972 han sido designados administradores y síndicos de "Cimba", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Constructora las siguientes personas: Presidente, el señor Jorge Rodolfo Fanti; Vicepresidente, el señor Takis Contogeorgis; Síndico titular el señor Raúl Alejo Baca Castex, y Síndico suplente, el señor Carlos Alberto Geller.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48,75 e.27|6 Nº 11.121 v.27|6|73

Comexa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

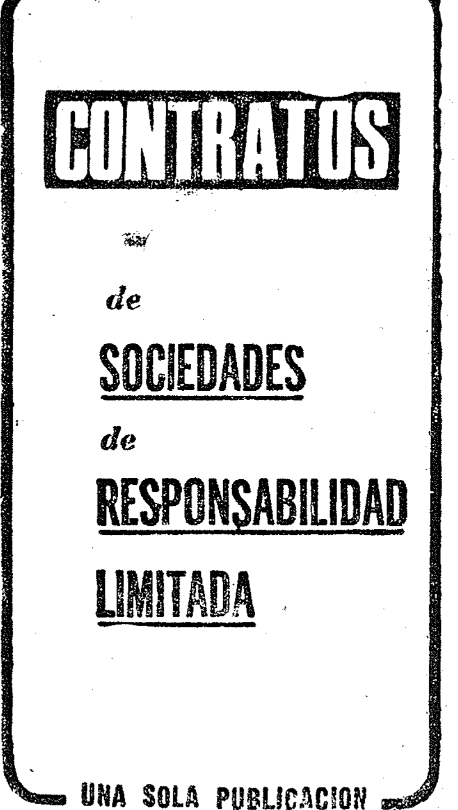
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

SEGUNDO TESTIMONIO. — Escritura Número Setecientos Veintitrés. — En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don José Carlos Casado, de veintiocho años de edad, de estado civil casado, argentino, empleado, domiciliado en calle Suipacha Nº 1336, de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.433.453; Miguel Ernesto Quirno Lavalle, de sesenta y dos años de edad, de estado civil casado, argentino, hacendado, domiciliado en calle Cangallo número 667 de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 240.976; Ricardo Eusebio Goldaracena, de veintiocho años de edad, de estado civil casado, argentino, empleado, domiciliado en calle Montevideo número 1565, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.514.456 y don Federico Cibils Madero, de treinta años de edad, de estado civil soltero, argentino, licenciado en administración de empresas, domiciliado en calle Juncal número 1350, piso primero "B" de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.395.025, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen: don José Carlos Casado; Miguel Ernesto Quirno Lavalle; don Ricardo Eusebio Goldaracena, todos por sí, y el señor Federico Cibils Madero, por sí y además en nombre y representación de don Diego Buchanan, de veintiséis años de edad, de estado civil soltero, argentino, empleado, domiciliado en calle Riobamba número 944 de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.543.889, en mérito al Poder Especial que le confiriera con fecha quince de diciembre del corriente año, al folio dos mil trescientos sesenta y cuatro, de este Registro, el cual se encuenta vigente; de Miguel Buchanan, de veinticinco años de edad, de estado civil soltero, argentino, empleado, domiciliado en calle Riobamba número 944 de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.600.946, en mérito al Poder Especial que éste le confirió con fecha diecinueve de diciembre del corriente año, al folio dos mil cuatrocientos diez de este mismo Registro, el que se encuentra vigente y en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Dicasa, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios". — Justifica su personería y la existencia legal de la sociedad con los siguientes elementos: a) Con la escritura de constitución definitiva de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos setenta, otorgada al folio ocho-

cientos setenta y cinco del Registro de la Capital Federal, a cargo del Escribano Francisco J. Oliver, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha seis de mayo de mil novecientos setenta, bajo el número mil seiscientos treinta y seis, al folio ciento cincuenta y nueve, del libro setenta y uno, tomo A., de Estatutos Nacionales. — b) Con el acta número quince de Segunda Asamblea General Ordinaria de fecha veintiocho de abril del corriente año en la que se eligieron las autoridades. — c) Con el acta número dieciséis, de reunión de Directorio de fecha veintiocho de abril del cirriente año, en la que se distribuyeron los cargos, y d) Con el acta de reunión de Directorio que autoriza el presente otorgamiento. de los citados elementos agrego copias debidamente autenticadas por cabeza de la presente escritura. — Y los comparecientes en los caracteres invocados y acreditados, dicen: Que resuelven constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario I. G. P. J.". — Artículo Primero: La sociedad se denominará "COMEXA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Importación, exportación y comercialización en el consumo interno de productos agropecuarios (carnes, cereales y demás productos agrícolas), productos semielaborados y productos manufacturados y|o industriales en estado nuevo o usados. — b) Industriales: Faenamiento de hacienda vacuna, ovina y porcina y demás animales de granja, incluyendo el procesamiento de los productos resultantes. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representados por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pego preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía o sea cien pesos, los que quedarán depositados en la Caja Social hasta que la asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficial o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales— con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, en forma indistinta, quienes tienen también indistintamente el uso de la firma social. — Artículo undécimo: la fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de una asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio, o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción: La sociedad "Dicasa, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una que totalizan cincuenta mil pesos. — El señor Ricardo Eusebio Goldaracena, cuatro mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, que totalizan cuarenta mil pesos. — El señor Federico Cibils Madero, dos mil quinientas cincuentitrés acciones de diez pesos valor nominal cada una que totalizan la cantidad de veinticinco mil quinientos treinta pesos. — El señor José Carlos Casado, dos mil quinientas cincuenta y tres acciones de diez pesos valor nominal cada una que totalizan la suma de veinticinco mil quinientos treinta pesos. — El señor Diego Buchanan, dos mil quinientas cincuenta y tres acciones de diez pesos valor nominal cada una, que totalizan la suma de veinticinco mil quinientos treinta pesos. — Miguel Ernesto Quirno Lavalle, dos mil quinientas cincuenta y tres acciones de diez pesos valor nominal cada una, que totalizan la suma de veinticinco mil quinientos treinta pesos. — Y el señor Miguel Buchanan, setecientas ochenta y ocho acciones de diez pesos valor nominal cada una que totalizan la suma de siete mil ochocientos ochenta pesos. — Integran: la suma de cien mil pesos de acuerdo al siguiente detalle. — La sociedad "Dicasa, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", dos mil quinientas acciones de diez pesos valor nominal cada una, que totalizan veinticinco mil pesos. — El señor Ricardo Eusebio Goldaracena, dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, que totalizan veinte mil pesos. El señor Federico Cibils Madero, mil doscientas setenta y siete acciones de diez pesos valor nominal cada una, que totalizan doce mil setecientos setenta pesos. El señor José Carlos Casado, mil doscientas setenta y siete acciones de diez pesos valor nominal cada una, que totalizan doce mil setecientos setenta pesos. El señor Diego Buchanan, mil doscientas setenta y seis acciones de diez pesos valor nominal cada una que totalizan doce mil setecientos sesenta pesos. Miguel Ernesto Quirno Lavalle, mil doscientas setenta y seis acciones de diez pesos valor nominal cada una, que totalizan doce mil setecientos sesenta pesos. Y el señor Miguel Buchanan, trescientas noventa y cuatro acciones de diez pesos valor nominal cada una que totalizan tres mil novecientos cuarenta pesos. Las acciones emitidas y suscriptas son ordinarias al portador y con derecho a un voto por acción. El aporte dinerario se cumple mediante el depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cien mil pesos. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Federico Cibils Madero; vicepresidente: José Carlos Casado; vocales: Ricardo Eusebio Goldaracena, Diego Buchanan y Santiago Quirno; Síndico titular: Rodolfo Luis Pizarro; Síndico suplente: Ernesto Raúl Lertora. Se otorga poder especial a los señores Federico Cibils Madero y|o José Carlos Casado, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes la ratifican y firman, ante mí, doy fe. — J. C. Casado. — M. E. Quirno Lavalle. — Ricardo E. Goldaracena. — Federico Cibils Madero. — Está mi sello. — Ante mí: M. Lozada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí titular al folio dos mil quinientos setenta y cinco de este Registro número veinte de la ciudad de San Isidro, de mi adscripción, doy fe. Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente segundo testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del siete millones ciento cuarenta mil trescientos ochenta y cinco al siete millones ciento cuarenta mil trescientos ochenta y nueve, y el presente que sello y firmo en la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres. — Juan Manuel Losada, escribano. — Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires - Delegación San Isidro - Legalización. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A-00302190 que se agrega, 30 marz. 1973. — A-00302190. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Manuel Lozada obrante en el documento que lleva el timbre fiscal número 7190392, 30 mar. 1973. — Hay una firma y un sello: Guillermo Ríos, escribano - Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires - Delegación San Isidro, Provincia de Buenos Aires. — J. M. Lozada. Escribano.

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 990.- e.27|6 Nº 11.240 v.27|6|73



Industrias Metalúrgicas Casañas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Miguel Angel Casañas, casado, argentino, con domicilio en Rivadavia 4686, edad 44 años, L. E. Nº 6.197.983, de profesión ingeniero químico, y María del Rosario Catalina Alvarez de Bianchi, casada, uruguaya, con domicilio en Guayaquil 726, edad 27 años, C. I. Nº 7.185.410 de profesión comerciante, ambos con domicilio en la Capital Federal, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social INDUSTRIAS METALURGICAS CASAÑAS S. R. L., y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Uruguay 79, piso 4º, departamento 7, c donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad será: asesoramiento, diseño, proyecto y elaboración de equipos, maquinarias e instalaciones para la industria en general y en particular para la industria plástica; proyecto, equipamiento y montaje de instalaciones industriales; compra venta de equipos, maquinarias e instalaciones industriales; negocios de importación y|o exportación; consignaciones, comisiones; dar o tomar representaciones o agencias relativas al ramo. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad está facultada sin limitación alguna, para ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción autorizados por las leyes, que se hallen relacionados directa o indirectamente con sus objetivos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) dividido en trescientas cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, que los socios suscriben en su totalidad y aportan de la siguiente manera: el señor Miguel Angel Casañas 270 cuotas o sea $ 27.000, aportando bienes según detalle en balance anexo a este contrato y la señora María del Rosario Catalina Alvarez de Bianchi 30 cuotas o sea $ 3.000, que integra en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Miguel Angel Casañas, quien queda designado gerente y ejercerá la representación legal y el uso de la firma social. Para el cumplimiento del objeto social, el socio gerente está facultado para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier

case de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con excepción de los supuestos especificados en el artículo 160 de la ley de sociedades comerciales. — Séptima: El día 31 del mes de mayo de cada año se realizará un inventario, balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados, se considerarán automáticamente aprobados por los socios. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse, a la fecha del deceso o incapacidad, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. será obligación de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital previamente determinado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos y representantes del socio fallecido o incapacitado. En este último caso los herederos o representantes deberán unificar su personería. Cuando se resuelva abonar la cuota de capital a los herederos o representantes, se tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe en cuatro cuotas semestrales, vencidas e iguales a lo sumo, con más el interés de descuento comercial que cobre el Banco de la Nación Argentina. — Novena: En caso de venta de sus cuotas de capital a los demás, el valor que se determine mediante la realización de un balance general a esos efectos y siempre en la proporción de lo aportado en este contrato, se abonará en cuatro cuotas semestrales, vencidas e iguales, con más el interés de descuento comercial que cobre el Banco de la Nación Argentina en ese momento. — Décima: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la ley de sociedades comerciales, y en su caso será llevado a cabo por los socios gerentes y después de pagadas todas las deudas, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones vigentes. — Undécima: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Duodécima: Los socios podrán dedicarse a otras tareas, pero se obligan a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales. — Decimotercera: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Enmendado: "cuotas", "Angel", "representación", "gerente", "enajenen", "representantes", "vencidas", "insertará", "negocios", "Bajo", "dos", vale. — Fdos.: M. A. Casañas y M. del R. C. A. de Bianchi. — Industrias Metalúrgicas Casañas, S. R. L. Balance Inicial. Activo. — Bancos: Banco de la Nación Argentina: $ 3.000; Créditos, documentos a cobrar: Mache's, Avda. Sáenz 946, Capital vto. 15|10|73; $ 4.000; Mache's, Avda. Sáenz 946, Capital vto. 31|10|73; $ 4.000; Mache's, Avda. Sáenz 946, Capital vto. 30|11|73; $ 4.000; Mache's, Avda. Sáenz 946, Capital vto. 10|12|73; $ 5.100; Bienes de Uso; Maquinarias: 1 limadora Nº 253 de 450 mm. con motor de 2 HP Nº 1153 y morza sin número: $ 9.900 — $ 30.000; Pasivo. — Capital Social: Miguel Angel Casañas: $ 27.000; María del Rosario C. A. de Bianchi: $ 3.000. — 30.000. Los bienes de uso han sido valuados a sus precios de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y a disposición del Juzgado, siendo dichos precios los vigentes en plaza a la fecha de su incorporación. — Fdos.: M. A. Casañas y M. del R. C. A. de Bianchi. — Buenos Aires, 13 de junio de 1973.

$ 517,50 e.27|6 Nº 10.731 v.27|6|73

Servicio Asesor de Exportaciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los ocho días del mes de mayo de 1973, entre los señores Enrique Lapidus, argentino, casado, de 34 años, ingeniero civil, C. I. Nº 5.152.312 de la Policía Federal, con domicilio en Arenales 3724 7º "C" de la Capital Federal, y Leonardo Henquin, argentino, casado, de 28 años contador publico, C. I. Nº 5.124 830 de la Policía Federal, domiciliado en Rosario Nº 575, 7º, "3", de la Capital Federal, convienen en celebrar una Sociedad Mercantil que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre dichos señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación social de "SERVICIO ASESOR DE EXPORTACIONES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 3989, tercer piso, departamento 8, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la asesoría a empresas industriales para la exportación de sus productos al exterior, gestionando las transacciones y concretando las mismas como asimismo la exportación de productos o subproductos de la industria textil o metalúrgica. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años, a contar de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los dos socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución siempre que dé preaviso por telegrama colacionado al domicilio social, con una anticipación de ciento ochenta días corridos, respetándose el artículo 152 y 153 de la Ley 19.550 para la cesión de las cuotas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en tres mil (3.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: Enrique Lapidus 1.500 cuotas y Leonardo Henquin 1.500 cuotas cada uno. Son integradas en bienes, de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. Esta integración en bienes se realiza conforme a los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550 y su base de valuación detallada en el balance adjunto. — Quinta: El uso de la firma social y la administración estará a cargo de cualquiera de los dos socios indistintamente, con el título de gerente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la Sociedad. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto. Las reuniones de los socios se harán a requisitoria de uno cualquiera de ellos, y requerirán la presencia de los dos, siendo presidida en forma rotativa por cada uno. — Sexta: Anualmente el 30 de abril de cada año, se practicarán un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dichos Balance e Inventario se considerarán aprobados si transcurridos quince (15) días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Séptima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Octava: Esta Sociedad podrá transfromarse en otra de tipo jurídico distinto con el consentimiento unánime de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la Sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte será reintegrada al contado, respetándose los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, serán encargados todos los socios de la misma. En dicho caso se realizará de común acuerdo el activo total y con su producido se cancelará el pasivo, distribuyendo entre los socios el resultante, de existir, en proporción a sus aportes y los saldos de sus cuentas particulares. — Décima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaran a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la Sociedad, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor. El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas, en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmado: Leonardo Henquin. — Enrique Lapidus. — Balance de aportes al 8 de mayo de 1973: Activo: Obligaciones a cobrar: Dto Bricap S.A vto 30|6|1973, $ 10.000; Dto Bricap S.A. vto. 15|7|73, $ 5.000; Dto Bricap S.A., vto 30|7|73, $ 5.000. — Muebles y Utiles e Instalaciones: Máq. escrib. Oliv. Lex 80. Nº 96.185.776 val. cost. $ 2.100; máq sumar Oliv. Quanta 20 Nº A344.184 val cost. $ 1 250; máq. sumar Oliv. Quanta 20 Nº 99.275.248, val. cost. $ 1.250; 3 escrit. madera cedro macizo c|cajon. val. cost. $ 2.350 2 sillones cuero y cuerina girat.. val. costo $ 1.340; 2 sillones fijos cuerina, val. cost. $ 320; 2 bibliotecas de madera, val. cost. $ 670. Total del Activo: $ 30.000. — Pasivo: No hay. — Capital social: $ 30.000. — La valuación de los aportes en especies ha sido hecha de acuerdo con la valuación en plaza de los mismos cuyos antecedentes justificativos de costo obran en poder de la Sociedad.

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 360.- e.27|6 Nº 10.642 v.27|6|73

Promotora Flores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, los señores Concepción Rodríguez Vda. de Russo, nacida el 12 de julio de 1905, viuda, española, comerciante, domiciliada en la calle Yerbal 322, piso 6º, Depto. "A", de esta ciudad, titular de la cédula de identidad Nº 3.152.433, de la Policía Federal; María del Carmen González de Villella, casada, española, comerciante, nacida el 16 de mayo de 1910, domiciliada en la calle Yerbal 322, piso 5º, Depto. "C" de esta ciudad, titular de la cédula de identidad Nº 3.155.326, de la Policía Federal; Samuel Bortniker, nacido el 22 de agosto de 1918, casado, ruso, comerciante, domiciliado en la calle Yerbal 322, piso 2º, Depto. "B" de esta ciudad, titular de la cédula de identidad Nº 4.846.487, de la Policía Federal; Evaristo Sartori, nacido el 7 de diciembre de 1928, casado, italiano, industrial, domiciliado en la calle Solís 1091, de José C. Paz (Pvcia. de Bs. As.), titular de la cédula de identidad Nº 4.254.263, de la Policía Federal; y José García Cuadros, nacido el 28 de setiembre de 1933, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Lascano 3724 (Block 3), piso 2º, Depto. "4", de esta ciudad, titular de la cédula de identidad Nº 4.687.236, de la Policía Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, dicen: Que por instrumento privado de fecha veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos setenta, constituyeron la sociedad "Promotora Flores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Yerbal 676, planta baja, Depto. "A", de la Capital Federal. Que la sociedad fué constituida por el término de tres años a partir de dicha fecha, con la salvedad de que podría prorrogarse por otro período de tres años más, expresando la voluntad social mediante telegrama colacionado con sesenta días, como mínimo, de anticipación al vencimiento social. Que dicha sociedad fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de mayo de 1970, bajo el número 670 al folio 490, del Libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que a pesar de no haber denunciado la voluntad de prórrogar el término establecido en el contrato constitutivo en la forma determinada en el texto del mismo, han resuelto dejar en forma indubitable expresa constancia de su voluntad de continuar con las operaciones de la sociedad y prorrogar el término de su duración, adecuando las cláusulas del contrato social, en cuanto no se ajusten a las expresas disposiciones de la Ley Nº 19.550, ratificando las restantes que no se opongan a ella; a saber: Primera: La sociedad seguirá girando bajo el rubro de PROMOTORA FLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sede de los negocios sociales se halla en la calle Yerbal 676, planta baja, Depto. "A", de la Capital Federal, pudiendo los socios, de común acuerdo, trasladarla en el momento que lo consideren oportuno. — Tercera: El plazo de su duración se prorroga por el término de dos años, contados a partir de su vencimiento a operarse el 23 de marzo de 1973. — Cuarta: El objeto de la sociedad lo constituye la promoción de la venta de viviendas de cualquier tipo y características y la importación de maderas para la fabricación de casas prefabricadas. — Quinta: el capital social asciende a la suma de pesos Ley 18.188 diez mil ($ 10.000), dividido en un mil (1.000) cuotas de pesos Ley 18.188 diez ($ 10) cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. El aporte del capital indicado está constituido integramente por bienes, de conformidad con el siguiente balance e inventario; 1 máquina de escribir Olivetti, modelo Lexicon 80 Nº 77298 $ 1.000; 1 máquina de sumar Olivetti modelo Divisumma Nº 771.429 $ 3.500; 2 escritorios Nova 660 en fórmica B. Tecca a $ 1.400 c|u., pesos 2.800; 2 armarios metálicos con tesoro, puertas de fórmica de 1,50 x 1,50 a pesos 600 c|u., $ 1.200; 2 sillones giratorios Capitone, negros c|basculante a $ 350 c|u., $ 700 y 5 sillas Capitone negras a $ 160 c|u., $ 800. Total Activo: $ 10.000. Capital Social $ 10.000. Total Pasivo pesos 10.000. Existen registrados en la sociedad los comprobantes de la adquisición de todos los bienes que se detallan en el inventario y balance acompañado. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios con el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, pudiendo adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes, constituir deudas, garantizándolas con privilegios prendarios e hipotecarios y de cualquier otra clase, pudiendo aceptar hipotecas sobre inmuebles, darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces; realizar toda clase de gestiones y representaciones ante reparticiones públicas y privadas; realizar toda clase de operaciones bancarias con todos los Bancos nacionales, provinciales y extranjeros; celebrar y otorgar contratos de toda clase, comparecer en juicio ante los Tribunales nacionales o provinciales de cualquier fuero y jurisdicción, ya sea por sí o por apoderado. Se deja constancia que las facultades enunciadas son enumerativas y no limitativas; estando entendido que los gerentes están investidos de todos los poderes para actuar en nombre de la sociedad, sin limitación alguna. La firma social consistirá en el nombre de la sociedad seguido por la firma personal de dos cualesquiera de los socios gerentes. — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Octava: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las previsiones y amortizaciones que técnicamente correspondan y del cinco por ciento destinado a integrar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite estipulado por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se distribuirán entre los socios por partes iguales al capital aportado. En caso de pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances quedarán automáticamente aprobados si no media observación dentro de los treinta días a contar de la fecha en que la gerencia los haga conocer a los socios de manera formal. — Novena: Para los casos de cesión de cuotas se aplicará el Art. 152 de la Ley 19.550, no estableciéndose normas para su valuación; en su lugar se estará a lo dispuesto por el Art. 153 si hubiere desacuerdo. — Décima: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el primer y segundo apartado del Art. 160 de la Ley 19.550. Las reuniones pueden ser comunicadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Undécima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones y convenios entre los socios, la aprobación de los balances y distribución de utilidades, asignación y distribución de tareas y funciones y toda resolución que no sea la de un mero trámite administrativo e inherente a las que correspondan tomar o decidir a los socios gerentes en función de tales. — Decimosegunda: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de los socios. La sociedad optará por continuar sus operaciones con los herederos del socio fallecido, debiendo estos herederos unificar personería, o bien liquidará a dichos herederos el importe que al causante correspondía en la sociedad por capital y utilidades, en cuatro cuotas trimestrales sucesivas y sin interés. — Decimotercera: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá dar aviso por tele-

grama colacionado con noventa días de anticipación. Cumplido ese plazo se practicará un balance y se reintegrará al socio saliente su capital con más las ganancias obtenidas o descontadas las correspondientes pérdidas, si las hubiere, abonándose de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. — Decimocuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios por la interpretación de este contrato o en las relaciones sociales durante la disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para caso de discordia, quien resolverá, en definitiva, las cuestiones que se planteen. Presentes también a este acto don Octavio Villella, con cédula de identidad Nº 1.416.166, de la Policía Federal; doña Berta Scheinker de Bortniker, con libreta cívica Nº 0.462.502; doña Zulema Rosa Raffaelli de Sartori, con libreta cívica Nº 3.488.335 y doña Raquel Martínez de García, con libreta cívica número 0.148.962; con los domicilios consignados "ut supra" prestan su expreso consentimiento con el contrato celebrado por sus respectivos cónyuges. De conformidad con el presente, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdos.: C. R. Vda. de Russo. M. del C. G. de Villella. S. Bortniker. E. Sartori y J. G. Cuadros. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 547.50 e.27|6 Nº 10.647 v.27|6|73

Voza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "Voza", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Escritura número dieciocho. En Lanús Ciudad y Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a trece de febrero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Rafael Silvio Volpe, argentino, comerciante, nacido el 4 de octubre de 1934, casado en primeras nupcias con doña Marta Beatriz Gianni, cédula de identidad 3.611.391, domiciliado en la calle Castro Barros 519 de la Capital Federal; y don León Zaifrani, argentino, comerciante, nacido el 3 de enero de 1937, casado en primeras nupcias con doña Regina Sejar, cédula de identidad Federal 4.588.075, domiciliado en la calle Castro Barros 519 de la Capital Federal; los comparecientes están de paso en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio Ley Nacional 19.550, incorparada al mismo por imperio del artículo 367 supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten, como a la misma ley. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social "VOZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los artículos quinto y sexto del mismo. — Segundo: La sociedad tiene por objeto social, la fabricación y venta de artículos de vestir para caballeros, con domicilio en la calle Castro Barros 529 de la Capital Federal. — Tercero: El capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos Ley 18.188, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Rafael Silvio Volpe: mil quinientas cuotas o sea quince mil pesos; León Zaifrani: mil quinientas cuotas o sea quince mil pesos. Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios, por partes iguales en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones y maquinarias incorporadas a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha de este contrato y por el término de diez años y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Juzgado de Comercio, de acuerdo al artículo séptimo de la Ley 19.550. — Quinto: La administración de la sociedad está a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 19.550, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. Los socios percibiran un sueldo mensual cada uno de un mil pesos Ley 18.188. En caso de retirarse uno de ellos, el socio que se quede abona al que se retira su parte en un plazo no mayor de 180 días y no menor de 90 días. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar toda clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las remuneraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enumerativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 702 y 1.581 del Código de Comercio y lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto Ley 5.965 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. No podran comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantias, y|o avales a favor de terceros. — Sexto: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Las utilidades y pérdidas luego de deducida la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550 se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley, remitiéndose copia de los mismos el señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad tal como lo dispone el art. 9º de la Ley 19.550. — Séptimo: El socio que desee ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550, en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas intersocios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esa fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios optaren por la adquisición de cuotas del saliente los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición dentro del plazo de diez días siguientes, después del término establecido en el punto e). Se estará a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley 19.550 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octavo: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley 19.550. Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. Noveno: Por muerte de un socio sus derecho habientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Décimo: Producida la disolución se nombrará liquidador por mayoría de votos cuyo nombre se inscribirá en el Registro de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Undécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550 del Código de Comercio y Código Civil en su caso. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Voza, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta dentro del plazo del artículo 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 primera parte de la Ley 19.550. Leído que les fue, se ratificaron en su contenido y así lo otorgan y firman por ante mí, doy fe. Detalle del inventario de iniciación de Voza S. R. L. Mercaderías: 200 mts. Sheviot c|mt. $ 50: $ 10.000; 300 mts. Viyela, cmt. $ 10; $ 3.000 — $ 13.000 — Muebles y útiles: 2 escritorios, cu. 500; $ 1.000; 4 sillas c|u. 100; $ 400; 1 caja fuerte: $ 600; 1 armario; $ 700; 1 mesa de corte: $ 2.500; 1 ventilador sin núm.: $ 300; $ 5.500. Instalaciones: Instalación eléctrica; Maquinarias: 2 máquinas de corte Marmin, c|u., $ 4.100 sin Nro. $ 8.200. Total del activo: $ 30.000. Pasivo: Capital social: $ 30.000. Total del pasivo: $ 30.000. Siguen las firmas y certificación. Carlos A. Umaschi, escribano. Ennendado: 3.000, 13.000, vale. —— Buenos Aires, mayo 15 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 555.- e.27|6 Nº 10.661 v.27|6|73

Mardelpland

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de Cuotas y modificación de contrato social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores: Gregorio Kancepolski, de 43 años, argentino, casado, empresario, cédula de identidad número 2.509.362 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 3855, Capital Federal, en su carácter de vicepresidente de Kantier S. A. I. C. I. A. F. con domicilio en la Avenida Rivadavia Nº 3855, Capital Federal; Eduardo Libedin, de 53 años, argentino, casado, médico, cédula de identidad Nº 1.575.494 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Rodríguez Peña Nº 90, Capital Federal, en su carácter de presidente de Leid S. A. F. I. C. con domicilio en la calle Lavalle Nº 1759, 6º piso, Capital Federal y Norberto Carlos Lavezzari, de 41 años, argentino, casado, procurador, cédula de identidad Nº 2.739.993 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1569, 7º piso, oficina Nº 715, Capital Federal; todos ellos únicos integrantes de la razón social "MARDELPLAND" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 30 de noviembre de 1972, bajo el Nº 2.174 al folio Nº 69, del libro Nº 63 de Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y también presentes en este acto los señores: Eduardo Rubén Carballo, de 26 años, argentino, casado, artista, cédula de identidad número 7.235.044 de la Policía Federal, con domiciliado en la calle Melián Nº 2253, 6º piso, Depto. "D", Capital Federal; Hersch Finkielsztajn, de 70 años, polaco, casado, jubilado, cédula de identidad número 1.543.609 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Portela Nº 1523, Capital Federal y Oscar Rosendo Neguembor, de 43 años, argentino, casado, analista de sistemas, cédula de identidad Nº 5.328.271 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Manzone Nº 769, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de común acuerdo se conviene la siguiente cesión de cuotas: — Primero: Kantier S. A. I. C. I. A. F., cede, vende y transfiere, la cantidad de tres mil doscientas sesenta y cuatro cuotas capital de las que posee en la sociedad, a: a) Eduardo Rubén Carballo, la cantidad de un mil doscientas veinticuatro cuotas por su valor nominal o sea la suma de pesos Ley 18.188 doce mil doscientos cuarenta; b) Hersch Finkielsztajn, la cantidad de quinientas diez cuotas por su valor nominal o se la suma de pesos Ley 18.188 cinco mil cien; y c) Oscar Rosendo Neguembor, la cantidad de un mil quinientas treinta cuotas por su valor nominal o sea la suma de pesos Ley 18.188 quince mil trescientos. — Segundo: La cedente otorga por el presente suficiente recibo y carta de pago. Los cesionarios son colocados en el lugar y grado que ocupa la cedente asumiendo todos los derechos, acciones y obligaciones que a ésta corresponden en la sociedad. — Tercero: Desígnase gerente de la sociedad a los señores Eduardo Rubén Carballo, Hersch Finkielsztajn y Oscar Rosendo Neguembor, con iguales facultades que las conferidas a los gerentes en la cláusula sexta del contrato constitutivo. — Cuarto: El capital social de pesos Ley 18.188 ciento dos mil, dividido en diez mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, queda integrado de l asiguiente manera: Kantier S. A. I. C. I. A. F., un mil veinte cuotas; Lied S. A. F. I. C., cinco mil cien cuotas; Norberto Carlos Lavezzari, ochocientas dieciséis cuotas; Eduardo Rubén Carballo, un mil doscientas veinticuatro cuotas; Hersch Finkielsztajn, quinientas diez cuotas y Oscar Rosendo Neguembor, un mil quinientas treinta cuotas; como asimismo, los porcentajes que les corresponderán en las utilidades o pérdidas serán los siguientes: Kantier S. A. I. C. I. A. F., diez por ciento; Lied S. A. F. I. C., cincuenta por ciento; Norberto Carlos Lavazzari, ocho por ciento; Eduardo Rubén Carballo, doce por ciento; Hersch Finkielsztajn, cinco por ciento y Oscar Rosendo Neguembor, quince por ciento. — Quinto: En este estado los socios Kantier S. A. I. C. I. A. F., Lied S. A. F. I. C., Norberto Carlos Lavezzari, Eduardo Rubén Carballo, Hersch Finkielsztajn y Oscar Rosendo Neguembor, resuelven modificar el último párrafo de la cláusula novena del contrato constituído de la sociedad, donde dice:... "Todas las decisiones que se adopten luego de deliberar los socios, serán aprobadas por la mayoría prevista por el articulado de la Ley 11.645", en lo sucesivo queda redactado de la siguiente manera:... "Todas las decisiones que se adopten luego de deliberar los socios serán aprobadas por unanimidad". De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Entre líneas: por, "Vale". — S|R: Melian, "Vale". — Firmado: Gregorio Kancepolski, Eduardo Libedin, Norberto C. Lavezzari, Eduardo R. Carballo, Hersch Finkielsztajn, Oscar R. Neguembor.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 322.50 e.27|6 Nº 10.660 v.27|6|73

Zamarbide y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ENTRE los señores Luis Zamarbide, argentino naturalizado, Libreta de Enrolamiento número Un millón quinientos sesenta y un mil doscientos sesenta y cinco, viudo de Milina Lorini, comerciante, domiciliado en el Pueblo de Juan José Paso, Partido de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, y la señora Angelica María Isabel Sara Cava de Baldrich argentina, viuda de Rafael Osvaldo de Baldrich, Libreta Cívica número Un millón novecientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y seis, domiciliada en la calle Arroyo número novecientos cincuenta, piso quinto, Capital Federal resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denominará "ZAMARBIDE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital de la República, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día once de Julio del corriente año, con opción a otros cinco, que se entenderá prorrogado automáticamente, al vencimiento de los primeros cinco años; no obstante ello, cualquiera de los socios podrá rescindir y denunciar el contrato, pasado un año de su formalización mediante aviso con seis meses de anticipación, cursado al domicilio arriba indicado del otro contratante, por telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación agropecuaria del campo cuyo uso aporta la señora de Baldrich, ubicada en el Partido de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, designado como circunscripción VIII, Sección rural, parcela seiscientos cincuenta y nueve A., de una superficie de doscientas ochenta y cuatro Hectáreas, ochenta y siete áreas y cuarenta y dos centiáreas; no obstante, el objeto social se extiende a toda actividad conexa y afín, por cuenta propia o de terceros y aceptar y ejercer mandatos, gestiones, representaciones, comisiones y consignaciones. — Sin perjuicio de esta enunciación, la sociedad podrá dedicarse a cualquier negocio que los socios resuelvan. — La sociedad que se constituye podrá ejecutar, además de los negocios, actos y contratos que requieren su objeto: a) Adquirir, enajenar, arrendar bienes de terceros, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles, semovientes o frutos y|o productos de la explotación; b) Tomar o dar préstamos en dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o con registro, fianzas personales y otras garantías; c) Otorgar y revocar poderes generales o especiales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción; d) Registrar e inscribir marcas y patentes; e) Cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transferencias, novaciones, remisiones y quita de deudas, consignaciones en pago y renuncias a acciones, derechos y privilegios; f) Aceptar representaciones, consignaciones y mandatos. g) Operar con

todos los bancos del país, ya sean éstos nacionales, provinciales, municipales, privados o mixtos. — La enumeración no es taxativa y por lo tanto la sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar a derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en mil cuotas de diez pesos de la misma moneda cada una, suscripta por los socios en partes iguales. — El capital suscripto se halla totalmente integrado entre los socios en las proporciones detalladas, en bienes que surgen del inventario, balance practicado al efecto y firmado de conformidad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Luis Zamarbide, en el carácter de gerente contractual; el gerente no podrá contraer deudas que obliguen a la sociedad sin la conformidad expresa y por escrito del otro contratante. — Quédale igualmente prohibido al gerente el uso de la firma social para negocios ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías en favor de terceros. — Para los actos de disposición, se necesitará la firma conjunta de ambos socios, salvo que tales actos estén referidos a los ordinarios de la administración, frutos y productos derivados de la explotación agropecuaria. — Sexta: El ejercicio social finalizará el día once de Julio de cada año, fecha en la que se practicará un inventario y balance de situación y de resultado. — De las utilidades realizadas y líquidas se separará un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: El socio señor Zamarbide aporta a la sociedad su trabajo personal, no pudiendo por tanto percibir suma alguna a la sociedad, en retribución por tales tareas — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad se disuelve y entrará en liquidación. — Ya sea en este caso o en caso de retiro anticipado por denuncia del contrato, la liquidación de la sociedad se practicará en la siguiente forma: a) El señor Zamarbide retirará los bienes cuyo uso, frutos y productos aporta a la sociedad, en la misma calidad y cantidad que los aportados a la fecha de suscripción de este contrato y conforme al inventario que se practica por separado y forma parte de este contrato; b) La señora de Baldrich, a su vez, recuperará el uso del inmueble de su propiedad. — Novena: Queda convenido entre las partes que no cederán a terceros las cuotas sociales; tal intento autoriza al otro contratante a rescindir el contrato de inmediato. — Décima: Queda aclarado que ambos socios no aportan la propiedad de los bienes sino el uso de ellos y sus frutos y|o productos. — Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, firman el presente en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y uno. — Firmantes: Luis Zamarbide y María Angélica C. de Baldrich. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos número ciento dos, de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de Luis Zamarbide, Libreta de Enrolamiento Un millón quinientos sesenta y un mil doscientos sesenta y cinco, y Angélica María Isabel Sara Cava de Baldrich, Libreta Cívica Un millón novecientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y seis las que han sido puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento, doy fe. — Raspado. Angélica. — Vale. — Buenos Aires, cinco de Julio de mil novecientos setenta y uno. — Está el sello y la firma del Escribano H. Arturo Longhi. — Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 465.- e.27|6 Nº 10.557 v.27|6|73

Golosinas Roca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte de setiembre de mil novecientos setenta y dos, entre los señores don Carlos Darío Vega, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Juana Rosa Pavón, con libreta de enrolamiento número 4.181.927, domiciliado en la calle Arana 915 de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires; don Pablo Acevedo, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Celestina Seevalt, con libreta de enrolamiento número 4.321.326, domiciliado en la calle Rincón 1575 de Bánfield, provincia de Buenos Aires; don José Juan Lanata, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Josefa Antonia Irazu, domiciliado en la calle Martín Fernández 21 de Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento Nº 1.910.025; don Juan Carlos Carminati, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Angélica Teodolinda Emanuelli, con libreta de enrolamiento número 4.908.893, domiciliado en la calle Pereda sin número de Máximo Paz, Provincia de Buenos Aires y don Osvaldo Oscar García, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María Isabel Albornoz, con libreta de enrolamiento número 4.811.270, domiciliado en la calle Sebastopol 65, de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, todos personas mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, y en el carácter de socios de la sociedad que gira en plaza, bajo la denominación de GOLOSINAS ROCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato de fecha 12 de abril de 1962, y con relación a dicha sociedad por el presente, otorgan y declaran: Que como quedó dicho el día 12 de abril de 1962, los señores José Juan Lanata, Juan Carlos Carminati, Pablo Acevedo, Carlos Darío Vega y Osvaldo Oscar García, constituyeron la sociedad Golosinas Roca, S. R. L., con un capital social de doscientos mil pesos moneda nacional de los que integraron cuarenta mil pesos cada socio, con domicilio legal en la calle Lima 1790, Capital Federal y por un plazo de duración de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, lo que se hizo el 26 de setiembre de 1962, bajo el número 2511 al folio 378 del libro 44. — Que posteriormente con fecha 29 de noviembre de 1962, fue reformado dicho contrato social, en virtud de ingresar como socio el señor Guillermo Vicente Saltalamacchia con cien mil pesos moneda nacional, y aumentar en sesenta mil pesos de la misma moneda su aporte cada uno de los socios, con lo que queda el capital social en seiscientos mil pesos moneda nacional. — Por contrato privado de fecha 31 de enero de 1969, el señor Guillermo Vicente Saltalamacchia, cedió a favor de los otros cinco socios sus cien cuotas de capital, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1968 con lo que quedaron como únicos socios los señores Juan José Lanata, Juan Carlos Carminati, Pablo Acevedo, Carlos Darío Vega y Osvaldo Oscar García como únicos integrantes con mil doscientas cuotas de capital cada uno, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el 17 de julio de 1972 bajo el número 1.415 al folio 273 del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que ante la decisión de los señores Carlos Darío Vega, Juan Carlos Carminati y Osvaldo Oscar García de desvincularse de la sociedad se acepta por unanimidad que éstos vendan, cedan y transfieran a favor de los socios restantes señores Pablo Acevedo y José Juan Lanata sus tres mil seiscientas cuotas de un peso Ley 18.188 cada una que forman la suma de tres mil seiscientos pesos Ley 18.188, capital total que tienen y les pertenece en la sociedad, las que son adquiridas por los señores Lanata y Acevedo en la proporción de un mil ochocientas cuotas cada uno, y que constituyen la suma total y convenida de pesos Ley 18.188 tres mil seiscientos que han sido recibidas por los cedentes de manos de los cesionarios en dinero y a su satisfacción en virtud de lo cual se dan por subrogados en sus derechos y colocan a los señores Acevedo y Lanata en el mismo lugar y grado de prelación que con respecto a las cuotas cedidas a ellos correspondía, quedando establecido que la cesión del señor Vega debe considerarse con carácter retroactivo al día 13 de octubre de 1969 y la de los señores Carminati y García con el mismo efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1971. — Que asimismo y de común acuerdo han decidido prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término de diez años a contar de la fecha de expiración del contrato original la que se produce el día 26 del corriente mes y año. — Que en consecuencia quedan modificados los artículos tercero y cuarto del contrato social originario los que en virtud de la presente modificación quedan con el siguiente tenor: "Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha veintiséis de setiembre de 1972. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 seis mil dividido en seis mil cuotas de un peso Ley 18.188 cada una aportado por los socios en la siguiente proporción: señor José Juan Lanata tres mil cuotas; señor Pablo Acevedo tres mil cuotas, totalmente suscripto e integrado en mercaderías, según balance que se anexa y forma parte integrante del presente contrato". — Las demás disposiciones del contrato originario permanecen subsistentes sin modificaciones. — De conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados ut supra. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 356,25 e.27|6 Nº 10.504 v.27|6|73

Fiszbein y Posniak

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres, entre don Saúl Fiszbein, argentino naturalizado, casado, industrial, de setenta y un año de edad, Cédula de Identidad Nº 1.347.654 de la Policía Federal; doña Berta Fiszbein de Aizen, quien firma B. F. de Aizen, argentina, casada, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, Cédula de Identidad Nº 2.311.296 de la Policía Federal; doña Frida Fiszbein de Mitelberg quien firma F. Fiszbein de Mitelberg, argentina casada, comerciante, de treinta y nueve años de edad, Cédula de Identidad Nº 3.008.337 de la Policía Federal, por una parte y por la otra don Alberto Posniak, argentino naturalizado, casado, industrial, de setenta y cinco años de edad, Cédula de Identidad número 1.008.028 de la Policía Federal, y don Marcos Posniak, argentino, casado, industrial, de cuarenta y cuatro años de edad, Cédula de Identidad Nº 2.428.849 de la Policía Federal, todos domiciliados en la calle Larrea Nº 675|A, Capital, todos hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas que se ajustará a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Alberto Posniak y Marcos Posniak, venden, ceden y transfieren a favor de las señoras Berta Fiszbein de Aizen y Frida Fiszbein de Mitelberg y señor Saúl Fiszbein, las novecientas y seiscientas, respectivamente, cuotas de capital de diez pesos cada una, que poseen en la sociedad que gira en esta plaza, en la calle Larrea Nº 675|A, bajo la denominación de "FISZBEIN Y POSNIAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de constitución fue celebrado por documento privado el 23 de junio de 1962 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de setiembre de 1962, bajo el número 2.318 al folio 287 del Libro 43 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El señor Saúl Fiszbein adquiere las seiscientas (600) cuotas del señor Marcos Posniak y las señoras Berta Fiszbein de Aizen y Frida Fiszbein de Mitelberg, las novecientas (900) cuotas del señor Alberto Posniak, en la proporción de cuatrocientas cincuenta (450) cuotas cada una de ellas, respectivamente. — Segunda: El señor Marcos Posniak efectúa la cesión al señor Saúl Fiszbein por la suma total y única de $ 34.891,78 (treinta y cuatro mil ochocientos noventa y un pesos con 78|100), de quien recibe su importe en dinero efectivo en este acto a su satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y formal carta de pago, discriminados por los siguientes conceptos: $ 6.000.— (seis mil pesos) por la cesión de cuotas de capital, $ 20.660,06 (veinte mil seiscientos sesenta pesos con 06|100) por el saldo acreedor de la cuenta particular al 31 de enero de 1973 y $ 8.231,72 (ocho mil doscientos treinta y un pesos con 72|100) por acreditación de utilidades determinadas al 31 de enero del año en curso. — Tercera: El señor Alberto Posniak efectúa la cesión a las señoras Berta Fiszbein de Aizen y Frida Fiszbein de Mitelberg por partes iguales, por la suma total y única de $ 21.347,58 (veintiún mil trescientos cuarenta y siete pesos con 58|100), de quienes recibe su importe en dinero efectivo en este acto a su satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y formal carta de pago, discriminadas por los siguientes conceptos: $ 9.000.— (nueve mil pesos) por la cesión de cuotas de capital y pesos 12.347,58 (doce mil trescientos cuarenta y siete pesos 58|100) por acreditación de su proporción de utilidades determinadas al 31 de enero del año en curso. — Cuarta: Los señores Alberto Posniak y Marcos Posniak, declaran haber renunciado el 31 de enero del año en curso, en el carácter de socios gerentes de la sociedad, quedando totalmente desvinculados de la misma, no teniendo en lo sucesivo nada que reclamar en sus calidades de ex componentes de ella y colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en forma. — Quinta: Como consecuencia de esta cesión de cuotas y en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 19.550, las partes cesionarias continuadoras de las actividades de la sociedad señor Saúl Fiszbein y señoras Berta Fiszbein de Aizen y Frida Fiszbein de Mitelberg, resuelven modificar el contrato social y efectuar su adecuación a la citada Ley Nº 19.550, reestructurando su texto de acuerdo al siguiente articulado: Primero: La sociedad que se denominaba "Fiszbein y Posniak Sociedad de Responsabilidad Limitada", se denominará "Fiszbein y Cía Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Larrea Nº 675|A de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, filiales o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero por simple voluntad de los socios, y se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación del ramo de gorras y sombreros en sus distintas formas de fabricación y comercialización, pudiendo realizar también cualquier otra actividad comercial que los socios de común acuerdo resuelvan efectuar, incluyendo las operaciones de importación y exportación. — Tercero: El capital social se fija en la suma actual de $ 30.000.— (treinta mil pesos), dividido en 3.000 (tres mil) cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una, sucriptas o integradas totalmente, con los bienes del activo y pasivo de la sociedad anterior, según inventario y balance practicado el 31 de enero de 1973 el que se considera integrante del presente, quedando los aportes de capital distribuidos en la siguiente forma: Saúl Fiszbein 1.500 (un mil quinientas) cuotas, o sea, $ 15.000.— (quince mil pesos); Berta Fiszbein de Aizen 750 (setecientas cincuenta) cuotas, o sea, $ 7.500.— (siete mil quinientos pesos) y Frida Fiszbein de Mitelberg 750 (setecientas cincuenta) cuotas o sea $ 7.500.— (siete mil quinientos pesos). — Cuarto: El plazo de duración de este contrato se fija en noventa y nueve años a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y dos, fecha de iniciación de la sociedad. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta en su calidad de "Gerentes", con todas las facultades para ejercer ampliamente sus funciones, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en garantías a favor de terceros, o en negociaciones por cuenta o provecho propios. — Cualquier socio indistintamente podrá cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeuda a la sociedad por cualquier concepto, y efectuar pagos parciales o totales por deudas contraídas por la misma, como también gestioner ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Jueces o Tribunales de la Nación, Tribunales de las Provincias o de las Municipalidades, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando acciones pertinentes como actora o demandada o de cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieren por las leyes, poderes especiales o generales, pudiendo otorgar asimismo poderes especiales o generales para la representación y defensa de los intereses de la sociedad. La sociedad en especial está facultada para operar con instituciones bancarias de crédito, ya sean particulares u oficiales, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires; siendo todas estas facultades solamente enunciativas y no limitativas. — Sexto: Los socios celebrarán una reunión ordinaria una vez al año, dentro de los 60 (sesenta) días del cierre del ejercicio, para estudio y análisis del balance, el cual se considerará automáticamente aprobado si no fuere impugnado fehacientemente dentro de los 15 (quince) días siguientes. Las reuniones extraordinarias se harán a pedido de cualquiera de los socios. Las resoluciones de importancia y en especial las que se refieren a venta de bienes inmuebles sociales se deben tomar por unanimidad. — Séptimo: Anualmente, el día 30 (treinta) de junio, se practicará un balance general de las operaciones. De las ganancias realizadas y líquidas que resultaren se destinará un 5 o|o (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal hasta completar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital, pudiendo hacer cualquier otra reserva en cumplimiento de disposiciones impositivas o legales. El saldo se repartirá entre los socios como sigue: el cincuenta por ciento (50 o|o) para el señor Saúl Fiszbein y el 25 o|o (veinticinco por ciento) para cada una de las otras socias, y en la misma forma serán soportadas las pérdidas. Los socios podrán efectuar retiros para sus gastos personales con cargo a las respectivas cuentas particulares, de las ganancias líquidas y realizadas. — Octavo: Si algún socio deseare ceder sus cuotas sociales a un tercero, deberá dar prioridad de compra a los otros socios, los cuales tendrán derecho a absorberlas en proporción a sus respectivas tenencias con derecho a prorrateo, en el caso de negativa de alguno de los socios a la compra de su proporción. En tal caso, el valor de las cuotas será dado por los valores que surjan del último balance general practicado por

la sociedad. Los valores así determinados, se abonarán en un plazo máximo de dos años, con amortizaciones trimestrales iguales y consecutivas, las cuales ganarán un interés superior en dos puntos al vigente en los bancos oficiales para los depósitos en Caja de Ahorro, sobre saldos. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad no se disuelve, pudiendo los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapacitado optar por incorporarse a la sociedad unificando la representación, o ceder sus cuotas sociales en la forma indicada en el artículo octavo del presente contrato. — Décimo: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. En caso de liquidación todos los socios revestirán el carácter de liquidadores, quienes actuarán conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 19.550, y el Código de Comercio. — Decimoprimero: Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, cada parte designará un árbitro, amigable componedor, los que a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia, debiendo dictar el fallo o laudo, dentro de los treinta días de la aceptación del cargo, que será inapelable y obligatorio, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso o intervención judicial. Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho y según su leal saber y entender. — Decimosegundo: El funcionamiento de la sociedad, su liquidación llegado el caso, y toda situación no prevista en este contrato, se resolverá por la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 19.550. De conformidad con todo lo estipulado y obligándose las partes a su fiel cumplimiento conforme a derecho, firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Siguen las firmas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, comparecen la señora Lidia Saidman de Posniak, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias, ama de casa, de 67 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.217.638, y la señora Sara Ferdman de Ponsniak, argentina, casada en primeras nupcias, ama de casa, de 43 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.637.368, y las señoras Berta Fiszbein de Aizen, argentina, casada en primeras nupcias, comerciante, de 46 años de edad cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.311.296, Frida Fiszbein de Mitelberg, argentina, casada en primeras nupcias comerciante, de 39 años de edad, C. I. de la Policía Federal Nº 3.008.337, y el señor Saúl Fiszbein, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, comerciante, de 71 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.347.654, y manifiestan lo siguiente: — Primero: Las señoras Lidia Saidman de Posniak y Sara Ferdman de Posniak aprueban, manifestando de acuerdo al artículo 2.177 del Código Civil su expresa conformidad con todas las cláusulas, el contrato privado de cesión de cuotas de la sociedad "Fiszbein y Posniak Sociedad de Responsabilidad Limitada" celebrado por sus respectivos cónyuges señores Alberto Posniak y Marcos Posniak, con fecha 15 marzo de 1973, a favor del señor Saúl Fiszbein y las señoras Berta Fiszbein de Aizen y Frida Fiszbein de Mitelberg. — Segundo: Los continuadores de la sociedad "Fiszbein y Psniak Sociedad de Responsabilidad Limitada", únicos socios de la sociedad que continuará, adecuada, girando bajo la razón social "Fiszbein y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitoda", señor Saúl Fiszbein y señora Berta Fiszbein de Aizen y Frida Fiszbein de Mitelberg, resuelven modificar el artículo "Segundo" del contrato privado de sociedad del 15 de marzo de 1973, el cual, adecuándolo al artículo 11 Inc. 3º de la Ley 19.550, queda redactado como sigue: "La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de artículos para el vestir". — Tercero: Todas las partes constituyen domicilio en la calle Larrea Nº 675|A, Capital. De conformidad con lo precedentemente estipulado, firman las partes en el lugar y fecha ut supra. — Entrelíneas: "privado". Vale. Siguen las firmas.

Buenos Aires, 5 de junio de 1973.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 765.- e.27|6 Nº 10.607 v.27|6|73

Rive

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 394. — Escritura número ciento uno. — En Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Roberto Sejas, argentino, casado, comerciante, de treinta y seis años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y cinco mil seiscientos setenta y tres, domiciliado en la calle Andrés Lamas dos mil doscientos ochenta y siete piso segundo, de la Ciudad de Buenos Aires; don Enrique Sejas, argentino, casado, comerciane, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setenta y dos mil novecientos dos, domiciliado en la calle Arregui cuatro mil doscientos sesenta y nueve de la ciudad de Buenos Aires, de cuarenta y un años de edad; don Isaac Sejas, español, casado, comerciante, de sesenta y seis años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos treinta y nueve mil quinientos noventa, domiciliado en la calle Arregui cuatro mil doscientos sesenta y nueve de la ciudad de Buenos Aires; don Vicente Díaz, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, con libr. enrolamiento matrícula individual cuatro millones cinco mil novecientos cinco, domiciliado en la calle Alvarez Jonte cinco mil setecientos dieciséis, piso tercero, departamento seis de la ciudad de Buenos Aires. — Todos los comparecientes de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se ajustará, en su funcionamiento, a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y se regirá por las siguientes cláusulas específicas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RIVE S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Gaona tres mil setecientos cuarenta y nueve. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: el término de duración de la sociedad será de veinte años contados a partir de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, ya sea en el país o en el extranjero, la compraventa, fraccionamiento, distribución, importación y exportación, de artículos de limpieza y productos petroquímicos. — Para cumplimentar su específica finalidad, podrán realizar todos los actos y celebrar los contratos que se relacionen exclusivamente con el objeto societario. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seis mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en seiscientas cuotas de diez pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en partes iguales, es decir el señor Roberto Sejas ciento cincuenta cuotas o sea mil quinientos pesos; el señor Enrique Sejas ciento cincuenta cuotas o sea mil quinientos pesos; el señor Isaac Sejas ciento cincuenta cuotas, o sea mil quinientos pesos y el señor Vicente Díaz ciento cincuenta cuotas, o sea mil quinientos pesos; de las que que se integran en dinero efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento, es decir tres mil pesos; obligándose a completar el saldo dentro de los quince meses de la fecha del presente, con garantía solidaria e ilimitada a terceros, por la efectividad del aporte. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin contar con el consentimiento unánime de los restantes; ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Anónimas, para el supuesto de oposición. — La cesión de cuotas entre los socios —siempre que con motivo de ello no varíe el régimen de mayorías—, se ajustará al siguiente procedimiento: el socio cedente deberá transferir sus cuotas, ya sea total o parcial la cesión por mitades a los restantes socios; salvo la renuncia al derecho de opción por alguno de los continuadores, en cuyo supuesto podrá efectuarse cesión íntegra al restante; con ajuste a lo prescripto en los artículos ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo prescripto en el artículo doscientos nueve de la ley de la materia. Mientras no se acredite la calidad de herederos, actuará el administrador de la sucesión. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes; tendrán la representación legal de la sociedad y desempeñarán sus funciones durante el plazo de vigencia del contrato, pudiendo ser removidos únicamente, por justa causa. — Para obligar a la sociedad será requisito indispensable la firma "conjunta" de dos cualesquiera de los mismos. — Octava: En ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, comprar, vender, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro banco nacional, municipal, provincial, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes a la marcha de los negocios sociales. — La precedente enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. Novena: Toda deliberación social que implique la modificación de este contrato se resolverá por unanimidad conforme a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — El cómputo de los votos se regirá por lo prescripto en el artículo ciento sesenta y uno de dicha ley. — A la reunión serán convocados los socios a solicitud de cualquiera de ellos, mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad; levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Cualquier socio puede recabar de los restantes, los informes que considere de su interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Décima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y memoria, que juntamente con la documentación prescripta por la ley, se pondrá a disposición de los socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula novena. — De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Undécima: La sociedad se disolverá por las causales enumeradas en los incisos primero al octavo del artículo noventa y cuatro de la ley de sociedades comerciales. — Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Rive S. R. L.", obligándose al fiel cumplimiento de las mismas. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Enrique M. Symner, escribano.

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 645.- e.27|6 Nº 10.563 v.27|6|73

Tecnoluz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR documento privado de fecha 19 de julio de 1972, los socios Armando Enrique Vullioud y Eduardo Blas Guglielmotti cedieron sus 400 cuotas de $ 10 cada una por la suma de $ 4.000 que tenían en la sociedad "TECNOLUZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al consocio señor Tomás Ernesto Mascardi y al señor Ignacio Pragier en la proporción de: 394 cuotas al primero y 6 cuotas al segundo. — Con motivo de esta cesión el capital social queda integrado y la participación en las utilidades y|o quebrantos en la sguiente forma: Tomás Ernesto Mascardi con 594 cuotas o sea $ 5.940.— y participación en los resultados de un 99%; Ignacio Pragier con 6 cuotas o sea $ 60.— y participación con un 1%. — Ambos socios de común acuerdo resuelven modificar la cláusula 5º del contrato social originario, en los siguientes términos: "Cláusula quinta: La sociedad será administrada por socios gerentes, quedando nombrados a tal efecto los dos socios, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por ambos socios. — En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social, por ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o particulares o ante los poderes públicos, nacional, provincial o municipal. — Los socios suscribirán con su firma personal a continuación de la fórmula "Tecnoluz S. R. L.". — La firma social no podrá ser utilizada en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en provecho propio ni para los demás socios individualmente considerados". — Posteriormente por contrato del 11 de setiembre de 1972, don Tomás Ernesto Mascardi, cedió al socio Ignacio Pragier doscientas noventicuatro cuotas de diez pesos cada una, de la misma sociedad, con lo que el capital social queda integrado de la siguiente manera y participación: Tomás Ernesto Mascardi con trescientas cuotas, valor tres mil pesos ley, e Ignacio Pragier con trescientas cuotas, valor tres mil pesos ley y ambos con el cincuenta por ciento de participación en las utilidades y|o quebrantos. — Y posteriormente por contrato privado del 30 de abril de 1973 resolvieron modificar la cláusula 13º del contrato social en la siguiente forma: "Decimotercera: La liquidación de la sociedad se realizará de acuerdo y de conformidad con lo que disponen los artículos 101 y subsiguientes de la ley 19.550 y estará a cargo de los socios, quienes en caso de considerarlo conveniente, nombrarán por mayoría de votos un liquidador o liquidadores para llevarla a cabo". — Todo con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y dos. Datos personales de los socios: Tomás Ernesto Mascardi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Stella Maris Ponte, de 23 años de edad, con cédula de identidad de la policía Federal número 7.577.117, empresario, domiciliado en la calle Güemes 4238, 4º piso, departamento B, Ciudad de Buenos Aires. — Ignacio Pragier, uruguayo, soltero, de 30 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.978.068, ingeniero, domiciliado en la calle Zapiola 1961, 4º piso Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, junio 12 de 1973 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 225.- e.27|6 Nº 10.561 v.27|6|73

Olimpo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de noviembre de 1972 se reúnen los señores Salomón Litvin, argentino nativo, casado, de 57 años, comerciante, con domicilio en Olazábal Nº 4360, Capital Federal C. I. de la Policía Federal Nº 4.935.935; Isidoro Telerman, argentino nativo, casado de 30 años, comerciante con domicilio en Blanco Encalada Nº 4339 3er piso departamento H, Capital Federal, C. I. de la Policía Federal Nº 5.365.977, y Gustavo Horacio Javes argentino, soltero, de 27 años, comerciante con domicilio en Conesa Nº 1272 Capital Federal C. I. de la Policía Federal Nº 5.136.140, integrantes de la sociedad que gira bajo la denominación de "OLIMPO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven adecuar los siguientes artículos del contrato original a la Ley Nº 19.550. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de lavadero familiar y tintorería. — Artículo Sexto: El uso de la firma social y la administración estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente, pero conjunta de dos, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto, las reuniones de los socios se harán a requisitoria de uno cualquiera de ellos y requerirán la presencia de los tres, siendo presidida en forma rotativa por todos. En caso de disolución o liquidación de la sociedad serán encargados todos los socios de la misma. En dicho caso se realizará el activo total, con su producido se cancelará el pasivo, distribuyéndose entre los socios el resultante, de existir, en proporción a sus aportes y los saldos de sus cuentas particulares. — Firmado: Salomón Litvin, Isidoro Telerman y Gustavo Horacio Javes. — Balance de aportes de Gustavo Horacio Javes: Activo: Máquina Huelman SB 300 de tintorería Nº A 3.215 $ 4.800 máquina Carsi 1.020 de tintorería y secado Nº 1.618 $ 7.900, máquina rotativa Ragras motor Marelli Nº 52.671 MR 966 para lavado continuo, nuevas, industria nacional $ 7.300 Total: $ 20.000. — Pasivo: Capital aportado: $ 20.000. — Manuscrito: 52.671. — Vale.

Buenos Aires 1º de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 165.- e.27|6 Nº 10.635 v.27|6|73

Etica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores Faivel Solomianski, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Dora Galante, D. N. I. Nº 10.868.303, de profesión arquitecto, con domicilio en la calle Caracas Nº 74, 4º piso. Depto A, Capital Federal; Elba Elsa Rey argentina, soltera, L. C. Nº 2.904.971, de profesión Licenciada en Psicología con domicilio en la calle San José de Calasanz Nº 45, 1º piso, Depto A Capital Federal; Pío Cordero Almaraz, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Serina Dabah, L. E. Nº 4.058.984, de profesión ingeniero agrónomo, con domicilio en Caracas Nº 74, 3º piso Depto. A, Capital Federal y Héctor Osvaldo Cordero Almaraz, argentino, soltero, D N. I. Nº 10.161.963, de profesión empleado administrativo, con domicilio en Melincué Nº 4496, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles, resuelven lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley 19.550, que girará en esta ciudad bajo la razón social "ETICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Caracas Nº 265, planta baja, depto. F. Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse principalmente a todo tipo de construcciones por su cuenta propia y por cuenta de terceros, con todos sus ramos afines, compraventa de propiedades y su administración, podrá aceptar representaciones nacionales y extranjeras para el mejor desempeño de sus fines como asimismo comprar y vender toda clase de inmuebles muebles o semovientes, títulos y acciones, permutar, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales e industriales, con toda clase de instituciones oficiales o privadas, como asimismo con particulares, especialmente con los siguientes bancos: Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro banco nacional, municipal o privado, como asimismo con cualquier repartición autárquica o sociedad mixta del Estado y en general emprender cualquier negocio, empresa u operación aunque no se relacione directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, que pueda facilitar su desarrollo o desenvolvimiento, quedando entendido que esta enumeración no es limitativa, sino simplemente enunciativa, pues la sociedad podrá realizar cuando los socios así lo determinen, cualquier operación civil o comercial que sea necesaria para la ejecución de sus fines ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir de la fecha del presente contrato. — Sin embargo podrá disolverse por voluntad de los socios manifestada por unanimidad, en cuyo caso se procederá a la disolución legal una vez finalizadas todas las obras y trabajos contratados hasta esa fecha por la sociedad. — Cuarto: El capital se fija en la suma de $ 35 000.— (Treinta y cinco mil pesos) dividido en tres mil quinientas cuotas (3.500) de $ 10.— (Diez pesos) cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Faivel Solomianski 3.395 (tres mil trescientas noventa y cinco) cuotas de $ 10. — (Diez pesos) cada una, o sea la suma de $ 33.950 (Treinta y tres mil novecientos cincuenta pesos); Elba Elsa Rey 35 (treinta y cinco) cuotas de $ 10 — (diez pesos) cada una, o sea la suma de $ 350.— (Trescientos cincuenta pesos); Pío Cordero Almaraz 35 (Treinta y cinco) cuotas de $ 10. — diez pesos) cada una, o sea la suma de $ 350.— (Trescientos cincuenta pesos) y Héctor Osvaldo Cordero Almaraz 35 (Treinta y cinco) cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una o sea la suma de $ 350.— (Trescientos cincuenta pesos). — Dicho capital es integrado totalmente por los socios con la adquisición de un inmueble sito en la calle Virrey Loreto Nº 1710, 9º piso Depto. C, Unidad Funcional Nº 49 de esta Capital Federal, según inventario que firmado por las partes integra el presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad será ejercido por el socio Faibel Solomianski a cuyo cargo estará el uso de firma social debiendo firmar con su firma individual precedida con el nombre da la sociedad, no pudiendo comprometer a la misma en ningún negocio ajeno a los fines sociales. — Sexto: De las utilidades líquidas realizadas en proporción a sus respectivos aportes, los socios podrán retirar para sus gastos particulares importes que decidirán de común acuerdo en relación a la evolución adquirida por los negocios sociales — Séptimo: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año a partir de mil novecientos setenta y tres, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — Octavo: Previa las amortizaciones y castigos que correspondan de acuerdo con la práctica contable establecida, de las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que represente el 20 por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — El balance e inventario general deberá estar firmado por los socios en prueba de conformidad. — Si dentro de los noventa das de practicado no fuera observado quedará automáticamente aprobado. — Noveno: Al terminar la sociedad por cualquier caso será liquidada por el gerente, procediendo ante todo al pago de las obligaciones que hubiere pendientes de la sociedad. — Después del sobrante, se integrará a cada socio el capital que hubiere aportado o en la proporción que alcanzare y el remanente se distribuirá proporcionalmente entre los socios. — Décimo: Ninguno de los socios podrá transferir o ceder sus derechos sociales, su haber o su capital en esta sociedad a un tercero, sin estar expresamente autorizado por los otros socios, aunque la transferencia es libre entre socios. — Décimo primero: Las deliberaciones y resoluciones se determinarán y tomarán de acuerdo con lo establecido por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Al sólo efecto de las resoluciones de derechos de los socios entre sí, se llevará un libro rubricado denominado "Actas y Resoluciones Sociales", en el que deben asentarse todas las resoluciones que se adopten y se consideren de verdadero interés e importancia — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad absoluta y permanente los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, ingresarán a la sociedad, la que continuará con su giro comercial. — Décimo Tercero: Toda divergencia entre los socios ya sea que se produzcan durante la vigencia del presente contrato o su disolución o en período de liquidación, será dirimida por árbitros peritos nombrados por cada una de las partes quienes antes de laudar nombrarán a su vez un tercero para el caso de discordia, cuya resolución será inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes constituida la sociedad "Etica Sociedad de Responsabilidad Limitada" ratificando con su firma todo lo expuesto. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres. — Inventario inicial de Etica Sociedad de Responsabilidad Limitada al 26 de enero de 1973 — Activo: Propiedades — Virrey Loreto Nº 1710, 9º piso, departamento "C", Unidad Funcional Nº 49, Capital Federal $ 35.000 — Total del activo $ 35.000. — Capital Social — Faivel Solomianski su aporte $ 33.950 — Elba Elsa Rey, su aporte $ 350 — Pío Cordero Almaraz, su aporte $ 350 — Héctor Osvaldo Pío Almaraz, su aporte pesos 350 — $ 35.000. — Aclara datos contratantes. — Disminuye objeto. — Acompaña título inscripto. — Señor Juez: Faivel Solomianski, Elba Elsa Rey, Pio Cordero Almaraz y Héctor Osvaldo Cordero Almaraz, en nuestro carácter de socios constituyentes de "Etica Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Caracas Nº 265, P. B. "F", Capital Federal, ante V. S. respetuosamente se presentan y dicen: Que vienen a cumplimentar lo ordenado por V. S. a fs. 15 vto para lo cual manifiestan lo siguiente: 1º) Que a efectos de dar cumplimiento al Art. 11, Inc. 1º de la Ley 19.550, se aclara que la edad de los contratantes es la que seguidamente se detalla: "Faivel Solomianski, de 43 años de edad; Elba Elsa Rey, de 41 años de edad; Pio Cordero Almaraz, de 52 años de edad, y Héctor Osvaldo Cordero Almaraz, de 21 años de edad", texto que deberá agregarse al primer párrafo del contrato presentado ante el Juzgado de Registro, a cargo de V. S. — 2º) Que dando cumplimiento a lo estipulado por el Art. 11, Inc. 3º de la Ley 19.550, corresponde precisar y determinar el objeto de la sociedad por lo cual se hace procedente —en este caso— disminuir su alcance quedando entonces de la siguiente manera: "Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a todo tipo de construcciones por su cuenta propia y por cuenta de terceros, con todos sus ramos afines, compraventa de propiedades y su administración. — A tales efectos, podrá aceptar representaciones nacionales y extranjera para el mejor desempeño de sus fines como asimismo efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias financieras, comerciales e industriales, con toda clase de instituciones oficiales o privadas, como asimismo con particulares especialmente con los siguientes bancos, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro banco nacional, municipal o privado, como asimismo con cualquier repartición autárquica o sociedad mixta del Estado y en general emprender cualquier negocio, empresa u operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad que pueda facilitar su desarrollo o desenvolvimiento". — 3º) Que para cumplimentar lo establecido en el Art. 3º (3er. apartado) de la citada ley acompañamos fotocopia autenticada por escribano público, del título de propiedad del inmueble sito en Virrey Loreto Nº 1710, 9º piso, Dpto. "C", Unidad Funcional Nº 49, Capital Federal, debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 6|2|73 bajo el Nº 17-4.312|49 — Asimismo hacemos notar que la escritura de referencia aclara que el adquirente, Faivel Solomianski realiza la compra de la unidad de referencia, para y con dinero de "Etica Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por todo lo expuesto y constancias adjuntas, a V. S. solicitamos: 1º) Se tenga por cumplido lo ordenado por V. S. a fs. 15 vto. — 2º Se ordene la ratificación de los socios por ante el Juzgado a Vdcargo. — 3º) Se ordene la inscripción de la sociedad en el Registro respectivo. — 4º) Se publiquen edictos. — 5º) Se expida testimonio del contrato social. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — A. Giuseppetti y A. Caglianone — Empresa de Pintura y Decoraciones Bmé. Mitre 4257, 1º, Dpto. 11, T. E. 88-8740 - 69 9436, Buenos Aires, 24 de enero de 1973 — Señores Faivel Solomianski por cta. y|o de Etica S. R. L. (e. f.) Caracas 265, P. B. "F", Capital. — Ref.: Trabajos de pintura, Dpto. 49 de Virrey Loreto 1710, Capital. — Factura — Por dos manos de pintura en living-comedor incluyendo cielorraso, al latex especial para cielorrasos $ 340; dos manos de pintura en hall íntimo, sin cielorraso $ 70; dos manos de pintura en baño, incluyendo cielorraso $ 90. — Total $ 500 — Son Quinientos pesos Ley 18.188. — Certifico que la presente factura corresponde a inversiones componentes del inventario inicial de Etica Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha 26 de enero de 1973. — Buenos Aires, 26 de enero de 1973 — Ricardo Garbervetsky — Contador Público Nacional — Mat. C. P. C. E. Tº LIII — Fº 157.

Buenos Aires, d junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 765.- e.27|6 Nº 10.775 v.27|6|73

San Bernardo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace sace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres. — Entre doña Dora Delia Cermesoni, argentina, soltera, de 64 años de edad, comerciante, domiciliada en Córdoba 2966, Capital. Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.464.838, y don Jorge Bernardo Puppo, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Coronel Díaz 1711, planta baja, de 46 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.604.930, ambos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley 19.550 y a las cláusulas que siguen: Primera: Queda constituida entre los premencionados una sociedad que girará en esta plaza con la denominación de "SAN BERNARDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su sede y asiento principal en la calle Beruti número tres mil cincuenta y seis al cincuenta y ocho de esta ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo en el futuro o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se dedicará a la construcción y explotación de un Garaje y|o Playa de Estacionamiento con o sin Estación de Servicio y|o Lavado, en el domicilio indicado. — Tercera: La duración de la sociedad será de Veinte (20) años a contar de la fecha del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 10.000 (diez mil pesos) dividido en mil cuotas de un valor nominal de $ 10 (diez pesos) cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: novecientas (900) cuotas por don Jorge Bernardo Puppo y cien (100) cuotas por doña Dora Delia Cermesoni. — En este acto es integrado por los socios el cincuenta por ciento del capital suscripto o sea cuatro mil quinientos pesos por el señor Jorge Bernardo Puppo y quinientos pesos por Dora Delia Cermesoni comprometiéndose ambos a integrar el resto en sus respectivas proporciones dentro del año de vigencia del presente. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Jorge Bernardo Puppo quien desempeñará en forma honoraria el cargo de gerente y ejercerá la representación legal de la sociedad con las más amplias facultades que le otorga el artículo 157 de la Ley 19.550. — Sexta: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros extraños sin el consentimiento del otro socio, procediéndose conforme al artículo 152 de la Ley 19.550. — Séptima: El primer ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de 1973 y los siguientes comenzarán el 1º de enero de cada año. — Dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio se presentará a los socios el balance general e inventario anual y se confeccionará la cuenta de Pérdidas y Ganancias. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del Capital Social. El saldo de utilidades se distribuirá entre los socios en relación a sus respectivas tenencias y en idéntica proporción participarán éstos en las pérdidas si las hubiere. — Octava: Todas las asambleas sociales serán convocadas por carta certificada emitida con quince días de anticipación, con indicación precisa del Orden del Día a tratar. Las decisiones asamblearias se asentarán en un Libro de Actas rubricado. — Para toda asamblea cada cuota da derecho a un voto. Las asambleas ordinarias se efectuarán del 10 al 25 de marzo de cada año, y en ellas se tratarán el balance y demás documentos mencionados en la cláusula séptima y el destino de las utilidades. Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por el gerente cuando lo estime necesario o cuando se lo solicite un socio. La formación de quórum y mayoría se regirán por el artículo ciento sesenta de la Ley 19.550. — Novena: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, el socio gerente se convertirá automáticamente en el Liquidador ajustando su cometido a lo prescripto por los artículos 103 a 112 inclusive de la Ley 19.550. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio sus herederos unificarán representación en uno de ellos rigiendo en este supuesto el artículo 155 de la Ley 19.550. — De plena conformidad con las diez cláusulas precedentemente expresadas las partes se ratifican en su lectura y firman ante si este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Raspados: Beruti — Enmendados: y|o — y|o — Valen. — Sobrerraspado: veinticuatro: también vale. — Fdo.: D. D. Cermesoni y J. B. Puppo.

Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 315.- e.27|6 Nº 10.744 v.27|6|73

Metalúrgica Paraguay

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 27 días de abril de 1973, entre los señores Carlos Clemente López, argentino, casado, de 36 años de edad, empleado, Libreta de Enrolamiento número 5.607.281, domiciliado en Avenida Márquez Nº 5689, kilómetro 30, Don Torcuato, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, y Roberto Juan López, argentino soltero de 22 años de edad, de profesión tornero matricero, Libreta de Enrolamiento Nº 8.310.063, domiciliado en Nicaragua Nº 5643, Munro, Provincia de Buenos Aires, resuelven por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19 550 y las cláusulas que se expresan: Primera: La sociedad girará bajo la denominación comercial "METALURGICA PARAGUAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en Paraguay Nº 3422, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier lugar de la República si así conviniera a sus fines y establecer agencias, sucursales o representaciones. — Segunda: El término de vigencia del presente contrato será de Veinte años a

contar del día 1º de agosto de 1972 fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de materiales ferrosos, su transformación e industrialización y especialmente dedicarse al ramo de Carpintería Metálica. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Diez mil pesos ($ 10.000.—) dividido en mil cuotas de valor nominal Diez pesos ($ 10.—) cada una cuyo cincuenta por ciento o sea la suma de Cinco mil pesos ($ 5.000) es integramente suscripto e integrado por los socios por partes iguales en este acto en dinero efectivo y el saldo se comprometen a integrarlo en dos anualidades de Dos mil quinientos pesos cada una y en la misma proporción. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios en forma conjunta y quienes desempeñarán el cargo de gerentes ejerciendo la representación legal de la sociedad obligándola legalmente con sus firmas y sus mandatos comprende todo el término del presente contrato. — En el ejercicio de la administración los gerentes tienen plenas facultades para: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación o sublocación bienes inmuebles, nombrar agentes otorgar poderes generales o especiales nombrar agentes. realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes. solicitar créditos abrir o cerrar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos o instituciones de crédito nacionales o extranjeras, públicas, paraestatales, provinciales o municipales sean éstas igualmente públicas o privadas, presentarse a licitaciones de toda clase, tomarlas o desecharlas; la presente discriminación de facultades es meramente enunciativa y no limitativa. — Los gerentes no podrán utilizar el rubro social en garantías o fianzas de operaciones personales o de terceros bajo ningún concepto — Sexta: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros extraños sin el consentimiento del otro socio. — Séptima: Todas las decisiones sociales, quórum y mayorías en asambleas serán resueltas por el voto unánime de los socios. — Las asambleas sociales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por carta certificada emitida con 15 días de anticipación con indicación precisa del Orden del Día a tratarse — Octava: Anualmente el 31 de diciembre se practicará el inventario físico de mercaderías y bienes. — Dentro de los 90 días de esta fecha se presentará a los socios el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas con sujeción a las normas que en la materia legisla la Ley del Impuesto a los Réditos y las correspondientes normas técnico-contables. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, aclarándose que el primero de ellos cerrará el 31 de diciembre de 1973 y será de diecisiete meses, se destinará el 5 % a la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, pudiendo los socios establecer otras reservas si así lo consideraren necesario, el saldo de utiildades se repartirá entre los socios por partes iguales y en idéntica proporción participarán éstos en las pérdidas si las hubiere. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar representación en uno de ellos incorporándose a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado, rige el supuesto lo establecido por el artículo 155 de la Ley 19.550 — Décima: Para el caso de disolución se establece que los gerentes se convertirán automáticamente en liquidadores de la sociedad, en forma conjunta actuarán, y una vez cancelado el pasivo, se repartirán el remanente en relación a sus respecivas tenencias, considerándose a este único efecto que las cuentas particulares se tomen como capital. — De plena conformidad con las diez cláusulas precedentemente expresadas las partes se ratifican en su lectura y firman ante sí este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha al comienzo indicados. — S|R.: Mil quinientos, 155, todos valen. — Fdo.: Carlos Clemente López — Roberto Juan López.

Buenos Aires, 8 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300.- e.27|6 Nº 10.745 v.27|6|73

Maderera del Bosque

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 161. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura numero ochenta. — En la ciudad y partido de Tornquist, de la provincia de Buenos Aires, a once de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Luis Alberto Degese, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Graciana Papagno, titular de la Libreta de Enrolamiento matricula 4.347.514, domiciliado en la calle King número 851, de la localidad de José Marmol; don Luis Leonardo Del'Olio, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Ermelinda Basso, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.767.325, domiciliado en la calle Martín Rodríguez número 782 de la ciudad de Buenos Aires; don Nelson Osvaldo Moro, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Frangi, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.201.968, domiciliado en la calle Pizarro 6396. de la Capital Federal; don Oscar Agustín Toledo, argentino, soltero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.982.293, domiciliado en la calle Maza 181 de la Capital Federal; don Mario Julio Mazzilli, argentino, casado en primeras nupcias con Aurora Elda Del'Olio, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.683.927, domiciliado en la calle Patricios 132 de la Capital Federal y don Edgardo Luis Del'Olio, argentino, casado en primeras nupcias con Carmen Mercurio, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.470.069, domiciliado en la calle Martín Rodriguez 782, de la ciudad de Buenos Aires, todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: que han convenido formalizar una sociedad, bajo el régimen de la ley nacional número 11.645, la que se regirá por las disposiciones del contrato: Capítulo I. — Denominación, domicilio, duración y objeto. — Artículo primero: La denominación de la sociedad MADERERA DEL BOSQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo segundo: El domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Martín Rodríguez número 782, el que podrá ser modificado, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, representaciones y|o corresponsalías en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles o no capital determinado. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el primero de octubre del corriente. — Artículo cuarto: El objeto social será dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar del país o del extranjero, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la carga y|o descarga de maderas de todo tipo y en todas sus formas, desde vapores, lanchas y|o vagones con equipos propios y|o ajenos y su transporte. — b) Comerciales: Por compraventa, importación, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías relacionadas y su actividad industrial y|o de terceros; la explotación de patentes de invención y de marcas nacionales y|o extranjeras. — c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general; préstamos a interés con fondos propios o de terceros; operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia y|o de terceros; tomar a su cargo y|o en combinación con otras firmas, la colocación de emisiones de acciones, debentures, títulos y otros valores, con exclusión de las operaciones contempladas en el artículo 93 de la Ley 11.672. — d) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones relacionadas con representaciones, comisiones, consignaciones, custodia y administración de títulos y valores; administración de inmuebles y propiedades y también de patrimonios; actuar como agente financiero, todo ello con la mayor amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes. — d) Transportes: Su realización en general por cuenta propia y|o de terceros y con medios propios y|o ajenos. — Artículo quinto: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar cualquiera actividad lícita que los gerentes consideren conveniente, quedando facultados, en la forma más amplia, para efectuar todas las negociaciones, actos y contratos necesarios para su desenvolvimiento, teniendo especial capacidad de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Compra, vender, gravar, explotar, transferir y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y modelos y procedimientos industriales. — b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y|o rurales. — c) Constituir sobre inmuebles, toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera y sobre los bienes muebles, toda clase de gravámenes prendarios, ya fueren de carácter comercial, agrario o industrial. — d) Efectuar toda clase de operaciones con los siguientes Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse. — e) Concertar convenios comerciales con personas, firmas sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera fuere el carácter civil o comercial que revistieren, pudiendo al efecto, realizar, sin limitación alguna, toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socia colectiva, accionistas, comanditaria o en cualquiera otra forma. — f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, contrayendo las obligaciones quirografarias y|o reales que fueren necesarias. — g) Ejercer representaciones, administraciones y mandatos y dar y tomar comisiones. — h) Realizar convenios y contratos públicos o privados con el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales, las municipalidades, Dirección General Impositiva y Dirección de Rentas Provinciales, reparticiones autónomas y autárquicas, como asimismo, con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero. — i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles y comerciales que fueren convenientes para el cumplimiento de sus fines, por ser la precedente enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Capítulo II. — Capital y cuotas sociales: Artículo sexto: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios integran en partes iguales, es decir, quinientas cuotas cada uno por un valor total de cinco mil pesos cada uno. La integración del capital la efectúan los socios en la siguiente forma: veintinueve mil pesos, es el importe de los bienes de uso, maquinarias e implementos determinados en el inventario, suscripto por las partes, integra esta escritura por parte de los socios y el saldo de mil pesos, lo aportan en las siguientes proporciones: Mario Julio Mazzilli, ciento cincuenta pesos y Luis Alberto Degese, Luis Leonardo Del'Olio, Nelson Osvaldo Morro, Oscar Agustín Toledo y Edgardo Luis Del'Olio la suma de ciento setenta pesos cada uno. — Capítulo III. — Representación, dirección, administración y uso de la firma social. — Artículo séptimo: La representación, dirección y administración estará a cargo de los gerentes, quienes podrán actuar en forma conjunta, obligando a la sociedad con firma de a dos ,y con todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, sin restricción alguna. — Artículo octavo: El uso de la firma social será ejercido por los gerentes en forma conjunta y podrá ser utilizada con la más amplia facultad y de la manera que autorizan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y 135 y 608 del Código de Comercio, pero, para que sea válida, aquéllos deberán anteponer a sus respectivas firmas —salvo que se tratare de escrituras públicas— la denominación de la sociedad, ya fuere con sello, en forma manuscrita u otra idónea, quedando expresamente establecido que no se la podrá comprometer —en actos u operaciones ajenos al giro habitual de la sociedad. — Capítulo IV .— Ejercicios sociales, distribución de utilidades y pérdidas. — Artículo noveno: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta y uno de julio de cada año, sin perjuicio de que esa fecha pueda ser modificada por decisión de los socios. En ese momento se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia, sin perjuicio de los balances mensuales, trimestrales y de comprobación que se efectuarán al solo pedido de cualquiera de los socios. — Artículo décimo: Los beneficios líquidos y realizados que resulten de los ejercicios sociales, después de efectuadas las amortizaciones ordinarias. extraordinarias y previsiones necesarias para que reflejen adecuadamente la situación económico financiera de la sociedad, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) La cantidad que correspondiere para reservas legales; b) El saldo se distribuirá entre los socios y en proporción de sus respectivos aportes. — Artículo décimoprimero: Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción que la establecida para las utilidades. — Artículo decimosegundo: Los socios podrán hacer retiros mensuales con cargos a sus cuentas particulares, cuyos importes, modalidades y demás circunstancias se fijarán por decisión de ellos, debiéndolos adecuar, oportunamente a la evolución económico financiera de la sociedad. En igual forma se determinará el premio que ganarán las utilidades no retiradas. — Artículo decimotercero: El inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas deberán estar a disposición de los socios, en el local social, dentro de los sesenta días contados desde el cierre del ejercicio correspondiente y si no fueren observados por ellos, dentro de un plazo de veinticinco días a partir de ese momento, se considerarán automáticamente aprobados, debiéndose dejar constancia de ello en el libro de actas de la sociedad. — Artículo decimocuarto: En caso en que un ejercicio social se produjeren pérdidas, éstas quedarán en la cuenta de ganancias y pérdidas, para compensar con utilidades futuras, salvo que los socios resolvieran debitarlas en sus cuentas particulares, en cuyo caso se hará en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Capítulo V. — Disolución y liquidación. — Artículo decimoquinto: La sociedad se disolverá por la pérdida de más del cuarenta por ciento del capital social, al solo pedido de cualesquiera de los socios, el que hará conocer su determinación por cualquier medio fehaciente de notificación dirigido al otro. — Artículo decimosexto: En caso de disolución ya fuere por voluntad de los socios, por razones de orden, legal o a su vencimiento, cualquiera de ellos tendrá derecho a hacerse cargo de su activo y pasivo y continuar los negocios por su cuenta y con la denominación social si lo deseare, abonando al restante o a sus derechos habientes, el valor de su respectiva cuota en la forma y valuaciones previstas en el artículo vigésimo de este contrato. — Si más de un socio optare por ejercer ese derecho, la adjudicación se hará en proporción a las respectiva cuotas de cada uno. — Artículo Décimo Séptimo: Cuando debe procederse a la liquidación de la sociedad, ella será ejercida por los gerentes, salvo que resolvieran designar un liquidador "adc-hoc". — Artículo Sexto: Disposiciones Varias. — Artículo Décimo Octavo: Cualquiera de las socias podrá retirarse total o parcialmente de la sociedad, preavisando al otro, por medio fehaciente de notificación, por lo menos ciento ochenta días antes del cierre del ejercicio social respectivo. — De este derecho sólo se podrá hacer uso a partir de los dos años de la fecha de constitución de la sociedad. — Los que continúen con el giro social tendrán opción para adquirirle sus cuotas avaluándolas conforme al resultado que arroje el Balance General correspondiente a esos ejercicios, por el término de treinta días a contar del de su cierre o a permitir la entrada de un tercero a su satisfacción, que deberá proponer el socio saliente. — Artículo décimo noveno: La sociedad continuará normalmente su giro en caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de alguno de los socios y los restantes tendrán opción para: a) incorporar a ella a los herederos o representantes del ocasionante, los que deberán unificar su representación; b) a adquirir las cuotas que a aquel correspondían, determinándose su valor mediante la realización de un Balance General Especial a la fecha del evento. — Artículo Vigésimo: Tanto en el caso del artículo décimo octavo en los del anterior, el haber del socio que se retira o del fallecido o incapacitado se determinará sobre la base de los valores y saldo que, a la fecha de los Balances, arrojen los libros de contabilidad de la sociedad y comprenderá exclusivamente: a) saldo a su favor de la cuenta particular; b) importe de su cuenta capital; c) parte de utilidades a la fecha de su realización; d) cuota parte de la cuenta fondo de reserva legal y toda otra reserva facultativa que se hubiere creado, con la excepción de la cuenta "Fondo Previsión Leyes Sociales"; e) lo que resulte, se disminuirá con la parte proporcional de las pérdidas si las hubiere y con el saldo deudor de su cuenta particular. — Bajo ningún concepto se computará reclamar suma alguna por valor llave o cualquier otro inmaterial susceptible de apreciación económica. — Lo resultante se abonará en seis cuotas trimestrales, consecutivas e iguales con más el interés sobre saldos pagadero por trimestres vencidos, igual al que cobre en ese momento el Banco de la Nación Argentina, en sus operaciones de descuento. — Artículo vigésimo primero: Los socios se reunirán de inmediato para tomar decisiones a pedido de cualquiera de ellos o de los gerentes, en el local social o donde se indicare. — Artículo Vigésimo Segundo: A excepción del cambio de objeto social y de toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios que deberán ser resueltas por unanimidad, el resto de las decisiones se tomará por simple mayoría del total de votos de la sociedad y sin consideración personal alguna, aun para los demás casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cada cuota social dará derecho a un voto. — Artículo Vigésimo Tercero: Además de los libros exigidos por la legislación se llevará uno de actas rubricado en el que se asentarán las decisiones de las reuniones de socios, las que podrán modificar internamente este contrato, siempre que no afecten derechos de terceros; el cumplimiento del plazo acor-

dado para la aprobación automática de los balances y|o las objeciones que hubiere y cualquier otro derecho o circunstancia que se considere conveniente. — Artículo Vigésimo Cuarto: Este contrato podrá modificarse en el todo o en cualquiera de sus partes y la sociedad podrá transformarse en cualquier otra de tipo societario admitido por la legislación, quedando expresamente prevista la forma de sociedad anónima o en comandita por acciones. — Artículo Vigésimo Quinto: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiere suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes sobre la interpretación y|o aplicación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere; será resuelto por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte con intereses encontrados, quienes antes de laudar, designarán a otro para los puntos en discordia y la aplicación de costas. — Dicho fallo deberá dictarse, improrrogablemente, dentro de los treinta días de aceptado el cargo y será inapelable y sin recurso judicial alguno. — La parte que no acatare o dificultare su ejecución, será pasible de una multa a favor de la contraparte, que se fijarán en el mismo fallo. - Artículo Vigésimo Sexto: Para todos los efectos legales, los socios se someterán a los tribunales ordinarios que correspondan al domicilio legal de la sociedad, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, particularmente al federal y al derecho de recusación de juzgado sin causa justificada. — Artículo Vigésimo Séptimo: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones legales pertinentes que fueren de aplicación. — Capítulo VII: Gerentes. — Desígnase gerentes a todos los socios integrantes de la sociedad — Bajo las disposiciones precedentes dejan formalizado este contrato social a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan. — Leída que les es, se ratifican de su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo, por ante mí, dow fe. — (Fdo.): Luis Alberto Degese. — (Fdo.): Luis Leonardo Del'Olio. — (Fdo.): Nelson Osvaldo Moro. — (Fdo.): Oscar Agustín Toledo. — (Fdo.): Mario Julio Mazzolio. — (Fdo): Edgardo Luis Del'Olio. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Luis Campobassi. — (Concuerda con su matriz que pasó al folio ciento sesenta y uno del Registro Uno de Tornquist, a mi cargo, doy fe. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente del número siete millones ochocientos cuatro mil ciento cincuenta y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge Luis Campobassi.
Buenos Aires, marzo 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.035.- e.27|6 Nº 10.791 v.27|6|73

Qualified

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Myrta Sonia del Carmen Colicchio de Boisserene, argentina, casada, separada de hecho sin voluntad de unirse, domiciliada en la calle Gallo 1543, piso 1, Departamento E, Capital Federal, de 35 años de edad, L. C. 3.595.555, comerciante, y Germán Osvaldo Miguel García D'Auro, argentino, de estado civil casado, separado de hecho sin voluntad de unirse, domiciliado en Gallo 1543, piso 1, Departamento E, Capital Federal, de 36 años, L. E. Nº 6.543.699, comerciante, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que dejan formalizada en este contrato, condicionado a las cláusulas que se enuncian a cotinuación, a las disposiciones de la ley 19.550 y del Código de Comercio: Primera: La sociedad se denominará QUALIFIED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio en la calle Tucumán 1668, planta baja, oficina 7, de esta Capital Federal y podrá establecer sucursales, agencias y depósitos en cualquier lugar del país, asignándole capital o no. — Segunda: Constituye el objeto de esta sociedad la búsqueda y selección de personal, de ambos sexos, para el comercio, la industria, la producción y los servicios, por cuenta y orden de terceros, sean éstos personas físicas o jurídicas, establecidas en el país o en el extranjero. — La organización y prestación de servicios de vigilancia privada para establecimientos comerciales y|o industriales y|o residencias particulares y|o la custodia de valores de cualquier índole y|o personas; la obtención de informes comerciales, profesionales y|o personales, siempre por cuenta y orden de terceros. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 5 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de dos mil pesos, dividido en 200 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: Myrta Sonia del Carmen Colicchio de Boisserene $ 1.800 y Germán Osvaldo Miguel García D'Auro $ 200 e integrado en dinero efectivo en este acto el 50 o|o de los que integran 50 o|o cada socio y el otro 50 o|o los socios se comprometen a integrarlo en un término no mayor de dos años. — Quinta: La socia Myrta Sonia del Carmen Colicchio de Boisserene queda nombrada gerente de la sociedad y tendrá a su cargo la administración social y el uso de la firma social será ejercida por ella en forma personal y exclusiva. — Se entienden comprendidas en las facultades de la gerencia las siguientes: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales y flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con todas las facultades inherentes. — En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Sexta: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Cesión de cuotas: En igualdad de condiciones los restantes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente y en especial las cesiones inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 de la ley 19.550. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la ley 19.550. — Disolución y liquidación: Producida la disolución social por voluntad de los socios y por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de todos los socios o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el capítulo I. Secciones 12 y 13 de la ley 19.550. — Séptima: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. — Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la ley 19.550. — Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20 o|o del Capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octava: Haberes de los socios: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión de cuotas, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales o impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. — Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, sin interés. — Novena. — El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derecho habientes deberán unificar su personería. — Si el causante o incapaz hubiera sido gerente, para que la persona designada por los herederos o representantes desempeñe la misma función, se requerirá la expresa conformidad asentada en el libro de actas de la mayoría de los socios sobrevivientes. — En el caso de no existir acuerdo para designar al gerente la elección estará a cargo de dos árbitros designados uno por cada parte y en el supuesto de no llegarse a un acuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: Transcurridos dos años sin existir decisión de parte de los herederos, por cualquier motivo que fuere, las cuotas de capital del causante serán adquiridas por los socios que sigan en la sociedad en la proporción de sus capitales o en otra forma de común acuerdo y se abonarán en la forma expresada más arriba. — Undécima: Si los herederos resuelven retirarse de la sociedad las cuotas de capital podrán ser adquiridas por los socios sobrevivientes que tendrán esa opción en proporción a sus respectivos capitales que pagarán por ellas el mismo importe abonado por la Sociedad a los herederos o representantes. — Duodécima: A los efectos del art. 27 de la ley 19.550 se deja constancia que los bienes aportados por Myrta Sonia del Carmen Colicchio de Boisserene corresponden a bienes propios. — Toda situación no prevista en el presente contrato, queda resuelta por las disposiciones de la ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 1973. —Firmas ilegibles. — Encimado: 6.543.699. — Vale.
Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 517,50 e.27|6 Nº 10.801 v.27|6|73

Intec Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los Señores Anselmo Nicolás Gallinger de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Humboldt dos mil doscientos setenta y ocho, Primero E, Capital, de treinta años de edad, Cédula de Identidad número seis millones quinientos cincuenta y cinco mil cincuenta y uno, profesor, casado con Ilda Gladis Farraido; Roberto José Santamaría de nacionalidad argentino, con domicilio en Rodríguez Peña trescientos cuarenta y seis, Banfield, Pcia. de Buenos Aires, de veintinueve años de edad, Cédula de Identidad número cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho, profesor, casado con Elba Beatriz Piombi; Marta Elena Bolocchi, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Moreto número mil cuatrocientos treinta y nueve, Capital, de treinta y dos años de edad, Cédula de Identidad, ochenta y siete mil cuatrocientos veintinueve, de la Pcia. de Córdoba, empleada, soltera, declaran constituida, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio Ley Nacional Nº 19.550, incorporada al mismo por imperio del art. Nº 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INTEC ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la personalidad que le confiere el art. 2º de la Ley Nº 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes, y realizar todos los actos previstos en el art. Nº 1881, del Código Civil. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la promoción y coordinación de la comercialización de productos, bienes y servicios por cuenta propia o de terceros, mediante el asesoramiento y supervisión sobre las diversas especialidades teóricas y prácticas de la mercadotecnia actual, o cualquier otro medio usual para tal fin o que en el futuro se creara. — También será objeto de esta Sociedad el asesoramiento y la producción de publicidad y propaganda por cuenta propia o de terceros, como así también la venta de lotes y|o asesoramiento sobre comercialización de los mismos. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de dos mil pesos, dividido en 200 (doscientas cuotas) de capital de $ 10,00 cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Anselmo Nicolás Gallinger, 100 cuotas de $ 1.000.—; Roberto José Santamarina, 50 cuotas de $ 500.— y Marta Elena Boiocchi, 50 cuotas de $ 500.—. Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios en muebles y útiles y el valor de las mismas lo ha sido conforme a su cantidad y calidad y precios de plaza, según inventario firmado por todos los socios y por Contador Público matriculado, que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectadas a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas (muebles y útiles) incorporados a la sociedad todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los art. Nº 51; 149; y 150 de la Ley Nº 19.550. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha del presente contrato y por el término de 10 años y se considerará regularmente constituida con su inscripcin en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al art. 7º de la Ley Nº 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad está a cargo de Anselmo Nicolás Gallinger, quién reviste el carácter de gerente, quedando establecido en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el art. Nº 157 de la Ley Nº 19.550, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración podrá, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otras, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar, cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los art. Nº 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9 del Decreto Ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 30 de setiembre de cada año, se practicará un Balance, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades y pérdidas luego de deducida la Reserva Legal que establece el art. 70, de la Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. Respecto de los Balances de Resultado y Estado Patrimonial se estará a lo dispuesto en el artículo Nº 67 de la Ley. Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. Nº 152 de la Ley Nº 19.550, en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías la cesión de cuotas intersocios, queda supeditado a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esa fecha los restantes bienes 15 días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno. b) En caso de que algún socio no optare por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán, incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiere haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de 10 días siguientes después del término establecido al punto a). Se estará a lo dispuesto por el art. Nº 153 de la Ley Nº 19.550, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el primer y segundo apartados del art. Nº 160 de la Ley Nº 19.550. Las reuniones pueden ser comunicadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. Novena: Por muerte de un socio, sus derechohabientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el art. Nº 209, de la Ley Nº 19.550. — Décima: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de capital, cuyo nombre se inscribirá en el Registro de Comercio. Tendrá a su

cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si le hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción al capital. — Undécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil én su caso. — Duodécimo: En prueba de conformidad, se firma el presente en este único ejemplar, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos. Sobrerraspado: Anselmo, Banfield, segunda, servicios, asesoramiento, administración, administrar, sexta, restantes, tienen, supeditadas, previsto y duodécimo, valen. — Santamaría, vale. — "Intec Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación). — Balance de iniciación e Inventario al 22 de noviembre 1972. — Activo. — Muebles y Utiles. — 2 escritorios A de 1 x 0,60 con 2 cajones T. F., marrón y beige, metálicos — $ 520. — 1 mesa para máquina escribir, metálica t. f. color marrón y beige — $ 129. — 1 armario metálico con tesoro gris, de 0,60 x 1,80, una puerta — 325. — 1 máquina de escribir Lettera 22 Olivetti, usada 1622147 - E,3 — $ 426. — $ 1.400. — Pagos adelantados Casano Gráfica, Dr. Arturo Melo 3392, Remedios de Escalada. Pcia. de Bs. As., — Imprenta — $ 600. — Total del Activo — $ 2.000. — Cuentas particulares de los socios: Anselmo Nicolás Gallinger, 100 cuotas — $ 1.000. — Roberto José Santamaría, 50 cuotas — $ 500. — Marta Elena Boiocchi, 50 cuotas -- $ 500. — Total del Capital Social — $ 2.000. — Nota: No contamos con personal con relación de dependencia — Sobrerraspado: Santamaría, vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, mayo 24 de 1973 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 682,50 e.27|6 Nº 10.794 v.27|6|73

Hogares

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Felisa Goldberg de Epstein, argentina, casada, comerciante, de 42 años, L. C. 2.500.220, domiciliada en Gurruchaga 556 planta baja, Capital Federal; Jacobo Epstein, argentino, casado, ingeniero, de 46 años, L. E. 4.334.151, domiciliado en Gurruchaga 556, planta baja, Capital Federal y Felipe Tenenbaum, argentino, casado comerciante. de 37 años, L. E. 4.165.932, domiciliado en Julián Alvarez 477, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Tiene como razón social HOGARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en Independencia 3001, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier lugar del país, asignándole capital o no. — Segunda. La sociedad tiene por objeto la compra y venta de materiales para la construcción, así como las correspondientes maquinarias, herramientas y accesorios a tal fin; la construcción de edificios por cuenta propia y|o de terceros, y su posterior venta total o parcial con la especial constancia que la venta de edificios y|o departamentos puede ser efectuada también a los mismos socios y por el régimen de la propiedad horizontal. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 30.000.— dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Felisa Goldberg de Epstein, $ 15.300.—; Jacobo Epstein, $ 13.800.— y Felipe Tenenbaum, $ 900.— e integran en cuentas a cobrar según balance inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 15 años a partir del 1º de diciembre de 1971 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato pero se considerará regularmente constituída a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo la administración social y el uso de la firma social será ejercido por dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Sus facultades, entre otras, son: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con todas las facultades inherentes. En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. Se necesitará la aprobación unánime y la firma de todos los socios para la compra o venta de fondos de comercio, de inmuebles, la constitución de hipotecas u otros gravámenes. — Sexta: Fiscalización. La fiscalización social está a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual, se confiere a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada 6 meses. — Cesión de cuotas: En igualdad de condiciones los restantes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente y en especial las cesiones inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el Art. 152 a 156 de la Ley 19.550. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550.

— Se establece que los socios pueden dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad aunque sean similares. — Disolución y liquidación: Producida la disolución social por voluntad de los socios y por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de todos los socios o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Séptima: Anualmente, cada 31 de mayo, será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la Ley 19.550 .Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20 % del capital social, amortización, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno o sea: Felipe Goldberg de Epstein, 51 %; Jacobo Epstein, 46 % y Felipe Tenenbaum, 3 %. — Octava: Haberes de los socios: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión de cuotas, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en la forma como se convenga en ese entonces de común acuerdo teniendo en cuenta las posibilidades económico financieras de la sociedad. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derecho habientes deberán unificar personería. Queda librado al criterio de los restantes socios, la incorporación de los herederos a la sociedad o su exclusión, mediante el pago de sus haberes. — Décima: A los efectos del Art. 27 de la Ley 19.550 se deja constancia que los bienes aportados por Felisa Goldberg de Epstein corresponden a bienes propios. Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 1973. — Balance de iniciación de "Hogares, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. Creditos. Documentos a cobrar: Laboratorios Osiris S. A. Canalejas 1647 vto 21|5|73, $ 5.000; Laboratorios Osiris S. A. Canalejas 1647 vto 10|5|73, $ 5.000; Los Sauces S. R. L. Corrientes 617, 3º P. vto. 28|6|73, $ 5.0,10; Los Sauces S. R. L. Corrientes 617, 3º P. vto. 28|5|73, $ 810.—; Los Sauces S. R. L. Corrientes 617, 3º P. vto. 28|6|73, $ 1.115, Laufena S. A. Gurruchaga 556, P. B "C" vto. 28|6|73, $ 3.000.—; Laboratorios Osiris S. A. Canalejas 1647 vto. 20|7|73, $ 5.000.—; Laufena S. A. Gurruchaga 556, P. B. "C" vto. 31|7|73 $ 2.500.-; Los Sauces S. R. L. Corrientes 617, 3º P. vto 31|7|73, $ 743,30; Los Sauces S. R. L. Corrientes 617, 3º P. vto. 31|8|73, $ 743,60; Laboratorios Osiris S. A. Canalejas 1647 vto. 31|8|73, $ 5.000.—; Laufena S. A. Gurruchaga 556, P. B. "C" vto. 31|8|73, pesos 528. — $ 30.000. — Pasivo. — Capital social, $ 30.000. — $ 30.000.

Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 532,50 e.27|6 Nº 10.804 v.27|6|73

Amica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Levon Bagdassarián, uruguayo, de 41 años, casado, domiciliado en Vieytes 279, Martinez, provincia de Buenos Aires Céd. de Ident. Nº 4.846.871, comerciante y Vásquez Baghdassarián, uruguayo, de 39 años, casado, domiiliado en Carlos Pellegrini Nº 1091, Acassuso, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 4.847.494, comerciante, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regira por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Tiene como razon social AMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendra su domicilio legal en Alvarez Thomas Nº 3683, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o depósitos en cualquier lugar del país, asignándole capital o no. — Segunda: Tiene como objeto la fabricación y venta de calzados y artículos de marroquinería. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 50.000.— dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben totalmente en partes iguales e integran en bienes de uso y de cambio y cuentas a cobrar segun balance que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Los bienes de uso y de cambio fueron valuados a sus precios de costo según comprobantes y se incorporan a la sociedad dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tendrán a su cargo la administración social y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Sus facultades, entre otras, son: adquirir, por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y de terceros; vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades policiales, laborales, de faltas y de previsión con todas las facultades inherentes. — En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Sera necesaria la aprobación y la firma de ambos socios para la compra o venta de fondos de comercio, de inmuebles, la constitución de hipotecas u otros gravámenes.

Quinta: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de ambos socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar en caso fundado la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Cesión de cuotas: En igualdad de condiciones los restantes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente y en especial las cesiones inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el artículo Nº 152 a 156 de la Ley 19.550. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Disolución y liquidación: Producida la disolución social por voluntad de los socios y por cualquiera de las causales previstas en el Codigo de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de todos los socios o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Sexta: La sociedad tiene una duración de 20 años a partir del 1º de mayo de 1973 y se considerará regularmente constituida a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Séptima: Anualmente cada 30 de abril será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. — Para su aprobación o imputación se estará a lo dispuesto en la Ley 19.550. — Previa la Reserva Legal, hasta llegar a 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas entre los socios en partes iguales. — Octava: Haberes de los socios: Para estipular el haber de un socio en caso de cesion de cuotas, por fallecimiento o incapacidad se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. — Una vez aprobado el pertinente balance los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término no mayor de dos años, estipulándose las demás condiciones en ese entonces, de común acuerdo dentro de las posibilidades económico, financieras, de la sociedad. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derecho habientes deberán unificar su personería. — Queda librado al criterio de los restantes socios la incorporación de los herederos o excluirlos de la sociedad, mediante el pago de sus haberes. — Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 1973. — Entrelíneas: y cuentas a cobrar, — Vale. — Balance de iniciación de Amica. Sociedad de Responsabilidad Limitada al 30|4|1973. — Activo. — Bienes de Cambio: 220 metros de cuero a $ 100, 22.000. — 300 pares de suela cortada $ 1.500. — 120 metros badana a $ 12, 1.440. — 120 pares zapatos a $ 70, 8.400. — 50 pares cortes aparados a pesos 25. — 1.250. — 34.590. — Bienes de Uso: 11 máquina cortar cortes marca Omic Nº 74 $ 9.500 .— 1 máquina de armar Karca Kambourian Nº 3009. pesos 1.000. — 1 máquina de Desvirar Nº 13.957, $ 1.500. — 1 máquina de Desformar Nº 19.670, $ 500. — 120 pares de hormas a $ 30, $ 3.600 — 16.100. — Total del Activo: 50.690. — Pasivo. — Capital Social, 50.000. — Cuentas particulares, 690. — Total del Pasivo, 50.690.

Buenos Aires, junio 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 487,50 e.27|6 Nº 10.799 v.27|6|73

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Kaiken

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

ENTRE LOS SEÑORES José Luis Giongrandi, argentino, de 50 años, casado con María Elena De Ferrari, L. E. 7.729.532 domiciliado en Pasaje Miguelete 2057, Lanús Este, provincia de Buenos Aires de profesión técnico industrial; y Roberto Armesto, argentino, de 29 años, casado con María Isolina Torres, L. E. 7.743.165, domiciliado en Chacabuco Nº 1384, piso 1º D, Capital Federal, de profesión técnico industrial; han convenido formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Tiene como razón social KAIKEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal en la calle Chacabuco Nº 1384, piso 1º D, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, así como depósitos en cualquier lugar del país, asignándole capital o no. — Segunda: Tiene como objeto la fabricación, instalación y montajes industriales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 10.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben totalmente en partes iguales o sea $ 5.000 cada socio e integrado en bienes de uso según balance|inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Los bienes de uso fueron valuados a sus precios de costo según comprobantes y se incorporan a la sociedad dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 10 años a partir del 1º de enero de 1972, pero se considerará regularmente constituida a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo la administración social y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Sus facultades, entre otras, son: adquirir, por compra y otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con todas las facultades inherentes. — En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Se necesitará la aprobación unánime y la firma de todos los socios para la compra o venta de fondos de comercio, de inmuebles, la constitución de hipotecas y otros gravámenes. — Sexta: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de ambos socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría para lo cual, se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada 6 meses. — Cesión de cuotas: En igualdad de condiciones los restantes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente y en especial las cesiones intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 de la Ley 19.550. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Disolución y liquidación. Producida la disolución social por voluntad de los socios y por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de todos los socios o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Séptima: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. — Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la Ley 19.550. — Previa la reserva legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octava: Haberes de los socios: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión de cuotas, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. — Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término de tres años en cuotas semestrales incrementadas con el interés bancario vigente en esa fecha en plaza. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derecho habientes deben unificar su personería. — Queda librado al criterio de los restantes socios la incorporación de los herederos o excluirlos de la sociedad mediante el pago de sus haberes. — Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires a los 8 días del mes de mayo de 1973. — Balance general de integración al 1º|1|72 — Activo: Maquinarias y herramientas: 1 Amoladora marca Mocar Nº 111|407 monofásica de ½H.P. x 2.800 RPM., $ 200; 1 Roscadora Lesto suiza tipo 0608 460 032 220 v., Nº 808 220 v, $ 1.200; 1 Agujereadora de banco, marca Arcoman con motor Cuñad Nº 716, RPM. 1400, ½HP. Nº 73-001, $ 450; 1 Compresor de aire HP marca Vicente Nº 73, $ 1.100; 1 Terraja para caño de 1" a 2" marca Beaver Nº 26, $ 150; 1 Agujereadora marca Shorcraft modelo 9740 A de ¼ Nº 07 B, $ 150; 1 Agujereadora de mano marca Dowen Pario de ¼" modelo TSG Nº 10058, $ 200; 1 Cilindradora de chapa marca Giro Nº 73|003 con motor HP Nº 189416, $ 4.700; 1 Punzonadora marca Vicente de diámetro 1" Nº 73|00 V. $ 150;. — Herramientas menores varias, $ 1.000. — $ 9.300. — Muebles y útiles. 1 Escritorio de roble 1,40 x 0,30 con siete cajones, $ 500; 3 Sillas de roble, $ 200. — $ 700. — $ 10.000. — Pasivo: José Luis Giongrandi (cuenta aporte), $ 5.000 Roberto Armesto (cuenta aporte), $ 5.000. — $ 10.000.

Buenos Aires, junio 13 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 525.- e.27|6 Nº 10.80? v.27|6|73

Leocar Impresores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE Angélica Leonetti de Rizzese, argentina, casada, de 40 años de edad, L. C. 2.797.099, domiciliada en Del Paraíso 56, Caseros, Provincia de Buenos Aires, comerciante; Francisco Roberto Rizzese, argentino, casado, de 42 años, C. I. 3.139.703, domiciliado en Del Paraíso 56, Caseros, Provincia de Buenos Airse, comerciante; Francisco Rodolfo Caffarello, argentino, soltero, de 27 años de edad, C. I. 6.083.236, domiciliado en Pedro Pravas 539, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, comerciante y Carlos Caffarello, argentino, casado, de 69 años de edad, C. I. 410.551, domiciliado en Pedro Pravas 539, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y por las siguientes cláusulas. — Primera: Tiene como razón social "LEOCAR IMPRESIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Pedernera 23, piso 1, E, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y depósitos en cualquier lugar del país, asignándole capital o no. — Segunda: Tiene como objeto lo explotación del ramo de imprenta dedicándose a las impresiones de folletos, papelería comercial, libros, revistas y encuadernación. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos 20.000.—, dividido en 2.000 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Angélica Leonetti de Rizzese $ 5.000.—; Francisco Roberto Rizzese $ 5.000.—; Francisco Rodolfo Caffarello $ 5.000.—, y Carlos Caffarello $ 5.000.— e integrado en bienes de uso según balance que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Los bienes de uso fueron valuados a sus precios de costo, según comprobantes y se incorporan a la sociedad dentro de las disposiciones de los artículos 51 149 y 150 de la ley 19.550. — Dichos comprobantes obran en poder de la sociedad. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 10 años, a partir del 2 de Mayo de 1973. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad Angélica Leonetti de Rizzese y Francisco Rodolfo Caffarello, quienes tendrán también a su cargo la administración social y el uso de la firma social será ejercido por los socios gerentes en forma indistinta. — Sus facultades, entre otras, son: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar péstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancarias, comercial y civil, con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con todas las facultades inherentes. — En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Se necesitará la aprobación unánime y la firma de todos los socios para la compra o venta de fondos de comercio, de inmuebles, la constitución de hipotecas u otros gravámenes. — Sexta: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada 6 meses. — Cesión de cuotas: En igualdad de condiciones, los restantes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente y en especial as cesiones inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 de la ley 19.550. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la ley 19.550. — Disolución y liquidación: Producida la disolución social por voluntad de los socios y por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil la liquidación estará a cargo de todos los socios o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones 12 y 13 de la ley 19.550. — Séptima: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la ley 19.550. — Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20 o|o del Capital Social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octava: Haberes de los socios: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión de cuotas, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen a materia. — Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término no mayor de dos años, estipulándose las demás condiciones en ese entonces, de común acuerdo, dentro de las posibilidades económico-financieras de la sociedad. - Novena: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derecho habientes deberán unificar su personería. — Queda librado la sociedad. — Novena: El fallecimiento corporación de los herederos o excluirlos de la sociedad, mediante el pago de sus haberes. — Décima: A los efectos del artículo 27 de la ley 19.550 se deja constancia que los bienes aportados por Angélica Leonetti de Rizzese corresponden a bienes propios. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a las 21 días del mes de mayo de 1973. — Inventario de maquinarias y muebles y útiles que forma parte del presente contrato social. — 1 Impresora offset, marcha Davidson, modelo 221 Nº 16547-448, usada y reparada, completa, con motor marca Wagner Nº 3 A de 2 HP y otro motor, marca Davica Nº 909 de 3 HP, valor $ 7.500.—; 1 Perforadora, marca Mit, usada, valor $ 100.—; 1 Cortadora, marca Savin, usada, valor $ 370; 1 Máquina perforadora a palanca, marca Setape, de 50 centímetros, usada, valor $ 1.500.—; 1 Minerva cilíndrica, marca Planeta, Nº 7558, completa usada, valor $ 3.500. — 1 máquina Reprex, para etiquetas, 1 color. — 1 Máquina Victoria Merkur, troqueladora. - 1 Despellejador eléctrico, todas estas 4 máquinas, usadas precio total $ 6.500.— 1 Máquina de sumar, marca Precisa, manuel Nº 106|2|10 167989, usada, valor $ 250.—; 1 Máquina de escribir, marca Woodslocel, de 90 espacios Nº N - 484831 - usada, valor $ 280. — Importe total, $ 20.000.

Buenos Aires, junio 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 536,25 e.27|6 Nº 10.890 v.27|6|73

Termotécnica Argentina José Tomassini

INDUSTRIAL Y COMERCIAL
SOCIEDAD
RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, entre doña Clorinda Alberta Tomassini, casada en primeras nupcias con don Roque Quiroga, Libreta Cívica número 2.607.9?7, domiciliada en Rivadavia 755, quinto piso, departamento "I"; Dora Tomassini de Bottini, casada en primeras primeras nupcias con Ernesto Eugenio Bottini, Libreta Cívica número 366.034, domiciliada en Aráoz 2911 primer piso y don José Pompeo Sexto Tomassini, casado en primeras nupcias con Susana Haydée Pizzicaro, Libreta de Enrolamiento número 1 990 831, domiciliado en Sánchez de Bustamante número 2672, sexto piso, nacidos el 2 de octubre de 1914, 20 de mayo de 1919 y 28 de diciembre de 1920 respectivamente todos comerciantes y argentinos, en sus caracteres de integrantes de "TERMOTECNICA ARGENTINA JOSE TOMASSINI SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL, RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de treinta mil pesos constituido por tres mil cuotas de diez pesos cada una, que están totalmente suscriptas e integradas conforme a los siguientes antecedentes: Contrato Constitutivo con su primera inscripción número 3.249, folio 136 libro 27, modificado según inscripción número 253, folio 461 libro 59; Contrato en que se estipulan las cláusulas vigentes por instrumento privado entre José Tomassini y Miecislao Nowinski, inscripto con el Nº 714 folio 66, Libro 45, del año 1963; Cesión de Cuotas por escritura pública de Miecislao Nowinski a los aquí firmantes, de novecientas cuotas adquiridas en partes iguales, instrumentado ante el Escribano Francisco Alberto Rodríguez el 4 de diciembre de 1967, e inscripta con el Nº 527 folio 67, del Libro 58, año 1968: Modificación Contractual: Celebrada por escritura ante el mismo escribano inscripta con el nú-

mero 528, folio 67, Libro 58, año 1968. — Transmisión de Derechos: mortis causa bajo imperio de testamento por deceso de José Tomassini, inscripta con el número 2.060, folio 99, Libro 61, año 1971, acuerdan lo siguiente: 1º) La señora Clorinda Alberta Tomassini, cede a los restantes socios Dora Tomassini de Bottini y José Pompeo Sexto Tomassini, sus cuotas sociales en un total de mil que éstos adquieren en iguales proporciones. — 2º) La cesión se efectúa por Diez mil pesos, que la cedente declara tener percibidos, sirviendo el presente de suficiente recibo. — 3º) En virtud de esta convención la cedente declara transferidos todos los derechos y acciones de que es titular, en lo que se encuentra involucrado el saldo de su cuenta particular en la sociedad, resignando el cargo de gerente. — 4º) A partir de la fecha, la cedente queda liberada de cualquier compromiso obligación o deuda que la sociedad tuviere a la fecha o contraiga en lo sucesivo, que harán responsables únicamente a la sociedad y los socios continuadores. — En orden al nuevo régimen de la ley 19.550, los actuales socios formulan la adecuación a las siguientes cláusulas e incorporan como cláusula la décima séptima que quedarán bajo el siguiente texto: Sexta: El objeto social lo constituye la elaboración y comercialización de amianto, sus productos y afines; elaboración y comercialización de fibras sintéticas, aislantes elaboración y comercialización de minerales. — Novena: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios teniendo el uso de la firma en forma conjunta, sin perjuicio, que en caso de actuar un apoderado, éste firme juntamente con uno de los socios. — Duodécima: Todos los años el 30 de junio se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que se realizarán mensualmente, todos los cuales quedarán aprobados automáticamente a los diez días del conocimiento personal de los socios. — Sobre los ejercicios realizados si hubiere utilidades se distribuirán entre los socios en proporción de su capital suscripto e integrado, soportándose las pérdidas en la misma forma. — Queda entendido que previamente se deberá deducir el cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinticinco por ciento del capital social, y el porcentaje que establezcan en cada ejercicio los socios para amortizaciones legales, previsiones sociales, habilitaciones y retribuciones especiales. — Décima Cuarta: En caso de disolución anticipada o al producirse el vencimiento del plazo, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, procederán a la distribución del remanente en las proporciones establecidas en este contrato. — Décima Séptima: Las decisiones se adoptarán conforme lo dispone la Ley 19.550 como así también las deliberaciones y reuniones de socios. — Presente a este acto don Roque Quiroga, casado en primeras nupcias con doña Clorinda Alberta Tomassini, argentino, Libreta de Enrolamiento número 235.633, domiciliado en la calle Rivadavia 755, Capital, jubilado, se impone del contenido del presente y presta el asentimiento exigido por el artículo 1277 del Código Civil a su cónyuge. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en la fecha y lugar indicados al comienzo del presente. — Raspados: 1968; José; imperio; resignando — C. A. Tomassini — Dora Tomassini — Roque Quiroga — J. P. S. Tomassini.

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 352.50 e|27|6 Nº 10.797 v.27|6|73

Atexa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 28 días del mes de febrero de 1973. — Entre don Juan Carlos Pitblado, argentino, casado, industrial, con L. E. 0.383.678; don Oscar Julio Romussi, argentino, casado, industrial, L. E. 1.739.511 y don Alfredo Enrique Cordero, argentino, casado, con L. E. 1.745.383, todos con domicilio en la calle Villarino Nº 2352, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de ATEXA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta originariamente en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de setiembre de mil novecientos setenta y tres, al folio cuatrocientos ochenta y cuatro del Libro cuarenta y seis de sociedades de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: Primero: El término de vigencia de la sociedad será de diez años, a contar desde el 1º de enero de 1973. — Segundo: Sin perjuicio de los balances que se practiquen parcialmente a los efectos de la comprobación de la marcha de la sociedad el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general a efectos de determinar el estado y la marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas, que arroje la explotación comercial serán distribuidas de la siguiente manera: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en proporción igual a las de las utilidades. No habiéndose formulado objeciones al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de alguno de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar personería en una sola representación. — Cuarta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia, o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Quinta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad mediante telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Sexta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad, firman un ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — s|e.: "1973", "Años", "fallecidos"; "conformidad". — Todo Vale. — Dan cumplimiento. — Señor Juez: Juan Carlos Pitblado, Oscar Julio Romussi y Alfredo Enrique Cordero, todos por nuestro propio derecho y en nuestro carácter de únicos integrantes de "Atexa S. R. L.", a V. S. respetuosamente decimos: I. — Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11, inc. 1º de la Ley Nº 19.550, venimos a denunciar nuestras edades: Juan Carlos Pitblado, nació el 25|9|1916 y cuenta en la actualidad con cincuenta y seis años, Oscar Julio Romussi nació el 26|8|21 y cuenta en la actualidad con 51 años de edad, y Alfredo Enrique Cordero, nación el 21|3|23 y cuenta en la actualidad con 50 años de edad. — II. — En consecuencia, solicitamos se tenga por cumplida la citada norma legal, ordenándose la publicación de edictos, previa ratificación, que Será Justicia. — Firmado: Juan Carlos Pitblado, Oscar Julio Romussi y Alfredo Enrique Cordero.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 292.50 e.27|6 Nº 10.851 v.27|6|73

Pillver

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguient eedicto:

ENTRE DON PASCUAL Pilla, italiano, casado, de treinta y siete años de edad, C. I. número cinco millones veintiséis mil doscientos veintiocho, comerciante, domiciliado en Rivadavia setenta, Villa Loma Hermosa, San Martín, Prov. de Buenos Aires; don Pedro Verna, italiano, casado, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, titular de la C. I. número siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos dieciocho, domiciliado en Coronel Mon mil cuarenta y dos, Villa Bonich San Martín, Prov. de Buenos Aires; doña María Dominga de Luca de Pilla, italiana, casada, de treinta y siete años de edad, comerciante, titular de la C. I. número cinco millones cuatrocientos mil quinientos sesenta, domiciliada en Rivadavia setenta Villa Loma Hermosa, San Martín, Prov. de Bs. Aires, y María Miguela Scandra de Verna, italiana, casada, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, titular de la C. I. número cinco millones ciento ochenta y nueve mil doscientos ochenta, domiciliada en Coronel Mon mil cuarenta y dos, Villa Bonich, San Martín, Prov. de Bs. Aires, de mutuo y común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. La Sociedad girará bajo la denominación de "PILLVER S. R. L." y tendrá su domicilio legal y sede social en la Capital Federal, actualmente en la calle José Pedro Tamborini cinco mil setecientos cincuenta y ocho.

Por resolución de sus socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda. El plazo de duración de la Sociedad se fija en veinte años, a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación, elaboración, procesamiento, importación, exportación, compra, venta, consignación, comisión, representación y distribución de hilados y fibras de todo tipo, y de todo lo relativo a la industria y el consumo textil. —

Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una suscriptas por los socios en partes iguales, es decir, mil doscientas cincuenta cuotas cada socio, e integradas en bienes, conforme al inventario y balance que por separado suscriben los socios, cuyos valores fueron determinados con las facturas y demás comprobantes y de acuerdo con la cantidad y calidad que obra en la Empresa y conforme lo dispone el artículo cincuenta y uno y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los socios Pascual Pilla y Pedro Verna, en calidad de gerentes. — Para obligar a la Sociedad será necesario la firma indistinta de cualquiera de los gerentes, precedida del sello de la denominación social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad; exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el treinta y uno de diciembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para consituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento), como mínimo, del capital social. —

El remanente, previa deducción de cualquier otra Reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción al capital aportado por cada socio. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes por telegrama colacionado o bien en acta donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor de treinta (treinta) días. — Los socios tendrán la preferencia de la compra de las cuotas en proporción a la respectiva participación en el Capital Social. — El haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuara, le será abonado: el treinta por ciento (treinta por ciento) al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor a doce (doce) meses por los adquirentes y en cuota trimestrales, sin interés. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. —

Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la Sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas, sin interés, y se establecerá su valor según el balance que a tal efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del causante; si así lo resuelven los socios supérstites, los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no deseasen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda, en la forma y plazo previstos en la cláusula Novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Décimoprimera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimosegunda: La liquidación será practicada por los Gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de Liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, realizar el Activo Social, y, una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décimocuarta: La Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato, y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja adecuado el contrato de Sociedad, que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y tres. — S|r.: febrero Vale. — S|r.: tres vale. — Firmado: Pascual Pilla. — Pedro Verna. — María de Pilla. — María Miguela de Verna. — Balance Inventariado de la firma "Pillver" S. R. L. Maquinarias. — Retorcedora Nº 1: Marca: Burlington Shed Usos: 24. Motor Nº 469|94 de 3 HP. $ 1.000.00. — Retorcedora Nº 2 marca: Burlington Shed Usos: 24 Motor Nº 17.914 de 2 HP. pesos 1.000.00 — Retorcedora Nº 3 marca: Burlington Shed Usos: 36 Motor Número 0171383 de 2 HP $ 1.200,00. — Retorcedora Nº 4 marca: Prince Smith y Son Keighley Usos: 184 Motor Nº 50349 de 3 HP. $ 8.000.00. — Retorcedora Nº 5 marca: Diana Usos: 98. Motor Nº GKL-HAANG 163 de 5 HP $ 2.800.00. — Retorcedora Nº 6 marca: Hanstherd Usos: 148 motor Nº 246962 de 6,5 HP pesos 4.500.00. — Madejera Nº 7 marca Scho10ler Motor Nº 16.392 de 1 HP. $ 500.00. —

Devanadora Nº 8 marca. Paraliago Stelia Motor Nº 186429 de 1|2 HP. $ 450.00.

— Retorcedor Nº 9 marca: Hanchester Usos: 215 motor Nº 036118|7 de 4 HP. $ 1.500,00. — Bobinadora Nº 10 marca: Lessona Usos: 6 motor Nº 305866 de 1 HP $ 1.500.00 — Bobinadora Nº 11 marca: Lessona Usos: 6 motor Nº 14.520 de 1 HP. $ 1.500.00. — Bobinadora Nº 12: marca: Lessona Usos: 6 motor Nº A 878146 de 1 HP $ 2.000.00. — Bobinadora Nº 13: marca: Lessona Usos: 6 motor Nº 464827 de 1 HP $ 2.00.00. — Bobinadora Nº 14 marca: Tecnomecánica Lombarda Usos: 6 motor Nº 71087 de 1 HP $ 3.000.00. — Retorcedora Nº 15 marca: Diana Usos: 98 Motor Nº 66298 de 3 HP $ 3.500.00. — Maquinarias y Herramientas: Una piedra esmeril mar-

ca Motomech, motor Nº 64942 de 1 HP. $ 800,00. — Una agujereadora de mano marca: Torres Ia. motor de 1|8 HP pesos 200,00 — 1 compresor marca Fuentes Hnos 1 1|2 HP. $ 1.000,00. — 1 quemador de petróleo con 1 motor trifásico de 1|2 HP $ 500,00 — Muebles y Utiles: Una báscula de 10 kg. hasta 300 kg. Nº 1275, $ 300,00. — Divisuma 14 Olivetti Nº A 374568 $ 2.400.00 — 1 Máquina de escribir Wondewoond Nº 40956, pesos 300,00 — 1 Escritorio, $ 50.00. — Capital Social: $ 40.000,00. — Firmado: Pascual Pilla. — De Luca María Domenica. — Pedro Verna. — María Miguela Sciandra. — Buenos Aires. 24 de mayo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 667,50 e.27|6 Nº 10.809 v.27|6|73

Hermetal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los 26 días del mes de abril de 1973, entre los señores Carmen Carambia de D'Attoma, argentina, casada con Angel D'Attoma, con domicilio en Brandsen 3130, piso 1º, Dto. C; José Ingenieros, de 40 años de edad, L. C. 3.288 582, de profesión comerciante; Carlos Roberto Viberti, argentino, soltero, domiciliado en Necochea 1735. San Martín, Provincia de Buenos Aires, de 29 años de edad C. I. 7.742.713, comerciante y Héctor Maggio, argentino, casado, domiciliado en Mariano Acosta 186. San Martín, Provincia de Buenos Aires, de 28 años de edad, C. I. 948.355 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, comerciante, declaran constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio. Ley Nacional 19.550, incorporada al mismo por imperio del art. 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de HERMETAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º de la ley 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo y con domicilio en Remedios de Escalada de San Martín 2297, Capital — Segundo: La sociedad tiene por objeto social realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compra venta, importación, exportación, distribución y fabricación de productos de la industria metalúrgica y maderera, comisiones consignaciones y representaciones. — Tercero: El capital social está constituido por la suma de $ 51.000.— dividido en 5.100 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea 1.700 cuotas cada socio equivalente a $ 17.000.— e integrado por activo exigible, materias primas, maquinarias y herramientas, incorporadas a precio de costo según comprobantes. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de 50 años a partir del 1º de julio de 1972 y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al art. 7º de la ley 19.550. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el art. 157 de la ley 19 550, ejerciendo la representación legal de la sociedad debiendo firmar la señora Carmen Carambia de D'Attoma conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios para obligar a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en al forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 732 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexto: El día 31 de julio de cada año, se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades y pérdidas luego de deducida la reserva legal que establece el art. 70 de la ley 19.550 se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el art. 67 de la ley remitiéndose copia de los mismos al Señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el art. 9º de la ley 19.550. — Séptimo: El socio que desea ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 de la ley 19.550 en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas inter-socios queda supeditado a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno. - b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de 10 días siguientes después del término establecido en el punto a). — Se estará a lo dispuesto por el art. 153 de la ley 19.550 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octavo: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Dichas reuniones sociales deberán celebrarse, como mínimo, cada seis meses. — Noveno: Por muerte de un socio, sus derecho habientes debidamente instituidos, se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el art 209 de la ley 19.550. — Décimo: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado, y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Undécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la ley 19.550, del Código de Comercio y Civil en su caso. — Duodécimo: A los efectos del art. 27 de la ley 19.550 se deja constancia que los bienes aportados por Carmen Carambia de D'Attoma corresponden a bienes propios. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad Hermetal Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será inscripta dentro del plazo del art. 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el art. 369, primera parte de la ley 19 550. — Se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: 1973. vale. — E|L.: y con domicilio en Remedios de Escalada de San Martín 2297. Capital. Vale. — Entre líneas: Incorporadas a precio de costo según comprobantes. Todo Vale. — Hermetal S. R. L .— Estado de Activo y Pasivo al 1|7|1972 — Activo: Maquinarias y Herramientas — 32 441.— —Cuentas a Cobrar — 13.059.— — Mercaderías — 5.500 — — 51.000 — — Pasivo: Capital social — 51 000.—

Buenos Aires, junio 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 468,75 e.27|6 Nº 10.805 v.27|6|73

Patha's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Hilario Antonio Velázquez, argentino, casado, de 37 años, comerciante, domiciliado en Araujo Nº 374, piso 1, Dpto. 6, Capital Federal, Lib. de Enrolamiento 4.161.489 y Jesús Francisco González, argentino, soltero, de 27 años, comerciante, domiciliado en Peña 2222, Cap. Fed., L. E. 4.526.982, en su carácter de únicos socios integrantes de "PATHA'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de octubre de 1971, bajo el Nº 2306 al folio 142 del libro 61 de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 13 de julio de 1972, bajo el Nº 1.320, al folio 447 del libro 61 de S. R. L. y el 14 de febrero de 1973, bajo el Nº 87 al folio 116 de libro 63 de S. R. L., convienen lo siguiente: a) Aumentar el capital de la sociedad de la suma de $ 30.000.— a $ 100.000. — Dicho aumento es suscripto por ambos socios totalmente en partes iguales e integrado en bienes de uso y de cambio según balance que se firma por separado. — b) En vista de la vigencia de la actual ley de sociedades comerciales Nº 19.550 los socios resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones de dicha ley rigiéndose en lo sucesivo por las cláusulas que se enuncian a continuación. — c) Este aumento de capital tiene efecto retroactivo al 1º de enero de 1973. — Primera: Tiene como razón social Patha's, Sociedad de Responsabilidad Limitada y su domicilio legal y administrativo en la calle Peña 2222, piso 5, Dpto. 45, Capital Federal y domicilio industrial en la calle Melo 853, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier lugar del país, asignándole capital o no. — Segunda: Tiene como objeto dedicarse a la compra, venta, importación, exportación y fabricación de calzados, carteras, cinturones, valijas, bolsos, artículos de marroquinería en materiales plásticos, sintéticos y cueros. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 100.000.— dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben totalmente en partes iguales o sea $ 50.000 cada socio y totalmente integrado según balance|inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato, en bienes de uso y de cambio. — Los bienes de uso y de cambio fueron valuados a sus precios de costo según comprobantes y se incorporan a la sociedad dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: La sociedad tiene una duración hasta el 1º de agosto de 1981. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo la administración social y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Sus facultades, entre otras son: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión con todas las facultades inherentes. — En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. Se necesitará la aprobación de ambos socios y su firmas para la compra o venta de fondos de comercio, de inmuebles, la constitución de hipotecas u otros gravámenes. — Sexta: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de ambos socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por ambos socios. — Las reuniones sociales deben hacerse, como mínimo, cada seis meses. — Cesión de cuotas En igualdad de condiciones el socio restante tiene prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente y en especial las cesiones inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 a 156 de la Ley 19.550. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Disolución y liquidación: Producida la disolución social por voluntad de los socios y por cualquier de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de todos los socios o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Seciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Séptima: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. — Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la Ley 19.550. — Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octava: Haberes de los socios: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión de cuotas, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. — Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término no mayor de dos años, estipulándose las demás condiciones en ese entonces, de común acuerdo, dentro de las posibilidades económico-financieras de la sociedad. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derecho habientes deberán unificar su personería. — Queda librado al criterio de los restantes socios la incorporación de los herederos o excluirlos de la sociedad, mediante el pago de sus haberes. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 1973. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1973. — Patha's S. R. L., Capital Social $ 100.000. — Balance General. — Ejercicio Nº 2 (1|1|72 al 31|12|72. — Activo. — Disponibilidades: Caja, 50.462,34. — Banco Argentino de Comercio Sucursal, Asamblea Cuenta Corriente, 3.840,21. — Banco Argentino de Comercio Casa Central Cuenta Corriente, 7.136,13. — Banco de Boston Casa Central Cuenta Corriente, 135,25 — 61.573,93. — Créditos — Deudores Varios Fábrica 28.721,10. — Deudores Varios, 503,10. — Documentos a Cobrar, 5.065,70. — Deudores Varios Exterior, 92.102,29. — C. A. S. P. I., 5.926,42 — 132.318,61. — Bienes de Cambio — Mercaderías, 15.622,58. — Materias Primas, 6.680,65. — Materiales, 634,72 — 22.937,95. — Inversiones: Banco Argentino de Comercio Sucursal Asamblea — Plazo Fijo — 8.915,07 — 8.915,07. — Bienes de Uso: Maquinarias: 29.129. — Instalaciones, 13.126,25. — Muebles y Utiles, 16.818 — 59.073,25. — Menos: Amortizaciones Acumuladas Fábrica, 6.484,43 — 52.588,82. — Total: 278.334,38. — Pasivo — Deudas: Acreedores Varios Fábrica, 53.777,37. — Obligaciones a Pagar, 95.666,99. — Caja de Jubilaciones Industria, 10.934,12. — Obra Social, 1.327,59. — I. N. O. S., 360,06. — Fondo Nacional de Turismo, 179,40. — Secretaría de Trabajo, 119,64 — 162.865,17. — Provisiones: Provisión para impuestos, 794,68. — Total de Compromisos, 163.659,85. — Capital, Reservas y Resultados: Capital Social, 100.000. — Reserva Legal, 5.848,17. — H. A. Ve-

lázquez cuenta Particular, 4.457,68. — J. F. González Cuenta Particular, — 4.368,68 — 114.674,53 — 278.334,38. — Patha's S. R. L. — Socio Gerente, H. A. Velázquez — J. F. González.

Buenos Aires, junio 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 667,50 e.27|6 Nº 10.806 v.27|6|73

Alonso y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primer Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE ROSARIO Fernández Miranda de Alonso, viuda, de 72 años, ama de casa, española, con C. I. Nº 2.515.999; Manuel Jorge Alonso, soltero, de 45 años, comerciante, argentino, con C. I. Nº 2.424.191, y Lidia Consuelo Alonso, soltera, de 47 años, empleada, argentina, C. I. número 2.424.192 todos domiciliados en Otamendi 59, piso 1, "A" Capital Federal, convienen: a) Que junto con Manuel Alonso, padre y esposo, fallecido, tenían constituida la sociedad ALONSO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de febrero de 1961 bajo el Nº 114 al folio 451 del libro 39 de S. R. L. — b) Por fallecimiento de don Manuel Alonso la correspondiente declaratoria de herederos fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de julio de 1968 bajo el número 1.838 al folio 249 del libro 58 de S. R. L. — c) La sociedad entre ellos constituida siguió girando como sociedad de hecho por vencimiento del contrato social referido y los nombrados resuelven formalizar a continuación las cláusulas sociales bajo las cuales la sociedad seguirá girando en lo sucesivo dentro de las disposiciones de la Ley 19.550 y que son las siguientes: Primero: Tiene como razón social: "Alonso y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio legal en la calle Otamendi 59, piso1, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias, así como depósitos en cualquier lugar del país, asignando capital o no. — Segunda: Tiene como objeto la compra venta e industrialización de textiles de todo tipo y especialmente casimires de origen nacional y extranjero, su importación y exportación. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 10.000 dividido en 1.000 cuota de $ 10 cada una. — El capital social se halla totalmente suscripto e invertido en el giro de los negocios sociales y se deja constancia que el capital de los socios está formado por el que tenían en la sociedad referida más el que les ha correspondido por herencia a raíz del fallecimiento del señor Manuel Alonso. — En consecuencia el capital está suscripto en la siguiente proporción: Rosario Fernández Miranda de Alonso 300 cuotas, don Manuel Jorge Alonso 350 cuotas y Lidia Consuelo Alonso 350 cuotas. — La integración está realizada según balance|inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Los bienes de activo, en su caso, fueron valuados a sus precios de costo según comprobantes y se incorporan a la sociedad dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. Cuarta: La sociedad tiene una duración de 15 años, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1968, pero se considerará regularmente constituida a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El señor Manuel Jorge Alonso y Lidia Consuelo Alonso quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo la administración social y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Sus facultades, entre otras, son: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes: dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales: aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago: permutar, cobrar y percibir efectuar pagos y transacciones: celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y sucribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con todas las facultades inherentes. — En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Se necesitará la aprobación unánime y la firma de todos los socios para la compra o venta de fondo de Comercio, de inmuebles, la constitución de hipotecas u otros gravámenes. — Sexta: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada 6 meses. — Cesión de cuotas: En igualdad de condiciones, los restantes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente y en especial las cesiones inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 de la Ley 19.550. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — La socia Rosario Fernández Miranda de Alonso no realizará ningún trabajo personal dentro de la sociedad quedando eximida de ello. — Disolución y liquidación: Producida la disolución social por voluntad de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550 — Séptima: Anualmente, cada 30 de junio será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. — Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la Ley 19.550 — Previa la reserva legal, hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octava: Haberes de los socios: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión de cuotas, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. — Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término no mayor de 2 años, estipulándose las demás condiciones en ese entonces de común acuerdo, dentro de las posibilidades económico-financieras de la sociedad. — Novena El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derecho habientes deberán unificar personería. — Queda librado al criterio de los restantes socios, la incorporación de los herederos o excluirlos de la sociedad, mediante el pago de sus haberes. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida Ley y concordantes — A los efectos del Art. 27 de la Ley 19.550 se deja constancia que los bienes aportados por doña Rosario Fernández Miranda de Alonso y Lidia Consuelo Alonso corresponden a bienes propios. De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 1973. Entrelíneas: Miranda. Vale. "Alonso y Cía. S.R.L.". Balance general el 1º de julio de 1968. - Activo: créditos — Deudores varios 6.791.047 — Bienes de cambio — Mercaderías 227.443 — Bienes de uso — Muebles y útiles 8.275 — Menos Amortización del Ejerc. 920 — 7.355. — Total del Activo 7.025.845 — Pasivo: Deudas — Acreedores varios 3.252.866 — Rosario F. M. de Alonso Cta. Part 981.420,50 — Lidia C. Alonso, Cta. Part. 1.103.495,75 — Manuel Jorge Alonso. C. Part. 614.942,75 — 2.699.859 — 5.952.725. — Otras deudas — Impuestos a pagar 10.421. — Capital, reservas y resultados — Fondo de reserva legal 62.699 — Capital 1.000.000 — 1.062.699. — Total del pasivo 7.025.845.

Buenos Aires, junio 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 607,50 e.27|6 Nº 10.802 v.27|6|73

Tramanday

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos los señores Gerardo Abel Romero, argentino, soltero, comerciante, de 43 años de edad, Cédula de Identidad 3.522.665, domiciliado en Los Molinos y Las Orquídeas, Tristán Suárez, Provincia de Buenos Aires, Antonio Menotti Peres, brasileño, casado, de 34 años, comerciante, domiciliado en la calle Del Signo 4085, 5º piso, Capital Federal, Cédula de Identidad 7.166.977; Juan Lisandro Acevedo, argentino, casado, de 42 años, comerciante, domiciliado en Barrio Ferrini, calles Dos esquina 6, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad 4.805.602; Alberto Jorge Beyries, argentino, soltero, 26 años, comerciante, domiciliado en Estrada 1520, piso 1º, Avellaneda, Buenos Aires, Cédula de Identidad 6.096.431; Carlos Eduardo Pennini, argentino, soltero, 28 años de edad, comerciante, domiciliado en Rivadavia 3667, piso 2º, Cédula de Identidad 7.489.969; Pedro Isidoro Yuchechen, argentino, soltero, 29 años de edad, comerciante, domiciliado en María Antonieta Sarmiento, Rafael Calzada, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad 6.762.892; Dardo Heberto Cayetano López, argentino, casado, 39 años, comerciante, domiciliado en la calle Caseros 4079, Barrio Sarmiento, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad 5.204.210; Melitón Carrizo, argentino, soltero, 48 años de edad, comerciante, domiciliado en José Bonifacio entre Alsina y Mitre, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad 5.211.383; Ramón Domingo Guerrero, argentino, casado, 27 años, comerciante, domiciliado en José Bonifacio entre Alsina y Mitre, Monte Grande, Prov. Buenos Aires, Cédula de Identidad 7.684.227; Alcibial Romero, argentino, casado, 53 años de edad, comerciante, domiciliado en Pozos 950, Ituzaingó, Buenos Aires, Cédula de Identidad 4.508.479. Juan Ramón Carrizo, argentino, casado, 29 años de edad, comerciante, domiciliado en Eugenio Garzón 4369, Laferrere, Buenos Aires, Cédula de Identidad 5.677.545; Medardo Carrizo, argentino, casado, 24 años de edad, comerciante, domiciliado en Laprida y Catamarca, Monte Grande, Buenos Aires, Cédula de Identidad 6.463.437; Fernando Teófilo Gil, español, casado, 42 años de edad, comerciante, domiciliado en Lisandro Medina 1210, Caseros, Buenos Aires, Cédula de Identidad 4.655.565; Valerio Arístides Romero, argentino, casado, 45 años de edad, comerciante domiciliado en Colombres 263, Dto. "D", Capital, Cédula de Identidad 7.332.519; Roberto Nicolás Frutos, argentino, casado, 29 años de edad, comerciante, domiciliado en Avda. de Mayo 1442, Villa Libertad, San Martín, Buenos Aires, Cédula de Identidad 5.545.682; Juan Carlos Acevedo, argentino, soltero, 21 años de edad, comerciante, domiciliado en Castillo 264, Capital, titular de la Cédula de Identidad número 8.015.849; Manuel Agustín Maure, argentino, casado, 53 años, comerciante, domiciliado en la calle Chacabuco 1219, Florida, Buenos Aires, Cédula de Identidad 6.635.708; Ricardo Ramón Bencina, argentino, casado, 31 años de edad, comerciante, domiciliado en Soler y México, El Talar, Gral. Pacheco, Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento 4.575.876; Enrique Ríos, argentino, casado, 40 años de edad, comerciante, domiciliado en El Maestro, entre Callao y Tucumán, San Miguel, Buenos Aires, Cédula de Identidad 8.375.419; Juan Pedro Guerrero, soltero, argentino, 21 años de edad, comerciante, domiciliado en José Bonifacio e|Alsina y Mitre, Monte Grande, Buenos Aires, Cédula de Identidad 7.835.911; Héctor Palacios, argentino, soltero, 24 años de edad, comerciante, domiciliado en Olaguer Nº 1064, San Justo, Buenos Aires, Cédula de Identidad número 8.238.595; Juan Alberto Fernández, argentino, casado, 32 años de edad, comerciante, domiciliado en Avda. de Mayo 875, Villa Libertad, San Martín, Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento 5.752.819; Hugo Alberto Gómez, argentino, soltero, 24 años de edad, comerciante, domiciliado en Crisóstomo Alvarez 4602, piso 2º, Capital, Cédula de Identidad 5.970.930; Pedro Roberto Gómez, argentino, soltero, 31 años de edad, comerciante, domiciliado en Colón entre Chacabuco y Lepanto, Rafael Calzada, Buenos Aires, Cédula de Identidad 6.015.873; Luis Miguel Mazur, argentino, casado, comerciante, 38 años de edad, domiciliado en Juan José Borda 1131, Hurlingham, Buenos Aires, Cédula de Identidad 4.388.085; Arsenio Ramos, argentino, casado, 47 años de edad, comerciante, domiciliado en Gral. Albariño 2622, San Justo, Buenos Aires, Cédula de Identidad 3.568.100 y Jorge Carmen Rivarola, argentino, casado, 37 años de edad comerciante, domiciliado en Mariano Moreno 6363, Wilde, Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento 4.852.365, todos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes 19.550 y 19.880 y las siguientes disposiciones específicas: Primera: La sociedad se denominará "TRAMANDAY S. R. L.", con domicilio legal en la calle Jufré 346, piso 1º, Capital Federal, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Segunda: Su duración es de veinte años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo prórroga o disolución anticipada resuelta por la asamblea de socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la elaboración, distribución y venta de café, té, infusiones, bebidas y comestibles. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta y tres mil doscientos pesos, dividido en cuatrocientas treinta y dos cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto en este acto de la siguiente forma: cada uno de los socios integrantes de la sociedad suscribe 16 cuotas por un total de mil seiscientos pesos. — Del capital suscripto, los socios integran en este acto en dinero efectivo 8 cuotas cada uno, por un total de veintiún mil seiscientos pesos, el saldo será completado en el plazo de dos años, según lo establece el artículo 149 de la Ley número 19.550. — La cesión de cuotas sociales tanto entre socios como a extraños a la sociedad y la transferencia por causa de muerte de un socio, se regirá de acuerdo a las disposiciones de los artículos 152 y 153 de la ley de Sociedades Comerciales citada. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por tres socios Gerentes, designados por mayoría de capital presente en asamblea de socios celebrada con el quórum y en las condiciones prescriptas en la cláusula novena, los que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato. — La primera Gerencia será desempeñada por los señores Gerardo Abel Romero, Antonio Menotti Peres y Juan Lisandro Acevedo. — La gerencia sesionará y adoptará resoluciones con la presencia y el voto favorable de dos de sus miembros. — Producida una vacante por cualquier causa se citará dentro del término de 15 días a Asamblea. — El cargo de Gerente no será rentado, salvo disposición contraria adoptada por los socios que representen los dos tercios del capital, la que deberá asentarse en el Libro de Actas respectivo. — Sexta: Los Gerentes son los representantes legales de la sociedad y les compete la administración y dirección de la misma con las más amplias facultades, obligándola con los actos que se realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.881 y concordantes del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, no pudiendo usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. Para obligar válidamente a la sociedad en todos los actos, contratos y documentos deberán firmar conjuntamente dos cualesquiera de los socios gerentes bajo el sello de "Tramanday S.R.L." con sus firmas personales. — Séptima: La sociedad, por medio de sus gerentes tendrá capacidad, además de los negocios que constituyen su objeto, para a): Comprar, vender, permutar, constituir, dar y recibir, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente; b) Celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar, o vender acciones a otras sociedades anónimas, de comandita por acciones o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; liquidar sociedades, adquirir el activo o pasivo de establecimientos comerciales o industriales; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con bancos oficiales o privados, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires; c) Estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar endosar aceptar avales, letras o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto: abrir cuentas corrientes crear empleos que juzgue necesarios: d) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues esta enunciación no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Octava La fiscalización de la administración estará a cargo de un síndico

titular nombrado por los socios en Asamblea, el que durará tres años en sus funciones con las atribuciones y deberes que se establecen en los artículos 294, 295 y 296 de la Ley de Sociedades Comerciales. Se designará un síndico suplente por el mismo plazo quien sustituirá al titular en caso de vacancia por cualquier causa o motivo. En este acto se designa Síndico titular al contador Horacio Iglesias, C.I 2.871.950 con domicilio en Charcas 3160 y Síndico suplente al contador Ricardo Alberto Bezzola, con domicilio en Neuquén 546 piso 1º. C.I. 3.844.813 — Novena: Las Asambleas de socios serán convocadas por la Gerencia o por el Síndico o a pedido de socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social; en este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. Se citará en primera y segunda convocatoria simultaneamente mediante comunicación fehaciente dirigida al último domicilio denunciado por el socio celebrándose en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera: En los casos especiales previstos por los artículos 160 y 244 de la Ley de Sociedades Comerciales y demás modificaciones del contrato social regirá el quórum y mayoría prescriptos en el apartado final de esta última disposición. Cualquiera otra deliberación social se resolverá por mayoría del capital presente, constituyéndose válidamente la Asamblea en primera convocatoria con la presencia de más del 50 y 60 por ciento del capital social, según se trate de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, respectivamente y con cualquier capital en segunda convocatoria Se llevará un libro de actas en el que se transcribirán las decisiones de las asambleas y reuniones del órgano administrador. — Décima: Los socios están obligados a prestar todo su tiempo, capacidad de trabajo y eficiencia a la sociedad. salvo resolución en contrario, que deberá ser encarada y decidida por unanimidad. A tales efectos se adjudicará a cada socio una zona para la distribución y venta de café té infusiones en general en termos y|u otras bebidas y comestibles. la cual deberá ser explotada diariamente por el mismo con rendición de cuentas a los gerentes de la sociedad. Para tales fines se establecerá de común acuerdo la zona que corresponda a cada socio, facultándolo para el caso de que temporariamente y por razones justificadas y aceptadas no pueda explotarla, para que lo haga por intermedio de un tercero. quien tendrá las mismas obligaciones que el socio, pero sin que la sociedad asuma obligación de ninguna naturaleza al respecto y con relación al mismo. El socio que delegue temporariamente la atención de la zona de explotación asignada a un tercero deberá comunicarlo por escrito a la sociedad con una anticipación de 48 horas, pudiendo la sociedad aceptar o denegar la sustitución, lo que será resuelto por los socios que representen las dos terceras partes del capital. Esta sustitución se autorizará por el término de treinta días, debiendo su prórroga tramitarse en la forma establecida para la primera vez. La sociedad, pasados los primeros treinta días de la sustitución y en el supuesto que juzgare que el sustituto no explota la zona en la forma que lo hacía el titular, tal como está convenido, tendrá derecho a impedir que siga explotando esa zona la persona indicada por el socio, no responsabilizándose por ninguna vinculación laboral o de otro carácter ni indemnización alguna, la que correspondería si hubiera lugar al socio que delegó su trabajo. — Undécima: La sociedad llevará los libros y observará la contabilidad prescripta por las leyes; cerrará los ejercicios el día 31 de marzo de cada año, en cuya fecha se practicarán un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances periódicos de comprobación y cuentas que puedan establecerse. A partir de la fecha indicada se dispondrá de sesenta días para la confección del balance e inventario debiendo ser sometido por quince días a la consideración de los socios, y se considerará aprobado si dentro de ese término no fuera observado fehacientemente por escrito. — Duodécima: De las utilidades que resulten se destinarán: 1º) un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, y 2º) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales integrados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma.

— Decimotercera: Independientemente de lo establecido en la cláusula anterior, los socios no podrán hacer retiro a cuenta de utilidades durante los tres primeros años de vigencia del presente contrato.

— Decimocuarta: Disuelta la sociedad por cualquier causa, será liquidada por la Gerencia bajo la fiscalización del Síndico. Cancelas las deudas sociales y abonadas las remuneraciones a los liquidadores y síndicos, como también los gastos de liquidación el remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital integrado. — Decimoquinta: Cualquiera de los socios transcurridos tres años de la firma del presente, podrá retirarse de la sociedad previo aviso a la misma con tres meses de anticipación. En tal caso y practicando un balance dentro de los treinta días de producido el retiro se le liquidará el cincuenta por ciento de las sumas que hubieren a su favor en el momento de suscribirse el documento de su separación y el saldo en un pagaré con vencimiento a los noventa días de esa fecha con más los intereses que en ese momento abone el Banco de la Nación Argentina. Los socios se distribuirán a prorrata las cuotas del socio que se retire. En ningún caso podrán los socios ceder sus cuotas a terceros y extraños a la sociedad. sin el consentimiento unánime de los demás socios y en la forma que determine la Ley de Sociedades Comerciales — Decimosexta: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios los demás practicarán un balance e inventario dentro de los treinta días a fin de establecer el capital y utilidades y otras sumas que correspondan por cualquier concepto al fallecido o incapacitado a la fecha de su deceso o incapacidad. La sociedad tendrá opción por el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social de adjudicar a los socios capaces a prorrata de las cuotas del incapaz o fallecido, adquiriéndolas por el valor que resulte del balance practicado, en tres cuotas semestrales e iguales. documentadas en pagarés con vencimiento la primera a los noventa días de producido el fallecimiento o incapacidad, pagándose sobre los saldos impagos un interés igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos, a la fecha indicada o bien aceptar como socios a los herederos del causante unificada su representación previo a los trámites legales que se realicen a tal fin, debiendo este último o el representante del incapaz, en su caso designar una persona para que explote la zona del fallecido, conforme a lo establecido en este contrato. — Decimoséptima: Toda duda, divergencia o dificultad en la interpretación de las cláusulas del presente, así como también las diferencias que se suscitaran en la marcha de los negocios sociales, deberán someterse a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilios legales a todos los efectos y notificaciones en los respectivos domicilios de esta ciudad y los ubicados en la provincia de Buenos Aires, en Jufré 346 piso 1º, Capital Federal. — En todos los casos no previstos en este contrato, los socios se subordinan a lo dispuesto por la Ley Nº 19.550 y su modificación Ley 19.880. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, suscriben el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo". — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 7 de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 885 e.27|6 Nº 10.875 v.27|6|73

Hotel Casino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONVENIO DE CESIONES DE CUOTAS y Adaptación de Contrato a la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta: — Entre los señores: César Solares, de treinta y ocho años, español, casado, comerciante, domiciliado en Veinte de setiembre número dos mil novecientos sesenta y uno de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, y cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y ocho, expedida por la Policía Federal, en su carácter de integrante de la firma "HOTEL CASINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Fray Cayetano número cuatrocientos veintisiete, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número dos mil ochocientos cuatro, al folio trescientos cincuenta y seis del libro cuarenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesiones posteriores inscriptas de fechas veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil doscientos treinta y tres, al folio doscientos sesenta y cinco del libro cuarenta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; cesión de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número tres mil ciento noventa y uno al folio ciento ochenta y seis del libro cincuenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada; cesión de fecha veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete bajo el número mil setecientos cuarenta y siete al folio ciento cincuenta y nueve del libro cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesión de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno bajo el número dos mil novecientos ochenta al folio doscientos treinta y ocho del libro sesenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. por una parte, y por la otra, los señores: Jesús Alfonso, de cuarenta y un años, español, casado, comerciante, domiciliado en Bolivia número setecientos sesenta de esta Capital y cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos seis mil sesenta y tres expedida por Policía Federal y José Rodriguez Millares, de cuarenta y tres años, español, casado, comerciante, domiciliado en Boyacá número doscientos diecisiete, Capital y cédula de identidad número seis millones ciento sesenta y siete mil trescientos noventa y cuatro expedida por Policía Federal. todos hábiles para contratar convienen en celebrar el presente convenio de cesión de cuotas y adaptación de contrato a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: El socio señor César Solares, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas que suman setenta y cinco que tiene y le pertenecen en la firma "Hotel Casino Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los señores Jesús Alfonso y José Rodriguez Millares, quienes las adquieren de plena conformidad en la suma de sesenta y cinco mil pesos. — Segunda: Los compradores las adquieren en la siguiente proporción: Jesús Alfonso, cincuenta cuotas y José Rodriguez Millares, veinticinco cuotas. — Tercera: El precio es abonado en la siguiente forma: a) al contado en dinero efectivo, la suma de treinta y dos mil quinientos veintidós pesos con cuarenta centavos, que los compradores abonan al vendedor por sus respectivas cuotas, sirviendo el presente documento como suficiente recibo y carta de pago en forma; y por el saldo o sea la suma de treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con sesenta centavos, los compradores lo abonan por el hecho de tomar a su cargo la deuda que tiene el vendedor para con los anteriores poseedores de las cuotas. — Cuarta: En virtud de la presente venta, cesión y transferencia, el socio saliente señor César Solares, renuncia a todos los derechos que le correspondían en la referida sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas, subroga a los cesionarios en el ejercicio de todos los derechos y acciones que competan para que las ejerciten como titulares de sus respectivas cuotas cedidas, y consiente expresamente que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes. — Quinta: Con motivo de la presente venta, cesión y transferencia los socios deciden modificar las siguientes cláusulas del contrato original como asimismo proceden a adecuar las mismas a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera: "Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación comercial de un negocio de hotel y de toda otra actividad comercial o industrial relacionada al ramo mencionado. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, hipotecar, prendar o constituir cualquier otro tipo de derecho real o personal sobre toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles incluso los sometidos al régimen de la Ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal o semovientes, realizando al efecto dentro o fuera del país todos los contratos reales, personales, e innominados que las leyes permitan. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de nueve mil pesos dividido en novecientas cuotas de diez pesos cada una, distribuidas de la siguiente forma: Jesús Alfonso, le corresponden trescientas doce cuotas y media; al socio Eduardo Edison Verdes le corresponden ciento setenta y cinco cuotas; a la socia Josefa Elba Verdes de Olalde le corresponden ciento doce cuotas y media; al socio José Rodriguez Millares le corresponden cien cuotas; al socio José Alfonso le corresponden setenta y cinco cuotas; al socio Arsenio Ambas le corresponden setenta y cinco cuotas y al socio Juan Gómez le corresponden cincuenta cuotas. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores: Jesús Alfonso, Eduardo Edison Verdes y José Alfonso, quienes revisten el carácter de gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes y a continuación de "Hotel Casino Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales, o garantías en favor de terceros de los socios individualmente. Salvo estas limitaciones, los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad. y aun aquéllas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. Se establece que los socios gerentes designados por el presente podrán actuar individualmente o indistintamente para intervenir en toda clase de gestiones ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales que fuere menester, especialmente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal Municipal de Faltas, Dirección General Impositiva, y cualquier otra repartición creada o a crearse. En caso de que se decida el cambio de alguno de los gerentes, que deberá efectuarse por causa justificada, como ser dolo, fraude, mala fe o incapacidad para la administración de los bienes comunes. se aplicará el artículo ciento veintinueve, segunda parte de la sección cuarta, capítulo segundo de la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: Anualmente al treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades resultantes se separará el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el veinte por ciento del capital. Una vez establecida la utilidad neta se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas por el capital social, las pérdidas si las hubiere. Los balances inventarios se considerarán aprobados si dentro de los treinta días corridos subsiguientes a la suministración de los mismos a los socios, no fueran observados por éstos, no teniendo desde ese momento ningún derecho a reclamación a acción de ninguna naturaleza. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, la sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido, bajo una representación unificada. En el caso de que éstos no desearán proseguir en la sociedad, se procederá a determinar el valor de las cuotas en el momento de producirse alguna de las circunstancias señaladas con la conformidad de ambas partes. — Decimoprimera: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio saliente o cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad. En caso de oposición el socio cedente puede recurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Se considera justa causa de oposición el cambio de régimen de mayoría. La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayoría: primero: todos los socios tendrán derecho a la opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas de o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder; segundo: en el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho a acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento dentro del término establecido en el punto primero. En el supuesto de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, se someterá al resultado de la pericia judicial. El valor fijado por la tasación, será obligatorio salvo que sea mayor que el de la cesión propuesta o menor que lo ofrecido por los impugnantes. — Decimosegunda: En todos y cada uno de los supuestos no contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y disposiciones concordantes del Código de Comercio. Se agregan al contrato original y cesiones posteriores las siguientes cláusulas. — Decimoquinta: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, por voluntad unánime de los socios, practicándose para este caso un balance inventario, que servirá de base para la liquidación, no pudiendo distribuirse suma alguna, si previamente no se han cubierto las deudas sociales. La liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes procederán con las facultades que les acuerda el Código Civil. — Decimosexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio comercial, a fin de considerar el balance, inventario y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias

teniendose en cuenta con respecto a ello todo lo expresado en el artículo octavo del contrato de sociedad original y sus modificaciones subsiguientes. — Décimoséptima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalizar y controlar las operaciones sociales pudiendo revisar los libros y papeles de la sociedad. Se deja sin efecto la siguiente cláusula del contrato original y cesiones posteriores: — Décima: Asimismo se establece que las edades, nacionalidades, estados civiles, profesiones, domicilios y documentos de identidad de los restantes socios son: Eduardo Edison Verdes, de cuarenta y ocho años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Artigas Nº quinientos quince, Capital y cédula de identidad un millón seiscientos setenta y dos mil ciento ochenta y siete de Cap. Fed.; Josefa Elba Verdes de Olalde, de cuarenta años, argentina, casada, ama de casa, domiciliada en Carlos Calvo quinientos treinta y cinco, Capital y cédula de identidad tres millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos de Capital Federal; José Alfonso, de cincuenta y cuatro años, cubano, casado, comerciante, domiciliado en Badaraco treinta de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y cédula de identidad cuatro millones quinientos sesenta mil doscientos setenta y cinco de Pol. Fed.; Arsenio Ambas, de cuarenta y un años, español, casado, comerciante, domiciliado en Maza ochocientos setenta y seis, segundo piso, departamento siete, Capital y cédula de identidad cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos veintiocho de Policía Federal y Juan Gómez, de cuarenta años, español, casado, comerciante, domiciliado en Rivera dos mil seiscientos ocho de Lomas de Zamora. Provincia de Buenos Aires y cédula de identidad cuatro millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y uno de Policía Federal. Presente en este acto de su conformidad con todo lo que antecede la cónyuge del vendedor señora Elena Herminia Puente. En prueba de conformidad con todo lo que antecede, firman las partes juntamente con los restantes socios, en Buenos Aires, a los treinta días de abril de mil novecientos setenta y tres. — Entrelíneas: d, pesos, s, 1, que; Vale. — Sobrerraspado: José, Alfonso, no fueron observados, para, podrá autorizar, millones: Vale. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial, número: A 014589456. Conste. — Buenos Aires, 30 de abril de 1973. En mi carácter de Escribana adscripta al Registro 225 de la Capital Federal, Certifico, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por: don César Solares, con cédula de identidad número 4.489.368, expedida por la Policía Federal; don Jesús Alfonso, con cédula de identidad número 4.406.063, expedida por la Policía Federal; don José Rodríguez Millares, con cédula de identidad número 6.167.394, expedida por la Policía Federal; doña Josefa Elba Verdes de Olalde, con cédula de identidad número 3.378.600, de la Policía Federal; doña Elena Herminia Puente de Solares, con libreta cívica número 3.764.653; José Alfonso, con cédula de identidad número 4.560.275 de la Policía Federal; don Juan Gómez, con cédula de identidad 4.586.681, expedida por la Policía Federal; don Arsenio Ambas, con cédula de identidad número 4.499.498; don Eduardo Edison Verdes, con cédula de identidad número 1.672.187 expedida por la Policía Federal; todos de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701 y 702 respectivamente, del libro uno de Registro de Firmas. — Graciela del Barco Piñero. Escribana.

Buenos Aires 30 de mayo de 1973.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 793,75 e.27|6 Nº 10.942 v.27|6|73

Alcohoiera Unta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores: Andrés Avelino Salto, argentino, soltero, comerciante, de 53 años de edad, con domicilio en Km. 47,500, Ruta 8, La Lonja, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 3.790.851; Basilio Boiko, argentino, casado, comerciante, de 28 años de edad, con domicilio en San Martín y Buenos Aires de Del Viso, Provincia de Buenos Aires y con Cédula de Identidad Nº 7.115.752, expedida por la Policía Federal, ambos convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación, razón social y firma de "ALCOHOLERA UNTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Caruné 2581, de la Capital Federal y su domicilio comercial en Ruta 8, Km. 47, La Lonja, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poder modificarlos cuando lo considere conveniente. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el fraccionamiento y manipuleo de alcoholes y compra y venta de azúcar. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el 1º de enero de 1973. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 Veinte mil ($ 20.000) dividido en dos mil cuotas de pesos ley 18.188 Diez ($ 10) cada una e íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Andrés Avelino Salto, mil cuotas equivalentes a pesos ley 18.188 Diez mil ($ 10.000), y don Basilio Boiko, mil cuotas equivalentes a pesos ley 18.188 Diez mil ($ 10.000). El capital social se encuentra totalmente integrado en tanques y envases según balance adjunto y de acuerdo al art. 150 de la ley 19.550; los contratantes responden ilimitada y solidariamente ante terceros por el valor atribuido a los bienes aportados, no consistentes en dinero habiéndose valuado los mismos a su valor de costo. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de los dos socios quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta quedando los mismos designados gerentes de la sociedad con todas las facultades que hagan al objeto social, aun aquellos para los cuales el art. 1.881 del Código Civil exige poderes especiales con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre, cuando cierra el ejercicio económico, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales con demostración de las ganancias y pérdidas sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueo de caja que se juzguen necesarios. Dichos balances anuales se practicarán siguiendo las normas legales en vigencia. El balance general será sometido a consideración de los socios dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado cada ejercicio y considerado aprobado, si dentro de los diez días de presentado no se hubiere formulado observación por escrito, las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances se asentarán con asignación individual, en el libro rubricado de "Acuerdos Sociales" y serán suscriptos por el socio o socios que las formularen. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que resultaren de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento (20 o|o) del Capital Social, en virtud del art. 70 de la ley 19.550, pudiendo los socios de común acuerdo crear otros fondos de reserva para los fines que consideren convenientes y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: De común acuerdo pueden los socios admitir uno o más socios nuevos, pero no puede un socio ceder la totalidad o parte de las cuotas a terceros sin la conformidad expresa y unánime del otro socio y en caso favorable, el socio restante o la sociedad tendrá opción y prioridad para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones y precio con respecto al ofrecimiento por los terceros. El socio que se propone ceder sus cuotas lo comunicará al otro socio, quien se pronunciará en el término de quince días, reservándose todas las disposiciones contenidas en los arts. 152 y 153 de la Ley 19.550. — Novena: La muerte o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. El socio restante podrá admitir o no, como socios, a los herederos o representantes del incapaz. En caso de admitirlos, los herederos o representantes, unificando su representación, se incorporarán con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz. — Décima: En caso de que uno cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes de expirado el plazo estipulado para la duración de la misma, deberá comunicárselo el otro por medio de telegrama colacionado con una antelación de 6 meses antes de finalizar el ejercicio. En la fecha indicada al retirarse uno de ellos se practicará un inventario y balance general para determinar los valores actuales de las cuotas de capital que le correspondan. El importe resultante se abonará al socio saliente a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses sin interés. — Decimaprimera: La sociedad entrará en liquidación, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, además del vencimiento del plazo. En uno u otro caso la liquidación estará a cargo de los socios, quedando establecido que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Decimasegunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad o en fecha de su liquidación o con los herederos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, con facultad para éstos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de arbitradores o terceros, inapelable y obligatorio para las partes. Conforme con las estipulaciones precedentes las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado por: Andrés Avelino Salto. — Basilio Boiko. — Alcoholera Unta S. R. L. — Balance de Iniciación al 1º de Enero de 1973. — Activo: Bienes de uso: Envases 100 tanques de 400 lts. $ 10.000; 1 500 docenas de botellas vacías de 1 litro en esqueletos de madera $ 10.000. $ 20.000. — Pasivo: Capital $ 20.000. $ 20.000. — Siguen las firmas. — Silenciado: Lonja. Andrés. Vale.

Buenos Aires, 7 de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420.- e.27|6 Nº 10.878 v.27|6|73

Proveeduría Rural

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 1.239. SEGUNDO TESTIMONIO. Escritura Número Trescientos Cincuenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Gert Pablo Burghardt, nacido el diecisiete de mayo mil novecientos treinta y nueve, argentino, de nacionalidad alemana, naturalizado argentino, titular del documento único número diez millones ciento cuarenta y un mil trescientos cincuenta, casado en primeras nupcias con Da. Nelly Armanda Alice Ons, domiciliado en la calle Telémaco Sussini número quinientos veintiséis de Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Rodolfo Emilio Tettamanti, nacido el primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ester Mabel Camarote, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones seiscientos ochenta mil doscientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil ciento cincuenta de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Eduardo Shinji, nacido el trece de julio de mil novecientos treinta y nueve, argentino, casado en primeras nupcias con doña Delia Yogi, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y cinco, domiciliado en Boulevard Paraná número cuatrocientos veinticinco, de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Benito Domingo Amma, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amalia Samoto, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número ocho millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos quince, domiciliado en la calle Ituzaingó número mil doscientos sesenta y ocho de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Horacio Pablo Burghardt, soltero, argentino, nacido el veintiséis de noviembre de 1949, con Libreta de Enrolamiento siete millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos siete, hijo de don Gert Pablo Burghardt y de doña Nelly Armanda Alice Ons, domiciliado en la calle Telémaco Sussini número quinientos veintiséis, de Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Alberto Fushimi, nacido el trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Beatriz Sánchez, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones quinientos setenta y cinco mil setecientos setenta y siete, domiciliado en El Talar, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, calle Gilly Obes sin número, de tránsito aquí, todos los comparecientes comerciantes, de mi conocimiento personal, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera La sociedad girará bajo la denominación de "PROVEEDURIA RURAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Independencia número ochocientos nueve, de esta Capital Federal. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades comerciales: compra, venta, importación, exportación o cualquier otra forma de comercialización de fertilizantes, plaguicidas, maquinarias, herramientas, lubricantes, productos veterinarios y toda clase de mercaderías destinadas a las explotaciones agropecuarias en sus más diversas formas. — Para el cumplimiento de su objeto y de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el mismo. — Cuarta: El capital suscripto asciende a la suma de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que los seis socios suscriben totalmente e integran en este acto en la proporción que se indica a continuación: don Gert Pablo Burghardt cien cuotas por un valor de diez mil pesos; don Rodolfo Emilio Tettamanti: cien cuotas por un valor de diez mil pesos; don Eduardo Shinji: veinticinco cuotas por un valor de dos mil quinientos pesos; don Benito Domingo Amma: veinticinco cuotas por un valor de dos mil quinientos pesos; don Horacio Pablo Burghardt: veinticinco cuotas por un valor de dos mil quinientos pesos; y don Alberto Fushimi: veinticinco cuotas por un valor de dos mil quinientos pesos. — Todos los socios integran en este acto y en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes, obligándose a completar el saldo dentro de los dos años de la fecha de este contrato. — Quinta: Para que uno de los socios pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, será necesario el consentimiento de los demás, que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar las cuotas del socio cedente, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: Primero: Todos los socios tendrán derecho a adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder: Segundo: En el supuesto de que uno o más de los socios no ejercieran su derecho, los restantes podrán acrecer en proporción al capital aportado por cada uno con respecto a la parte que le hubiere correspondido al o los socios renunciantes a ese derecho, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el punto primero. — En caso de impugnación al precio de las cuotas ofrecidas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y tres de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Gert Pablo Burghardt, Rodolfo Tettamanti y Eduardo Shinji, quienes tendrán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal, siendo necesario para todo acto que represente y obligue a la sociedad, la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de vigencia de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración y actuando en la forma indicada, los socios Gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y|o especiales para asuntos judiciales o administrativos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, librar cheques y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos y firmar todas las escrituras públicas o privadas que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Los socios que desempeñen la Gerencia o presten servicios especiales a la sociedad, podrán ser remunerados con imputación a gastos generales en la forma que lo resuelvan los socios que representen la mayoría del capital. — Séptima: Para deliberar y tomar acuerdo con respecto a aquellos asuntos que signifiquen la modificación de este contrato, se resolverá por mayoría del capital suscripto,

salvo en los supuestos contemplados en el primer apartado del artículo ciento sesenta de la Ley de Sociedades Comerciales, para los que se requiere unanimidad. — Cualquier otra decisión, incluso la designación de nuevos gerentes, se adoptará por mayoría del capital presente. — Los socios serán convocados por los administradores o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado por el socio, levantándose acta de lo tratado y resuelto en el libro respectivo, que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede recabar de los gerentes, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octava: Al día veintiocho del mes de febrero de cada año, los gerentes confeccionarán un balance general y memoria, que juntamente con la documentación prescripta por la ley, pondrán a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, quedando automáticamente aprobados, si no fueren objetados dentro de los quince días de retiradas las copias de los mismos. — De las ganancias se deducirán las reservas legales y extraordinarias que se aprueben, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: La sociedad se podrá disolver anticipadamente por decisión unánime de los socios, pero no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, incluso los gerentes, debiendo incorporarse los herederos del fallecido cuando acrediten su calidad de tales unificando su representación. — En el interín actuará en su representación, el administrador que se designe en su juicio sucesorio. — El representante de los herederos no desempeñará la Gerencia, a menos que sea designado especialmente a ese efecto por la mayoría del capital, excluidas las cuotas del socio fallecido. — Décima: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona o personas que designen los socios por mayoría del capital. — Este nombramiento deberá publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Abonadas totalmente las deudas sociales y la remuneración que corresponda a los liquidadores, se reembolsará el capital aportado por cada uno de los socios y se distribuirá el excedente en proporción a la participación que cada uno de ellos tenga en las ganancias. — Presentes al acto doña Nelly Armanda Alice Ons de Burghardt, casada en primeras nupcias con don Gert Pablo Burghardt, domiciliada en la calle Telémaco Sussini quinientos veintiséis de Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires; doña Ester Mabel Camarote de Tettamanti, casada en primeras nupcias con don Rodolfo Emilio Tettamanti, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número mil ciento cincuenta, de San Pedro, Provincia de Buenos Aires; doña Delia Yogi de Shinji casada en primeras nupcias con don Eduardo Shinji, domiciliada en la calle Boulevard Paraná número cuatrocientos veinticinco, de San Pedro, Provincia de Buenos Aires; doña Amalia Sakamoto de Amma, casada en primeras nupcias con don Benito Domingo Amma, domiciliada en la calle Ituzaingó número mil doscientos sesenta y ocho, de San Pedro Provincia de Buenos Aires, y doña Susana Beatriz Sánchez de Fushimi, casada en primeras nupcias con don Alberto Fushini, domiciliada en El Talar, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, todas mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles, y de mi conocimiento personal, doy fe, y exponen: Que concurren al solo efecto de dar conformidad con la sociedad que por este acto constituyen sus respectivos cónyuges, de acuerdo a lo que establece el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Leída que les fue así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Gert Pablo Burghardt. — A. Fushimi. — S. B. S. de Fushimi. — H. P. Burghardt. — R. Tettamanti. — E. Shinji. — B. Amma. — Ester C. de Tettamanti. — D. Y. de Shinji. — A. S. de Amma. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Rueda. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil doscientos treinta y nueve del Registro trescientos doce del cual es titular el escribano Alfredo Rueda y adscripto el escribano Eduardo Patricio Jesús González del Solar. — Para la sociedad expido el presente segundo testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, de la Serie A., numerados correlativamente del catorce millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y cinco al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres. — Eduardo Rueda (h), Escribano.

Buenos Aires, 8 de junio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 705.- e.27|6 Nº 10.894 v.27|6|73

Romaine

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Jorge Arturo González, L. E. Nº 4.231.383, argentino, comerciante, nacido el 4 de setiembre de 1928, hijo de don Ramón González y de doña María Montoto, casado en primeras nupcias con doña Rosa Haydée Ortiz, domiciliado en la Avenida Independencia Nº 3345, 5º piso, departamento A; Juan Cavazzini, C. I. Nº 3.801.520, italiano, soltero, comerciante, nacido el 23 de agosto de 1925, con domicilio en la calle Iberá 3275, y doña Rosa Haydée Ortiz de González, L. C. Nº 3.081.258, argentina nacida el 25 de marzo de 1925, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Jorge Arturo González, con domicilio en la Avenida Independencia 3345, 5º piso, departamento A; todos de este vecindario hábiles y los dos primeros en su calidad de únicos componentes de la sociedad "ROMAINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Bcedo 339 de esta capital, inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de agosto de 1969 bajo el número 2028 folio 367 del Libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el señor Juan Cavazzini, agregan: Que cede y transfiere a favor de la señora Rosa Haydéée Ortiz de González, todas sus cuotas de capital en la referida sociedad o sean quinientas cuotas de mil pesos cada una equivalentes a cinco mil pesos ley 18.188 importe que recibe en este acto en un pagaré con vencimiento al 16 de enero de 1973. — En consecuencia coloca a la cesionaria en su mismo grado, lugar y prelación con absoluta subrogación en forma. — El otro socio señor González presta su conformidad con la presente cesión que de acuerdo a lo convenido, tiene efecto retroactivo al 30 de setiembre último. — Impuesta la señora de González de los términos de esta cesión, expresa su aceptación. Y los señores Jorge Arturo González y Rosa Haydée Ortiz de González, en su carácter de únicos componentes de la sociedad, por la presente resuelven modificar las cláusulas pertinentes del contrato social adecuándolo a las exigencias de la Ley 19.550 y demás reglamentaciones vigentes, a saber: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "Romaine" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: tendrá domicilio legal en la calle Bcedo trescientos treinta y nueve de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de quince años a partir del 30 de Junio de 1969. — Cuarta: La liquidación de la sociedad por el término de contrato o anticipada por acuerdo de los socios, se practicará de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y siguientes de la citada ley de sociedades comerciales Nº 19.550. — Quinta. La sociedad se dedicará a la venta de muebles en general y artículos afines, como asimismo a su fabricación. — Para lograr su objeto podrá efectuar todos los actos jurídicos sin limitación alguna. — Sexta. El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Ley 18.188 dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en efectivo, por partes iguales. — Séptima: La administración de la sociedad será ejercida por el socio Jorge Arturo González, quien reviste el carácter de Gerente. — El uso de la firma social será ejercida por el socio gerente quien suscribirá con su firma personal a continuación de la fórmula "Romaine Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octava: Le está prohibido al socio gerente utilizar la firma social en operaciones o negocios ajenos a los fines de la sociedad. — Del mismo modo, no podrá dar la firma social en fianzas o garantías que obliguen a la sociedad con tercero. — Novena: El cierre de ejercicio económico se producirá el treinta de junio de cada año a cuyas fecha se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá solicitar con fundada causa, balances parciales o de comprobación para conocer el estado de las operaciones sociales. — Décima: Las utilidades que arrojen los Balances, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el Veinte por ciento del capital social serán distribuidas entre los socios en partes iguales y en igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Undécima: Para todo aquello que no haya sido previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley Nº 19.550 y demás normas del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas precedentes, suscriben de conformidad la presente adecuación del contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho en Buenos Aires, a veintinueve de Diciembre de 1972. — J. Cavazzini. — J. A. González. — Haydée O. de González. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A014154024. — C. Ortega. — Está mi sello. — En mi carácter de titular del Registro Nº 448, Certifico que las firmas que obran en el documento antecedente, han sido puestas en mi presencia por los señores Jorge Arturo González, L. E. 4.231.383; Juan Cavazzini, C. I. Nº 3.801.520, y Rosa Haydée Ortiz de González, L. Cív. Nº 3.081.258 de mi conocimiento personal, doy fe. — Esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nº 223, 224 y 225 del Libro Nº 1 a mi cargo. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1972. — C. Ortega. — Está mi sello. — Buenos Aires, mayo 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 307,50 e.27|6 Nº 10.912 v.27|6|73

ACS Cine Televisión

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ACS CINE Televisión, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Juan Francisco Alejandro Linares, de 34 años de edad, soltero, argentino, asesor económico, domiciliado en Avenida del Libertador número 1160, piso 11 "A", cédula de identidad de la Policía Federal número 4.759.228, y Gustavo Emilio Antonio Freixas, de 31 años de edad, soltero, argentino, hacendado, domiciliado en Avenida Callao número 1586, piso 6º "12", con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.864.714, ambos comparecientes se domicilian en esta ciudad, y manifiestan que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada conforme con las normas que establecen el artículo 146 de la Ley 19.550 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará ACS CINE TELEVISION, S. R. L., y tendrá su domicilio social en Avenida Julio A. Roca 672, piso 8º de esta ciudad, sin perjuicio de las sucursales que pudiere establecer en el país o en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, operaciones comerciales relacionadas con la cinematografía, televisión, radiotelefonía, electrónica, radiografía y óptica, pudiendo importar, exportar, comprar y vender, por cualquier título películas de corto, medio o largometraje, tiras, jingles, series documentales, cómicas comerciales, culturales o de propaganda, y especialmente producir y coproducir películas de largo, medio o cortometraje en forma integral, pudiendo recibir consignaciones, comisiones y representaciones e intervenir en cualquier transacción comercial que directa o indirectamente se relacionen con su objeto. — Tercera: El capital social será de Veinte Mil pesos, representados por veinte cuotas sociales de Mil pesos cada una. El señor Gustavo E. A. Freixas ha aportado el cincuenta por ciento del capital social, y el señor Juan F. A. Linares el cincuenta por ciento restante. Los aportes se realizan en especie, y su valor se justifica; conforme con lo dispuesto en los artículos 149, 3er. párrafo y 51 de la Ley 19.550. Es parte integrante de este contrato el anexo en el que se detallan los bienes aportados. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es de diez años contados a partir de la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Gustavo E. A. Freixas y Juan F. A. Linares, quienes revestirán el cargo de gerentes, pudiendo actuar en forma indistinta cualesquiera de ellos, con la única limitación de no comprometer la firma con negocios ajenos al giro de la sociedad ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o con registro, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso la adquisición o enajenación del precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Ganadero Argentino y demás instituciones de esa índole, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con garantía hipotecaria, prendaria o personal o sin ellas; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexta: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán una vez por año el 30 de setiembre o en Asamblea Extraordinaria que se convocará cuando la índole del asunto lo requiera a criterio de los administradores o a petición de un número de socios que represente el setenta por ciento del capital social. Las decisiones se tomarán por mayoría de capital, siempre que el caso no requiera una mayoría, conforme a las disposiciones legales pertinentes, asentándose las mismas en un libro de actas. — Séptima: Anualmente, el día 30 de junio los socios gerentes practicarán un inventario y balance general del giro social, la cuenta de ganancias y el proyecto de distribución de utilidades referentes al ejercicio vencido. Esta documentación será considerada por la Asamblea General, que deberá realizarse dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio social. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuadas las amortizaciones legales, se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal y el saldo se acreditará a los socios a prorrata de sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores, designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores o representantes la representación legal de los demás; b) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que represente de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieren practicar de inmediato. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. En este último caso el cesionario tendrá derecho a pagar el precio en los siguientes términos: veinticinco por ciento al contado; veinticinco por ciento a los seis meses; veinticinco por ciento a un año y el veinticinco por ciento restante a un año y medio de plazo, con más el interés del doce por ciento anual y documentado en pagarés. — Décima: La disolución anticipada de la sociedad, su fusión con otra sociedad, el aumento o disminución de capital, su transformación en sociedad anónima, o su absorción por otro ente jurídico distinto, como también el cambio de objeto, la escisión, la prórroga y toda decisión que imponga mayores responsabilidades a los socios requerirá siempre la unanimidad de votos. En caso de liquidación se estará a lo dispuesto en el Art. 101 y siguientes de la Ley 19.550. — Undécima: cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de diez días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. De conformidad a las precedentes cláusulas dan por formalizado este contrato y lo firman en Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres. Hay dos fir-

mas: Juan Linares. Gustavo Freixas. Aporte de los socios integrantes de ACS Cine, Televisión, S. R. L. — Detalle del bien. Valor 1 escritorio (madera) (4 cajones), $ 1.000. 1 sillón (gris) $ 300. 3 sillones (amarillos), $ 450. 2 teléfonos (negro), $ 300. 1 cenicero (de pie), $ 100. 1 mueble modular biblioteca, $ 2.000. 1 mueble modular madera, $ 1.500. 2 alfombras (naranja), $ 500. 2 acondicionador de aire Fedders (frío|calor), pesos 4.000. 2 papeleras (naranja), $ 20. 5 vidrios opacos con 22 tirantes de madera, $ 100, 4 cortinas (con riel. Blanca, gris), $ 200. 1 escritorio (madera) (6 cajones), $ 1.000. 1 sillón (verde), $ 350. 2 sillones (marrón), $ 200. 1 juego escritorio (cuero borravino), $ 100. 1 juego de estar (2 sillones, 1 mesa cristal), $ 650. 1 velador (naranja|negro) (pantalla blanca), $ 80 1 juego (de 4 piezas), $ 50. 2 escritorio (fórmica blanca, 4 cajones), $ 1.200. 1 escritorio (fórmica blanca, 8 cajones), $ 750. 3 teléfonos (grises), $ 450. 1 caja seguridad (empotrada en la pared), pesos 500. 4 sillones (naranja), $ 600. 1 sillón (gris), $ 200. 3 papeleros (2 verdes y 1 naranja), $ 50. 1 perchero, $ 10. 1 velador (verde, pantalla aluminio), $ 150. 1 juego escritorio, $ 100. 2 cortinas (con riel, verde), $ 200. Alfombra (gris), $ 200. 1 tabique (blanco yeso), $ 500. 1 sillón rojo, $ 400. 1 conmutador (5 cajones, 4 divisiones para guías), $ 800. 1 teléfono (negro), $ 150. 1 tinaja, $ 30. 11 lámparas (con sus accesorios en techo), $ 800. 1 lote herramientas (martillo. pinza, 2 destornilladores. 1 punzón), $ 10. Total $ 20.000. Hay dos firmas. Hay una nota que dice certifico que la nómina de bienes detallados precedentemente, así como también sus respectivos importes, concuerdan con la factura de compra de los mismos, expedida por Estancia Muñoz, S. A. C. I. G. I. A. Buenos Aires, abril 11 de 1973. Hay una firma y un sello que dice: Ana María Berti, Contadora Pública Nacional. C. P. C. E., Tº 44, Fº 13. Hay un sello que dice: Buenos Aires, 10 de abril de 1973. En mi carácter de escribano adscripto del Registro 161 de la Capital, certifico: Que 1º) La firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Juan Francisco Alejandro Linares y Gustavo Emilio Antonio Freixas, de mi conocimiento personal, doy fe. 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número 19 y 20 del Libro número 1. Hay una firma y un sello que dice: Roberto Condomi Alcorta (h). Escribano Nacional. Enmendado: Condomi. Vale. — Buenos Aires, junio 12 de 1973. S|raspado: junio. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600.- e.27|6 Nº 10.983 v.27|6|73

Ultra Dental

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: MODIFICACION de contrato social; Don Arnoldo Entin, argentino, casado, con libreta de enrolamiento Nº 485.976, domiciliado en Rodríguez Peña 185, piso 1º, Dto. A; don Osvaldo Yavícoli, argentino, casado, con libreta de enrolamiento Nº 388.208, domiciliado en Thompson 667, Dto. 3; doña Diana Josefina Raquel Entín, argentina, casada con libreta cívica Nº 5.651.153, domiciliada en Rodríguez Peña 185, piso 1º, Dto. A; don Roberto Yavícoli, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 4.431.165, domiciliado en Thompson 667, Dto. 3; y don Horacio Yavícoli, argentino, casado, con libreta de enrolamiento Nº 5.526.396, domiciliado en Thompson 667, Dpto. 3; de común acuerdo, dejan constancia de lo siguiente: a) Que son únicos integrantes de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "ULTRA DENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio actualmente en Paraná 37; cuyo contrato de constitución y posterior modificación, ambos por instrumento privado, de fechas 15 de marzo de 1961 y 17 de octubre de 1968, respectivamente, fueron inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en la forma siguiente: El contrato original, el 21 de septiembre de 1961, bajo el Nº 2.401, al folio 34 del libro 42; y la modificación, el 12 de agosto de 1969, bajo el Nº 1.675, al folio 208, del libro 57; de sociedades de responsabilidad limitada; b) Que, en el carácter expresado y con retroactividad al 1º de agosto de 1972, han resuelto aumentar el capital social, en la suma de pesos Ley 18.188, sesenta mil ($ 60.000) con lo que el mismo alcanzará a un monto de pesos Ley 18.188, cien mil, ($ 100.000). c) Que, en consecuencia, modifican el artículo cuarto del contrato social que, para el futuro, y a contar de la citada fecha, 1º de agosto de 1972, queda redactado de la manera siguiente: — Artículo 4º: Constituye el capital social la suma de pesos Ley 18.188, cien mil ($ 100.000), dividido en diez mil cuotas de pesos Ley 18.188, diez ($ 10), cada una, aportadas e integradas por los socios en la siguiente forma: don Arnoldo Entín, 3.500 cuotas o sean: Pesos Ley 18.188, treinta y cinco mil pesos ($ 35.000) de los cuales pesos Ley 18.188, quince mil están representados por su anterior capital; pesos Ley 18.188, diecisiete mil ochocientos setenta y nueve con ochenta y nueve, son tomados de su cuenta particular, y el resto o sea la suma de pesos Ley 18.188, dos mil ciento veinte con once, lo aportará en efectivo, dentro de los ciento ochenta días de la fecha del presente. Don Osvaldo Yavícoli, 3.500 cuotas o sea pesos Ley 18.188, treinta y cinco mil ($ 35.000) de los cuales pesos Ley 18.188, quince mil están representados por su anterior capital; Pesos Ley 18.188, diecinueve mil seiscientos treinta y uno con cincuenta y cinco, son tomados de su cuenta particular, y el resto o sea la suma de Pesos Ley 18.188, trescientos sesenta y ocho con cuarenta y cinco, lo aportará en efectivo, dentro de los ciento ochenta días de la fecha del presente; doña Diana Josefina Raquel Entín, 1.500 cuotas o sea: pesos Ley 18.188, quince mil ($ 15.000) de los cuales pesos Ley 18.188, diez mil están representados por su anterior capital, y el saldo de pesos Ley 18.188, cinco mil, son tomados de su cuenta particular; don Roberto Yavícoli, 750 cuotas o sea: Pesos Ley 18.188, siete mil quinientos ($ 7.500) de los cuales pesos Ley 18.188, cinco mil están representados por su anterior capital y el saldo de pesos Ley 18.188, dos mil quinientos son tomados de su cuenta particular; y don Horacio Yavícoli, 750 cuotas o sea pesos Ley 18.188, siete mil quinientos ($ 7.500) de los cuales pesos Ley 18.188, cinco mil están representados por su anterior capital, y el saldo de pesos Ley 18.188, dos mili quinientos se tomará de su cuenta particular. Todo ello de acuerdo con el balance, que firmado por los contratantes, forma parte integrante de este instrumento" ch) Que las restantes cláusulas del contrato social quedan subsistentes en toda su fuerza y vigor. Hecho en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 20 de octubre de mil novecientos setenta y dos. Entre líneas: casada, casado, vale. A. Entín. O. Yavícoli. Diana J. R Entín. R. Yavícoli. H. Yavícoli. "San Vicente, 20 de octubre de 1972. Los otorgantes ratifican todo lo actuado precedentemente, firmando en prueba de conformidad. Diana J. R. Entín. A. Entín. R. Yavícoli. H. Yavícoli. O Yavícoli" "Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Diana Josefina Raquel Entín, Arnoldo Entín, Osvaldo Yavícoli, Roberto Yavícoli y Horacio Yavícoli, personas de mi conocimiento. San Vicente, 20 octubre 1972. Acta 250. Folio 250, Libro 2. E. Berengauz. Hay un sello que dice: Elías Berengauz, escribano". E|l.: "casada", vale. — Buenos Aiires, 8 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 315.- e.27|6 Nº 10.907 v.27|6|73

Makor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: EN la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo del año 1973, entre los señores Leopoldo Ricardo Bérgamo, de 38 años de edad, comerciante, argentino, casado, domiciliado en la calle Correa 4380 de esta Capital, con C. I. 3.385.145 en su carácter de socio de la razón social Makor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de febrero de 1972, bajo el número 148 al folio 280 del libro 61 de Sociedad de Responsabilidad Limitada por una parte y por la otra la señora Onorina De Marchi, de 44 años de edad, comerciante, italiana, casada, con C. I. Nº 2.791.458, domiciliada en la calle Machain 4319 de esta Capital, de común acuerdo convienen en efectuar la presente cesión de cuotas de capital sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: El señor Leopoldo Ricardo Bérgamo, cede sus 50 cuotas de capital que tiene y le pertenecen en la sociedad denominada MAKOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a la señora Onorina De Marchi. — Segunda: Esta venta se efectúa por la suma de $ 6.000, que el señor Leopoldo Ricardo Bérgamo declara haberlas recibido antes de ahora sirviendo la presente del más eficaz recibo y carta de pago. — Tercera: La señora Ororina De Marchi declara estar en posesión de las cuotas, y que conoce el activo y pasivo de la sociedad, haciéndose cargo del mismo en proporción a sus cuotas de capital. — Cuarta: El señor Leopoldo Ricardo Bérgamo declara que no tiene nada que reclamar a la sociedad por ningún concepto renunciando desde ya al cargo de gerente de la misma. — Quinta: La señora Lina Ana De Marchi, de 35 años de edad, casada con Leopoldo Ricardo Bérgamo, argentina, domiciliada en la calle Correa 4380 de esta Capital, con L. C. 3.749.284, comparece prestando su conformidad a la presente cesión de cuotas efectuada por su esposo. — Sexta: El señor Rolando Juan Manzón, de 48 años de edad, comerciante, argentino, casado, domiciliado en la calle Machain 4319 de esta Capital, con C. I. Nº 2.169.718, comparece prestando su conformidad a la presente cesión de cuotas y en este estado juntamente con la señora Onorina De Marchi en su carácter de únicos integrantes resuelven adecuar el contrato de acuerdo con la Ley Nº 19.550 y en consecuencia modificar las siguientes cláusulas, quedan así y en un todo de acuerdo con la Ley 19.550. — Tercera: El objeto de la sociedad es la fabricación y venta de calefactores para bebidas calientes y concertrados de café con leche, café a la crema, chocolate con leche y mate con leche y demás concentrados. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en $ 10.000, dividido en 100 cuotas de $ 100 cada una, las cuales han sido suscriptas por la señora Onorina De Marchi. cincuenta cuotas o sea $ 5.000 y el señor Rolando Juan Manzón cincuenta cuota o sea $ 5.000. totalmente suscripto e integrado en bienes en el momento de la constitución de la sociedad de acuerdo a facturas y comprobantes que obran en poder de la misma. — Quinta: La sociedad será dirigida por la señora Onorina De Marchi y el señor Rolando Juan Manzón indistintamente, quienes desde ya asumen el cargo de gerentes, con todas las atribuciones de la Ley. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ellos en forma indistinta. A los socios les queda prohibido hacer uso de la firma social en asuntos o negocios ajenos al interés de la misma. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación a practicarse cuando cualquiera de los socios lo requiera, anualmente se practicará un balance general al 30 de junio sobre las bases y normas vigentes. Si hubiera utilidades, ellas serán repartidas en proporción a las cuotas de capital aportado por cada socio previa deducción de la reserva que prevé el artículo 70 de la Ley 19.550. Si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción que las ganancias. — Novena: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550 la liquidación será practicada por los gerentes, quienes supeditarán su contenido a las disposiciones vigentes. Canceladas las deudas el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Décima: Los socios se reunirán en asambleas por lo menos una vez al año debiéndose efectuar la convocatoria por carta certificada con 5 días de anticipación dirigida al último domicilio constituido. Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones de la Ley 19.550, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos excepto en los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al 1º y 2º apartado del artículo 160 de la Ley citada. En caso de contienda judicial se pacta la Jurisdicciión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal dejando constituido los socios como sus domicilios especiales los reales ya denunciados en este instrumento. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. Fdo.: L. R. Bérgamo. O. De Marchi. Lina de Bérgamo. R. J. Manzón. — Buenos Aires, 8 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 288,75 e.27|6 Nº 10.980 v.27|6|73

Chipa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 5 de febrero de 1973, pasada ante el escribano de esta ciudad, Roberto J. Martinitto, la sociedad "CHIPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a efectuado su disolución anticipada, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1972, designándose liquidadores sus dos socios señores Silvano Chiarucci, italiano, C. I. 8.069.454 y Jorge Miguel Pane, argentino, L. E. 8.186.796, ambos solteros, domiciliados en José Enrique Rodó 4756, Cap. Federal. Firmado: Roberto J. Martinitto. Escribano. — Buenos Aires, 12 de junio de 1973. S|r.: "junio", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52.50 e.27|6 Nº 10.979. v.27|6|73

Publitype

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO privado de fecha 4 de abril 1972 en PUBLITYPE S. R. L., se hace saber la cesión de las cuota-partes de capital de don Samuel Rabinovich, representativas de $ 5.000, con efecto a 31|12|71, a favor de don Aníbal Eeodoro Mosches, argentino Arengreen 1461, Capital Federal. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33,75 e.27|6 Nº 10.966 v.27|6|73

Roan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Alfredo Annan, argentino, mayor de edad, casado, C. de I. Nº 3.642.093, domiciliado en Quintana 455, Capital Federal; Manuel Rodríguez, español, mayor de edad, casado, poseedor de la C. de I. Nº 2.485.533, domiciliado en Avenida de Mayo 2399, San Justo, provincia de Buenos Aires, y Antonio Annan, argentino, mayor de edad, casado C. de I. número 044.771, domiciliado en Moreno 1109, Capital Federal, quienes convienen: Constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "ROAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Moreno 1140, Capital Federal. Su duración será de treinta años a contar de la fecha de hoy. — Segundo: El objeto social lo constituye la fabricación y comercialización de indumentaria, textiles y afines, y cualquier otro acto lícito de comercio que eventualmente resolvieran los socios. — Tercero: El capital social alcanza a la suma de diez mil pesos, representados por mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Alfredo Annan, doscientas cincuenta cuotas, o sea dos mil quinientos pesos; don Antonio Annan, doscientas cincuenta cuotas o sea dos mil quinientos pesos; don Manuel Rodríguez, quinientas, o sea cinc omil pesos quienes las integran en este acto. — Cuarto: La dirección y administración será ejercida por dos gerentes, con todas las facultades emergentes de la ley 19.550. Quedan designados para el cargo los socios Manuel Rodríguez y Alfredo Annan, quienes usarán la firma social en forma conjunta, mediante sus firmas personales precedidas por el rubro adoptado. La sociedad en cualquier momento podrá transformarse en Sociedad Anónima, requiriéndose para ello el requisito de mayoría total del capital social, o sea el 100 o|o del mismo. En este caso, el directorio de la sociedad será formado por dos directorres nombrados por el señor Manuel Rodríguez y dos directores nombrados por los señores Alfredo Annan y Antonio Annan, todos ellos con un voto. — Quinto: Todos los años, con fecha 30 de junio, se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas resultantes, previa deducción de la reserva de ley, en su caso, se distribuirá entre los socios en la misma proporción de sus aportes. — Sexto: Podrán celebrarse toda clase de contratos y actividades lícitas operar con todos los Bancos de la República, constituir hipotecas, prendas, dar y tomar dinero a intereses, etc. — Séptimo: Sin perjuicio del plazo establecido para la sociedad, el cincuenta por ciento del capital será suficiente para pedir su disolución, mediante aviso fehaciente, dado con anticipación no menor de noventa días. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los otros podrán optar entre reembolsar la parte del saliente en forma, plazo y monto a convenir o continuar los negocios sociales con los sucesores del saliente, quienes deberán unificar previamente su representación: en el caso de la primera opción, al no lograrse acuerdo sobre las condiciones correrá únicamente la segunda opción. En el caso de los señores Annan el restante de ellos dos tendrá prioridad sobre el señor M. Rodríguez, para adquirir las cuotas del saliente. — Noveno: En caso de disolución por cual-

quier motivo, se practicará un balance especial, en el que los bienes sociales serán valuados al precio de reposición del día. — Décimo: En caso de divergencia entre el cincuenta por ciento del capital correspondiente al señor Rodríguez y el cincuenta por ciento del capital correspondiente a los señores Annan por interpretación del presente contrato la misma se dirimirá por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. Antes de llenar un cometido los árbitros designarán un tercero de fallo inapelable para el caso de discordia entre ellos. Las partes se sujetan a todos los efectos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Los datos personales de los comparecientes, componentes de Roan, Sociedad de Responsabilidad Limitada, son: Alfredo Annan, argentino, casado con Esther Mujica, nacido el 27 de abril de 1912, domiciliado en Quintana 455, de la Capital Federal; Antonio Annan, argentino, casado con Leticia Cocilova, nacido el 4 de mayo de 1920, con domicilio en San Nicolás 335, de Pergamino y Manuel Rodríguez, español, nacido el 9 de octubre de 1911, casado con Germana Susana Bailleul, con C. I. Nº 2.485.523 con domicilio en Av. de Mayo 2209, San Justo, provincia de Buenos Aires, todos de profesión comerciantes. — Artículo Segundo: El objeto social lo constituye la fabricación y comercialización de indumentaria, textiles. Entre líneas: todos de profesión comerciantes. Vale. — Buenos Aires, junio 12 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 292,50 e.27|6 Nº 10.929 v.27|6|73

Casa Héctor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre Sara Korembilt de Feldman, de sesenta y un años edad, viuda de sus primeras nupcias con don Moisés Feldman, argentina naturalizada, de profesión comerciante domiciliada en la calle Tacuarí mil trescientos ochenta y nueve, sexto piso "A", Capital Federal, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis; Nora Iris Feldman de Judkin, de treinta y tres años de edad, casada con Isaac Judkin, argentina, de profesión odontóloga, domiciliada en la calle Lima mil cuatrocientos veinticinco, segundo piso, Capital Federal. Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos nueve mil doscientos treinta y cinco, y Héctor Feldman, de treinta y ocho años de edad, casado con Susana Delia Podnosoff, argentino, de profesión contador público, domiciliado en la calle Tucumán mil cuatrocientos cincuenta y cinco piso once, "B" Capital Federal, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y tres, únicos sociois de "CASA HECTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene, teniendo presente que la entidad fue constituída originariamente por contrato celebrado entre los dos últimamente señalados y don Moisés Feldman, el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número doscientos seis, al folio cuatrocientos treinta y nueve del libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que producido el fallecimiento de don Moisés Feldman se practicó su sucesión por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal número ocho secretaría número quince, en la que se decidió que las cuotas de propiedad del causante correspondían a su cónyuge supérstite, doña Sara Koremblit de Feldman, lo cual fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número tres mil cincuenta, al folio doscientos cuarenta y ocho del libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificar íntegramente el contrato social que se regirá en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Casa Héctor" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Tendrá su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen mil doscientos ochenta y ocho, Capital Federal, pudiéndose establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representación o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de octubre de mil novecientos setenta y dos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la compraventa, importación, exportación de artefactos eléctricos y artículos para el hogar en general, tales como cocinas, heladeras ventiladores, proyectores cámaras fotográficas y cinematográficas, películas, combinados radios tocadiscos enceradoras, grabadores, refrigeradores, discos, cintas, televisores lámparas cubiertos, vajilla y todo otro tipo de artículos similares, tanto para el uso en el hogar como para todo otro tipo de destino. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho seis mil (pesos argentinos seis mil), dividido en seiscientas (seiscientas) cuotas de pesos argentinos diez (diez pesos) cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: cuatrocientas (cuatrocientas) cuotas, esto es, pesos argentinos cuatro mil (cuatro mil pesos) la socia señora Sara Koremblit de Feldman; cien (cien) cuotas, esto es, pesos argentinos mil (mil pesos) la socia señora Nora Iris Feldman de Judkin y cien (cien) cuotas, esto es, pesos argentino mil (mil pesos) el socio señor Héctor Feldman totalmente integradas. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes individualmente revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo, en consecuencia, individualmente la representación legal de la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. Los gerentes tienen todas y cada una de las facultades que les sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, entendiéndose expresamente conferidas las especiales que establecen los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, como asimismo los que determinan y le son necesarios para cumplimentar con el presente contrato, pudiendo practicar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con el objeto social y están facultados, se reitera para realizar cuantos actos de administración, disposición y de cualquier naturaleza hagan al mejor cumplimiento de sus funciones, para el cabal cumplimiento de todas y cada una de las atribuciones, derechos y deberes que las leyes y este contrato confieren a la gerencia. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En el caso de cesión de coutas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia del derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuar íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: El día treinta y uno del mes de diciembre de cada año se confeccionarán un balancé general y demás documenots ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Idéntico temperamento se aplicará para soportar las pérdidas que hubieren. — Octava: A las reuniones de socios los socios serán convocados por cualquiera de los gerentes con una antelación de diez días de la fecha de la reunión prevista. La convocación deberá ser efectuada en forma fehaciente indicando el Orden del Día a tratar y deberá dirigirse al último domicilio comunicado a la sociedad. Se levantará acta de lo tratado y resuelto en la reunión que firmarán los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. La reunión de socios podrá celebrarse sin notificación previa cuando se reúnan todos los socios y las decisiones se adopten por unanimidad. En cuanto a las decisiones sociales se aplicarán las mayorías establecidas en el artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres gerentes, quienes actuarán individualmente. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: En caso de divergencia entre los socios o con los herederos de uno de ellos por cualquier cuestión que se suscite durante la vigencia del presente contrato o de la liquidación, ya sea por fijación de los valores de los balances, aprobación de los mismos decisiones sociales, distribución de utilidades, fijación de sueldos a los socios retiro o fallecimiento de uno de los socios, valor llave, haberes de los socios etcétera, o por la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, quienes deberán nombrar un tercero antes de comenzar su tarea para fallar en caso de no ponerse de acuerdo. Los árbitros amigables componedores actuarán de acuerdo a su leal saber y entender, no debiéndose sujetar a reglas o procedimientos de derecho y deberán fallar en el término de cuarenta y cinco días de aceptado el cargo. Su fallo será inapelable y deberá fijar al mismo tiempo las sanciones que se hará pasible el que no cumpla el fallo. El socio interpelado al nombramiento de su árbitro amigable componedor deberá hacerlo en el término de diez días, de no hacerlo así se entenderá que a la otra parte la asiste la razón. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Héctor Feldman. — Nora Iris Feldman de Judkin y Sara Koremblit de Feldman. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número A cero trece millones novecientos treinta y un mil trescientos dieciocho. — Firma y sello: Juan José Nigro. Escribano. Autorización número cuatrocientos quince. — Buenos Aires, noviembre veintidós de mil novecientos setenta y dos. — En mi carácter de escribano autorizado número cuatrocientos quince certifico: Primero: Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Héctor Feldman, doña Sara Koremblit de Feldman y doña Nora Iris Feldman de Judkin, de mi conocimiento personal, doy fe. — Segundo: El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas númeroos dieciocho, diecinueve y veinte del Libro número uno registrado bajo el número novecientos sesenta y tres. — Firma y sello: Juan José Nigro. Escribano. Autorización número cuatrocientos quince.

Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 660.— e.25|6 Nº 10.963 v.25|6|73

Industrias Gráficas Di Blasio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE David Carlos Di Blasio, comerciante, argentino, casado, de cincuenta y siete años de edad, Libreta de Enrolamiento número quinientos sesenta y dos mil trescientos cuatro, domiciliado en Humberto I número tres mil ciento cincuenta y dos, planta baja A, Capital Federal, y Carlos Alberto Di Blasio, comerciante, argentino, casado, de veintinueve años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y tres, domiciliado en Sarandí mil trescientos sesenta y cinco, Capital Federal, resuelven de común acuerdo, constituir una Sociedad que se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INDUSTRIAS GRAFICAS DI BLASIO S. R. L.", y tendrá su domicilio en Sarandí mil trescientos sesenta y cinco, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de talleres gráficos en todos sus aspectos y modalidades, incluso la compra, venta y comercialización de papeles y artículos relativos al ramo objeto de la sociedad. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha del presente contrato, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos (pesos veinte mil), dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, es decir, mil cuotas cada uno e integradas totalmente en bienes que se consignan en el balance que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la calidad y su calidad, todo ello conforme lo prescriben los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta. La dirección, administración, gerencia de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de ambos socios. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes. — Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, si no simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social incluso los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las partes que éstos designaren a tal efecto pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al treinta y uno de diciembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de seis meses. — Su consocio tendrá la preferencia de la compra de las cuotas, el haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado: el treinta por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce meses, en cuotas trimestrales, sin interés. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés, y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación. — En este supuesto, el representante no tendrá el derecho de administración. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponde en la forma y plazo previstos

en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Decimoprimera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimosegunda: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y, una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la sección decimotercera de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitara entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de sociedad, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: D. C. Di Blasio. Di Blasio. — Industrial Gráficas Di Blasio S. R. L., Sarandí 1365, Capital. — Inventario inicial al 1º de enero de 1973. — Bienes de uso: Impresora Tipográfica plano rápido Nebiolo 1929, Nº 9962, motor marca Marelli Nº 510345: $ 5.000.— Impresora Tipográfica Minerva 1940 cilíndrica Pigmea Nº 1059, motor acoplado marca Hover Nº 507240: $ 2.000.— Troqueladora y Punzonadora a motor Sacheri 1960, motor acoplado marca Simel S.R.L. Nº 51260: $ 5.000.— Enfardadora para recortes de papel de 50x46 cms., manual $ 2.000.— Juego de Tipos: $ 2.500.— Juego

tablero para guardar formas: $ 800 — Mueble metálico para tipografía: $ 1.200 - Cinco numeradoras, a $ 200.— cada una: $ 1.000.— Un escritorio de madera cuatro patas, cinco cajones: $ 200.— Una silla para escritorio en madera con respaldo: $ 50.— Una máquina de escribir Remington Nº 6199104: $ 250.— Total: $ 20.000.—

Capital Social: $ 20.000.— Total: $ 20.000. Firmado: D. C. Di Blasio. — Di Blasio.

Buenos Aires, mayo 24 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 656,25 e.27|6 Nº 10.811 v.27|6|73

Servicios A Y S

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Entre los abajo firmantes Sres. José Benedicto Agustín Amar Ahues, chileno, casado, comerciante, domiciliado en Avda. del Libertador Nº 6749, 4º p., dpto. B, de esta ciudad, de 31 años de edad, titular del Pasaporte Chileno número 17.470; y don Ricardo Kamal Saieh Mobarec, chileno, casado, comerciante, de 31 años de edad, domiciliado en Avda. del Libertador Nº 6749, 6º p. dpto. "A", de esta ciudad, titular del Pasaporte Chileno Nº 18.035, convienen en constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada con sujeción a la ley y siguientes cláusulas. — Primera. — La sociedad adopta la denominación "SERVICIOS A. y S., S.R.L." y tendrá por objeto de su giro, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compraventa y locación de automotores y vehículos en general, la explotación de estaciones de servicios de automotores y actividades afines. — Segunda. — El término de vigencia de este contrato será de noventa y nueve años, a partir del dos de mayo de 1973. — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en Avda. del Libertador número 6988, de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder disponer su traslado e instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — Cuarta. — El capital social asciende a ciento cincuenta mil pesos dividido en un mil quinientas cuotas de capital, valor nominal cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por ambos socios, en partes iguales, en mercaderías y créditos a cobrar según balance especial suscripto por las partes y certificado por contador público nacional integra el presente. — Las mercaderías corresponden al ramo objeto de giro social, y fueron valuadas en base a su reciente costo de adquisición, debidamente documentada; los créditos provienen de recientes suministros de combustibles y lubricantes a terceros, habituales clientes, y su pago debe satisfacerse por los deudores a más tardar dentro de los sesenta días de la fecha de balance citado. — Estos aportes en especie fueron efectuados en cada rubro por mitades por cada socio. — Quinta. — La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes serán gerentes. — Deberán firmar bajo un sello con la denominación social. — Podrán así celebrar toda clase de actos y contratos, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, locar, toda clase de bienes, muebles e inmuebles que hagan al objeto de su giro social, tomar y despedir empleados, operar con Bancos nacionales, provinciales o municipales, mixtos y privados, realizando todas las operaciones que autoriza el sistema bancario, y en general, y sin limitaciones, efectuar toda clase de operaciones y acuerdos no prohibidos por las leyes y reglamentos. — Esta enumeración no es taxativa de las amplias facultades propias de la buena administración. — Solamente para la libranza y endoso de cheques será suficiente la firma de uno solo cualquiera de los socios gerentes — Podrán solicitar créditos bancarios o no, abrir cuentas corrientes sea en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y otros. — Sexta. — Los socios podrán atender otras actividades comerciales, siempre que no sean competitivas de las de esta sociedad, y afectaran la buena y preferente atención por aquéllos de este negocio. — Séptima. — La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al objeto de su giro, ni a título gratuito ni en fianzas a terceros, bajo pena de nulidad. — Octava. — El día 30 de abril de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de poder practicarse balances parciales cuando cualquiera de los socios lo considere conveniente. — Las utilidades y quebrantos se soportarán entre los socios en proporción a sus aportes es decir, en la actualidad, en partes iguales. — Previo a la distribución de utilidades se deducirá de las mismas, el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal sin perjuicio de constituir además reservas facultativas que consideren convenientes. Todo balance no observado concretamente dentro de los sesenta días de su cierre se reputará aprobado. — Novena. — Los socios gerentes podrán percibir una retribución por su efectiva prestación de trabajo para la sociedad, la que se fijará por acta y será igual para ambos socios. — Décima. — En caso de fallecimiento o incapacidad física total y permanente de uno de los socios, se practicará un balance especial dentro de los quince días del infortunio, a fin de determinar el estado patrimonial de la sociedad, y a la cuenta por todo concepto de los socios, el que se practicará de ser posible, con un representante del socio fallecido o incapaz. — En tal caso, los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapaz podrán continuar con el otro socio, el giro de la sociedad para lo cual será de aplicación el art. 209 de la ley 19.550, debiendo unificar representación aquellos, a los fines del integral cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos del socio fallecido o incapaz. — Undécima. — En caso

de disolución y liquidación, serán liquidadores los mismos socios gerentes, con las mismas facultades y modos operativos pactados para durante el normal funcionamiento de la sociedad, con las limitaciones propias del proceso de liquidación. — Duodécima. — Las controversias que se suscitaren entre los socios, durante la vigencia, disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán resueltas con intervención de la Justicia Nacional Ordinaria Comercial de la Cap. Fed. De conformidad se firman los ejemplares de ley en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días de mayo de mil novecientos setenta y tres. — José Benedicto Agustín Amar Ahues. — Ricardo Kamal Saieh Mobarec. — Servicios A. y S., S. R. L. — Av. del Libertador 6988, Capital Federal. — Balance al 2|5|1973. — Activo. — Créditos: $ 20.147,30. — Deudores varios. Barugel Azulay S.A.I.C., Av. Libertador 7400, $ 2.816,75. — Dándolo y Primi S. A. C. I., Av. Libertador 6354, $ 2.954,45. — C. Fangio, Echeverría 1442, $ 833,30. — Italavia S. A. C. I. F., Echeverría 1442, $ 1.549,40. — Le Muguet S. R. L., Udaondo 1340, pesos 1.778,45. — Norpen S. A. C. I., Av. Libertador 7840, $ 1.984,50. — Odeón S. A. Mendoza 1660, $ 5.075,40. — Ricilma S. A., Av. Libertador 6452, $ 616,45. — Sagazola S. A. C. I. F., Av. Libertador 7112, $ 984,40. — Schering S. A. I. C., Monroe 1378, $ 1.468,20. — Taller Luis, Guayra 1638 $ 86.— $ 20.147,30. — Bienes de Cambio. — $ 129.852,70. — Mercaderías. — 27.000 lts., nafta super 1,0191 por lt. $ 27.515,70. — 17.552 lts. nafta común — 0.8266 por lt. 14.508,64. — 9.500 lts. gas oil — 0,6407 por lt. $ 6.0 6.6... — 38 caj. aceite motormóvil 24|1 PU. 14,063 $ 5.345,84. — 52 cajas aceite supermóvil 24|1 PU, 15,711 $ 8.169,72. — 39 caj. aceite H.D. 24|1 PU. 14,880 $ 5.803,20. — 37 caj. aceite suplemento 1-24|1" 16.302 $ 6.031,74. — 69 caj. aceite Multigrado 24|1-PU. 18,997 $13.107,93. — 68 caj. aceite Supermóvil 6|4, P.U. 14,866 $ 10.108,88. — 25 caj. aceite H. D. 6|4 PU. 14,080 $ 3.520. — 27 caj. aceite Suplemento 1-6|4 PU. 15,429 $ 4.165,83. — 33 caj. aceite multigrado 6|4 PU. 18,157 $ 5.991,81. — 28 bid. aceite Supermóvil 20 1. "12,115 $ 3.392.20. — 94 lat. Molykote "A" Nº 280cc. 10,80 $ 1.022,7.. 189 lt. Molykote "A" 4-140 aleman 15,92 $ 3.008,88. — 92 sachets Molykote F|C 30cc. USA 9,28 $ 853,76. — 130 filt F 1 (difa SRL) 45,00 $ 5,850,00. — 28 filt. F 14 (difa SRL.) 42,30 $ 1.184,40. — 26 filt. F 12 (difa SRL.) 36,80 $ 956,80. — 8 cajas Bardahl máxima compresión 336,00 $ 2.688,00. — 3 cajas top oil 72 1|0 Bardahl 180,00 pesos 540,00. — $ 129.852,70. — Total del Activo: $ 150.000,00. — Pasivo. — Capital Reservas y Resultados: $ 150.000,00. — Capital $ 150.000,00. — $ 150.000,00. — Total del Pasivo. — Certifico que el presente Cuadro de Activo y Pasivo correspondiente a la firma "Servicios A. y S., S.R.L." con domicilio en Av. del Libertador número 6988 de la Capital Federal, fue confeccionada de acuerdo a comprobantes que tengo ante mi vista y que fueron suministrados por el responsable. — José Benedicto Agustín Amar Ahues. — Ricardo Kamal Saieh Mobarec. — Hay una firma y un sello: Constantino Juan Botana, cont. públic. nac. Tº VIII. Fº 203. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Constantino Juan Botana, inscripto en el Tomo VIII, Folio 203, de la matrícula de contador público nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Firma y sello Ottorino Ongaro, contador público nacional, Prosecretario de Legalizaciones. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 487,50 e.27|6 Nº 10.984 v.27|6|73

Midas Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por 1 día:

QUE DOÑA Leonor Victoria Vallejo, cede el total de las 2.000 cuotas a su valor nominal de $a 20.000.—, que posee en MIDAS ARGENTINA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor con cuanto más tiene en ella de su consocio don Carlos Alberto Lugo, nacido 18|4|1947, comerciante 1.900 cuotas y de doña Elda Beatriz Turilli de Lugo, argentina, casada, mayor de edad, L. C. 4.329.729, comerciante, vive en 3 de Febrero 41 de San Martín, nacido el 8 de octubre 1916: la cedente al recibir los importes respectivos de los cesionarios les otorga carta de pago, renuncia al cargo de gerente que desempeñaba y se considera desvinculada de la firma. — Ambos cesionarios en calidad de únicos socios modifican las siguientes cláusulas: Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: el Sr. Carlos Alberto Lugo, tres mil novecientas cuotas y la Sra. Elda Beatriz Turilli de Lugo, cien cuotas. — El capital se encuentra totalmente integrado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de don Carlos Alberto Lugo, quien revestirá el cargo de socio gerente, y tendrá asimismo el uso de la firma social, con la única limitación de no ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: el socio gerente tendrá todas las atribuciones que la ley acuerda a los mandatarios, con amplias facultades de administración y disposición. — A tal fin podrá realzar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales: operar con todos los Bancos Oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos, comprar vender, hipotecar, gravar y permutar bienes, muebles e inmuebles; importar y exportar, inscribir a la sociedad como acreedora prendaria; presentarse en licitaciones públicas o privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse con otras sociedades o entidades creadas o a crearse, como así también realizar todos los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Todo según documento privado de 7 de febrero de 1973. — A fs. 8, se fija el domicilio comercial de la sociedad en la calle Madeiros Nº 3479 de esta ciudad. — Que el plazo de su duración se fija en 10 años, a contar de su constitución. — Y que para regular las relaciones entre los socios y|o terceros, se reunirán en Asambleas convocadas al efecto por lo menos dos veces al año, para tratar la marcha de la sociedad, aprobación de los balances y tratar todo asunto de interés de la sociedad, todo lo que deberá ser aprobado con las mayorías que en cada caso exige la ley y asentadas en el Libro de Actas, con las firmas de los asistentes. — E|líneas: nacido el 18|4|1947, comerciante — nacida el 8 de octubre de 1916 — Todo vale — Buenos Aires, junio 8 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 195.- e.27|6 Nº 10.881 v.27|6|73

Fresco Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

QUE POR ESCRITURA de fecha 21 de agosto de 1972, pasada por ante Escribano Enrique Maschwitz ha quedado totalmente disuelta la sociedad "FRESCO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires 14 de junio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.27|6 Nº 10.902 v.27|6|73

Balan Constructora Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 1.020, otorgada ante el Escribano Dr. Luis H. Reffino Pereyra, titular del Registro Nº 94 de Capital Federal, con fecha 16 de octubre de 1972, don Abraham Bensendorf dice: Que cede y transfiere a doña Rebeca Borensztein de Balan y a don Miguel Balan, la totalidad de las cuotas de Mil pesos coda una que le corresponden como aporte de capital en la sociedad: "BALAN CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de las cuales adquiere doña Rebeca Borensztein de Balan treinta y siete cuotas y don Miguel Balan una cuota. Que realiza esta cesión por el precio de Treinta y ocho mil pesos que recibió de los cesionarios en efectivo, antes de ahora, y en consecuencia otorga a los mismos cartas de pago y les transmite los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre dichos cuotas, subrogándolos en todas sus acciones y derechos, conforme a la ley. Y manifiesta que esta cesión es retroactiva al veinte de enero de 1967. Por su parte doña Rebeca Borensztein de Balan y don Miguel Balan aceptan la cesión que verifica don Abraham Bensendorf a su favor en la proporción establecida y en virtud de que el cedente por efecto de la transferencia de sus cuotas sociales, ha dejado de pertenecer a la sociedad, quedando ellos desde ahora como únicos integrantes de la sociedad y en consecuencia modifican las cláusulas sexta y séptima del contrato social, en la forma siguiente: "Sexta: Capital es de Cuarenta mil pesos ($ 40.000)", dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, aportado en la siguiente formo: don Miguel Balan, dos cuotas, equivalentes a dos mil pesos; y doña Rebeca Borensztein de Balan, treinta y ccho cuotas, equivalentes a treinta y ocho mil pesos. El capital ha sido integrado oportunamente en su totalidad en los bienes, útiles equipos, maquinarias, herramientas y demás resultantes del balance inventario agregado a la escritura originaria, correspondiente al contrato social, constituyendo parte del referido contrato; y el aporte del inmueble ubicado en la zona norte de la Capital Federal, circunscripción dieciocho, calle Mansilla número tres mil seiscientos noventa y dos, tres mil seiscientos noventa y seis y tres mil setecientos, esquina a la calle Vidt". — Décima: Distribución de utilidades: Previamente se reservará el cinco por ciento de las utilidades anuales hasta integrar el diez por ciento del capital, conforme al artículo veinte de la Ley 11.645; también se efectuarán las reservas matemáticas

y legales a los efectos de constituir un fondo de reservas de obligaciones laborales, de previsión y de seguros; y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Que será la misma en caso de pérdida: doña Rebeca Borensztein de Balan 98 o|o; y don Miguel Balan 2 o|o. Quedan en vigor las demás cláusulas del referido contrato, con las modificaciones consignadas en las precedentes cláusulas.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 202.50 .27|6 Nº 11.028 v.27|6|73

El Morocho

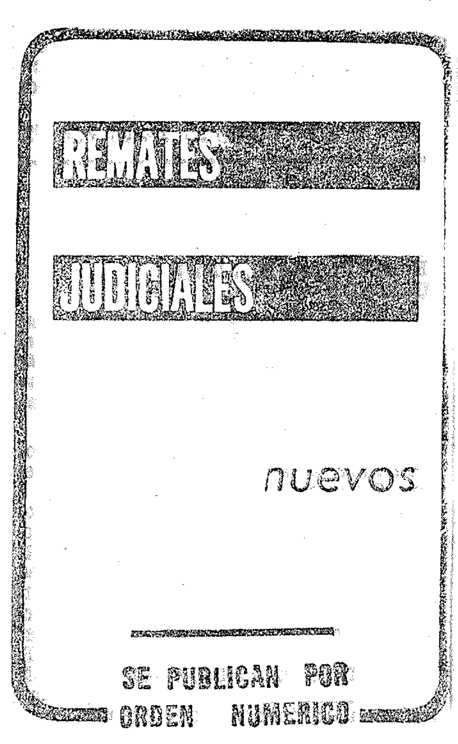
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día,

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 29 de abril de 1973, la sociedad denominada: EL MOROCHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido totalmente disuelta, designándose liquidadores de la misma a los Sres. Salomón Rosenberg y Alberto Isidoro Rosenberg.

Buenos Aires, Junio 7 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.- e.27|6 Nº 11.043 v.27|6|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en los autos "TINTORERIA INDUSTRIAL SAN PEDRO S.A. c|SAN HUBERTO ARGENTINA s|sumario (Expte. Nº 51.956) que el martillero Manuel Fernández rematará el día 29 de junio de 1973, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1316|20, Capital, donde se exhiben los siguientes bienes: Cinco rollos de loneta blanca, de 1,75 mts. de ancho, por 47,50 metros de largo, artículo Nº 57 otro rollo de 55,60 mts. de largo e igual ancho, que el anterior, y las tres últimas de ancho y largo aproximadamente a las anteriores. — Sin base. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 90.— e.27|6 Nº 11.870 v.28|6|73

Nº 12

JUDICIAL. Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, de Capital Federal, comunica por tres días en los autos "MUTUALIDAD DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES contra MAZZANTINI EDUARDO JORGE s|ejecución hipotecaria" (Expte. 21.373), que el martillero Pedro Añón rematará el 29 de junio de 1973 a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela 1318 de esta Capital, el inmueble ubicado en la calle Roberto Arlt Nº 265 y 267 entre las de Teodoro Lobos y Campichuelo de esta ciudad, edificada en el lote 17 que mide 10 metros de frente por 30 metros de fondo; consta de dos plantas y se compone de: En planta baja: Hall, living, comedor sala, habitación de estar, cocina y office, toilette, patio andaluz, lavadero, patio y garaje. — En planta alta: Recepción, 3 dormitorios, 2 baños dependencias servicio y terraza. Calefacción central a gas y sótano. El inmueble se encuentra ocupado por el demandado y su familia debiendo, según la cláusula cuarta de la escritura hipotecaria, entregarlo totalmente desocupado dentro de los 30 días de la fecha del auto aprobatorio del remate. Deuda impuestos: Obras Sanitarias: $ 1016,95. Municipalidad: $ 810,76. Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado y en dinero efectivo. — Horario de visita: 10 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Horacio A. Magliano, secretario.

$ 236,25 e.27|6 Nº 11.746 v. 29|6|73

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en los autos: "COHEN RUA RAUL ALFREDO c|MONTICELLI ANGEL FLORINDO s|ejecución hipotecaria" (Expte. número 20.043) que el martillero José Manuel Pizarro (Lavalle 1537, 8º H, 40-4503|9218), rematará el próximo 29 de junio de 1973 a las 13,15 horas en la Corporación de Rematadores, Perú 27 Capital, rematará el inmueble sito en la Zona Norte de Capital Federal con frente a la calle Miller Nº 4546 entre las de Ramallo y Arias. Consta de: living-comedor; dos dormitorios; baño; cocina; patio cubierto; otra pieza y baño; jardín y garaje. Ocupado: Exclusivamente por el demandado y familiares. Cláusula 6ª del mutuo hipotecario: El deudor se compromete a no arrendar el bien gravado durante el término de esta obligación y a entregarlo libre de toda ocupación en caso de ser necesaria su ejecución. Visitar: Días hábiles de 16 a 18 horas. Base: $ 23.000. Al contado. Seña: 8 o|o; Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 225 — e.27|6-Nº 11.581-v.29|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "ALVAREZ DIEZ LORENZO y otros c|SAMBIASE FRANCISCO ANTONIO s|ejec. hipotecaria", Expediente Nº 16.175|72 que el martillero Alejandro Sicardi rematará en el Salón de Ventas "San Cayetano" de la calle Humberto I Nº 2042 de esta Capital, el día 2 de julio de 1973 (lunes) a las 11.30 horas, un lote de terreno con un edificio (la estructura de hormigón armado) que consta de cuatro pisos en construcción. Desocupado, con todo lo empotrado, clavado y adherido al suelo, sito en la Avda. José María Moreno 285, Capital, entre las calles Formosa y Guayaquil, que tiene en su frente 8 mts., en su contrafrente 8,11 mts., en su costado Sud 23,20 mts. y en el otro costado 21,90 metros con una superficie total de 180.40 metros. Matrícula Nº 6-9086; Circ. VI, Secc. 40, Manzana 73, Parcela 28 Lote 7, Zona Sud, Partida 157.163. Deudas: O.S.N. al 1|73 $ 129,90 y Municipalidad: (Alumbrado, Barrido, Limpieza, Contribución Territorial y Pavimentos al 2do. Semestre de 1973) Ochocientos ochenta con setenta y cinco ($ 880,75). — Base: Ciento sesenta mil ($ 160.000). — Al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado Boleto 10 o|o. — En el estado en que se encuentra. Visitar los días 29 y 30 de junio y 1º de julio de 1973 en el horario de 14 a 16 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — En dinero efectivo o cheque certificado.

Buenos Aires, 19 de junio de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.

$ 315 e.27|6 Nº 12.120 v.29|6|73

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días en el juicio: "ESTEVEZ JORGE y otra c|MOLINA BENINO OSCAR s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 16 985), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en Perú 27, Capital, el día viernes 29 de junio de 1973, a las 15 30, el lote de terreno edificado sito en San Francisco Solano, Ptdo. de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, frente a la calle 850 Nº 736 entre 877 y 878; edificado en el lote 29, manz. 18, que mide 10 mts. de frente por 32.50 metros de fondo. — Base $ 11.000.—. Ocupado por personas que manifiestan hacerlo con autorización del demandado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Se visita de 14 a 17. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 135.— e.27|6 Nº 11.762 v.29|6|73

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días, en autos "COMPAÑIA HISPANO S.C.A. c|GRANDE de TOBARES, ANA MARIA s|ejecución hipotecaria" (Expte. 20.348), que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 2 de julio de 1973, a las 12 hs., en Venezuela 1318, Capital: Una finca ubicada en el Pdo. de Lanús (Pcia. de Bs. As.), frente a la calle Machain número 3324 y 3326 (antes 4922) entre las de Miguel Cané y Juan M. Estrada, edificada en el lote de terreno designado con el Nº 27 de la Manzana 36, que mide: 8,66 mts. de frente al Oeste por 22,66 mts. de fondo, superficie 242 mts. 9.919 ctms., lindando por su frente al Oeste con la calle Gral. Machain, al Este parte del lote 32, al Norte con el Lote 28 y fondos del 31 y al Sud con parte del Lote 26. El inmueble está constituido por 2 departamentos y 1 garaje, el del fondo y el garaje se entregarán desocupados y el del frente se encuentra ocupado por Fanny Catalina Teresa Ardizzi, que abona $a. 50.— de alquiler, con contrato vencido. Una fracción de terreno que constituye el fondo de la finca, situada en el Pdo. de Lanús (Pcia. de Bs. As.), con frente a la calle Miguel Cané Nº 542 entre las de Gral. Machain y 2 de Mayo, situado en el lote designado con el Nº 32 de la Manzana 36, el que mide: 8,66 mts. en cada uno de sus costados o sea un superficie de 75 mts2, lindando por el Norte con resto de la propiedad del señor Fariña Franco, por el Sud con parte del Lote 26, por el Este con parte del Lote 33 y por el Oeste con fondos del Lote 27. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección P, Manzana 48, Parcela 35. Base: $a. 6.250.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.

Buenos Aires, junio 14 de 1973. — Mario Calatayud (h.) secretario.

$ 337,50 e. 27|6 Nº 11.825 v. 29|6|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA S.A. c|FIGEREDO FRANCISCO y otro s|Ejec. Prend.", Expediente Nº 31.681, que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en Av. Gaona 2578, Cap., el viernes 29 de junio de 1973, a las 9,30 horas, el siguiente objeto: Una heladera marca Siam, modelo 100, Nº 421.407, completamente equipada, que se exhibe en la calle Ventana 3874, Cap. Base pesos 1.322,60, al contado. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 1º de junio de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 112.50 e. 27|6 Nº 9.727 v. 29|6|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 15|6|73.

Nº 2

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por un día, en autos: "BANCO SHAW S.A. c|GOLDBOURD, PEISAJ s|ejecutivo" (Expte. Nº 35.889|72), que el martillero Ignacio Beccar Varela, rematará el día 28 de junio de 1973, a las 16 horas, en el local de la calle Anchoris Nº 86, Capital, donde se exhiben de 9 a 18 horas, los siguientes bienes: 28 rollos de tela de distintos tamaños y medidas e incompletos. En el estado en que se encuentran. Sin base. Al contado. En efectivo. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Horacio A. Grigera Naon, secretario.

$ 30.— e. 27|6 Nº 11.842 v. 27|6|73

Nº 3

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, comunica por dos días, en autos: PLA OSCAR c|GRISPO JULIO, s|Ej., que el martillero Luis Dorado Frers, rematará el día 29 de junio de 1973, a las 18 hs., en Humberto I Nº 2046, lugar donde diariamente se exhiben, los siguientes bienes: Un televisor marca "Zenith", controles al frente, gabinete de metal, sin Nº visible y un televisor marca "Ranser", gabinete de madera, controles al frente, sin Nº visible, funcionando. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 75.— e. 27|6 Nº 11.789 v. 28|6|73

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en autos: SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO DE CONSTRUCCION Y VIVIENDA LTDA DIAZ VELEZ c|LUSITEX y Otro, s|ej. que el martillero Luis Dorado Frers rematará el día 29 de Junio de 1973 a las 18 hs., en Humberto 1º Nº 2046, donde se exhiben diariamente de 9 a 12 y de 14 a 18 hs., los siguientes bienes: un televisor marca Grundig s|nº visible, gabinete de madera negro con controles al frente parte inferior; un aparador de tres puertas de madera color roble claro de 0.95 x 1.90 x 0.50 mts. aprox.; un diván de 2.20 mts. de largo aprox. tapizado en tela azul. — Sin Base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, Junio 18 de 1973. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 97,50 e.27|6 Nº 11.786 v.28|6|73

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días, en el juicio "MARRAZO PEDRO c|CHAMORRO FELIX ZACARIAS s|ejc." Expte. 7.987, que el martillero Ernesto Figueroa Navarro, rematará el día 2 de Julio de 1973, a las 11 hs., en Talcahuano 479, Capital, un lote de terreno desocupado, ubicado en la esquina de las calles A. Pareja y Barragán, a la altura del Km. 31 de la Ruta 3, Barrio San José, de la localidad de González Catán, Partido de La Matanza, Pcia. Bs. Aires y mide 19m50 de frente por 22m50 de fondo. Superficie aprox. 239,17 mts2. — Nomenclatura catastral: Manzana 451, parcela 1, Circ. V., Sec. H. — Base $ 633,33. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo. —El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 o|oo en concepto de impuesto de Sellos.

Buenos Aires, Junio 18 de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 157,50 e.27|6 Nº 11.899 v.29|6|73

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días, en el juicio "PANDELO ALFREDO c|GOMIZ JUAN CARLOS s|ejecutivo". Expte. 7.850. que el martillero Jorge R. Torres, rematará el día 2 de Julio de 1973, a las 11 hs., en Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en calle Pasco 1292, esquina Cochabamba 2191|93 Capital Federal, con todo lo plantado, edificado, clavado y adherido al suelo, cuyo terreno mide: 17,320 mts. al S. sobre calle Cochabamba; 25,620 mts. al O. sobre calle Pasco; 17,320 mts. de fondo al N. y 25.690 mts. al E. — Superficie aproximada 456,55 mts2. — Ad-Corpus. — Base $ 72.273,33. — Al contado. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo. — El inmueble se encuentra ocupado y podrá visitarse diariamente de 9 a 12 hs. — Adeuda en concepto de impuestos atrasados $ 1.151,40 municipales y $ 547,10 por Obras Sanitarias. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 o|oo en concepto de impuestos de Sellos.

Buenos Aires, Junio 22 de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 191,25 e.27|6 Nº 11.898 v.29|6|73

Nº 6

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, comunica por dos días en autos: COCCARI GORKI c|DOCAL JOSE FRANCISCO, s|ej. que el martillero Luis Dorado Frers rematará el día 29 de Junio de 1973 a las 18 hs. en Humberto 1º Nº 2046, lugar donde se exhiben diariamente de 8 a 12 y de 14 a 18 hs., los siguientes bienes: una radio tocadiscos de pie marca Marconi; un purificador de aire marca Vossa; un ventilador de mesa marca "Yelmo" 4 paletas; una radio a transistores marca "Noblex"; una lámpara de mesa en alabastro y bronce con pantalla; una enceradora marca "Yelmo"; dos sillones tipo Bergere tapizados en tela floreada con almohadones; una batidora licuadora marca "Yelmo". — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 18 de Junio de 1973. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 105.— e.27|6 Nº 11.790 v.28|6|73

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos: "ALEJANDRO F. GONZALEZ S. A. c|MASCARELLO Y PALERMO, JOSE RODOLFO y otro s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 27.820), que el martillero Luis Alberto González, rematará el día 3 de julio de 1973, a las 14.30 horas, en Fraga 1031, Capital, donde se exhibe de 9 a 11 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Ford, motor Nº 27.491, modelo año 1965, serie Nº KA 116 EA, patente de la Pcia. de Buenos Aires número B134103. En el estado en que se encuentra. Base $ 2.110,00. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en dinero efectivo. Entrega previo pago total del precio.
Buenos Aires, 25 de junio de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 101,25 e.27|6 Nº 12.167 v.29|6|73

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en los autos: "FABRICA DE CALZADO MH" c|ROSINGANA ARTURO s|ejecutivo" (Expte. Nº 31.639), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 29 de junio de 1973, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, donde se exhibe desde el 26 hasta el día 28 de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: Una máquina de calcular eléctrica marca Hermes Precisa, modelo 208-10, Nº BD-3011; 130 pares de zapatos de mujer; 50 pares de zapatos de mujer distintos tipos. Sin base. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.
Buenos Aires, 19 de junio de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 90.— e.27|6 Nº 11.869 v.28|6|73

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en autos: "BERENSTEIN, DANIEL ADRIAN c|BELFORTI, OGALDO FELIPE s|ejecutivo" (Expte. Nº 29.470), que el martillero Manuel E. García Herrera, rematará el 29|6|73, a las 9 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Bernardo de Irigoyen 842|48, Capital, donde también se exhiben, los siguientes bienes en el estado en que se encuentran: Un aparador pintado color celeste, de 4 puertas y 4 cajones. Un sillón de 2 cuerpos, estructura de madera, tapizado en plástico color amarillo y negro a cuadritos. Un televisor marca CBS Columbia, sin número a la vista, faltando los controles del frente. Comisión 10 o|o. Entrega conforme art. 565 del Código de Procedimientos.
Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 97,50 e.27|6 Nº 12.018 v.28|6|73

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en autos: "TELESUD S.A.C.I.F. c|PRIMA HUGO A. y otros s|ejecutivo", Nº 25.032, que el martillero Raúl L. Rayas, rematará el 28 de junio de 1973, a las 16 horas, en el local de Humberto 1º Nº 1725, Capital, donde se exhiben de 8 a 18, de lunes a viernes, lo siguiente: (1) televisor portátil Philco. (1) combinado marca Ken Brown, de pie. (1) televisor portátil marca Nivico. (1) lustradora marca Yelmo. Los bienes se rematarán en el estado que se encuentran. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 82,50 e.27|6 Nº 11.849 v.28|6|73

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos "PETRONIO OSCAR V. N. c|MANANTIAL S. A. y otros s|Ejec., que el martillero Raúl Rodríguez de la Torre, rematará el 29 de junio 1973, a las 16,30 hs., en Talcahuano 479, dos lotes de terreno en La Plata (J. B. Gonnet), calle 137 entre 524 y 525, lotes 26 y 27, manzana 26, que miden en total 20 mts. de frente a calle por 40 mts. de fondo, total 800m2 Nom. Catastral: Circuns. II, Secc. K, Qta. 182, parcelas 26 y 27. Dominio Nº 5256|49, baldíos, cercados sobre calle La Plata asfaltada. — Base pesos 377.333,33 o sea 2|3 partes valuación. Adeudan D. Inmobiliaria $ 166,12 y Municipal $ 120,64, hasta 2do. Sem|72. Al contado o cheque certificado. El comprador abonará el 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión y sellado de ley y constituirá domicilio en esta Capital.
Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 168,75 e.27|6 Nº 11.608 v.29|6|73

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 2 días en los autos "BANCO SINDICAL S. A. c|TAROZZI DE ROLON ELDA MARIA s|ejecutivo", Exp. Nº 37.387|72, que el martillero Eduardo Mántaras Cullen, rematará el día 29 de junio de 1973, a las 17 horas, en el local de la calle Anchoris 86, donde se exhiben todos los días hábiles de 9 a 18 horas, lo siguiente: Un televisor marca Stromberg Carlson, portátil, con antena propia, sin número visible; un combinado stéreo Ken Brown, sin número visible. En el estado en que se encuentran. Al contado, sin base y mejor postor. Comisión 10 o|o efectivo.
Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — José A. Urburu, secretario.
$ 82,50 e.27|6 Nº 12.151 v.28|6|73

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27 comunica por dos días, en el juicio "FRANBRILLE S.R.L. s|Quiebra", (Exped. Nº 36.999), que el martillero José Omar Comesaña, rematará el día 29 de junio de 1973 a las 16,30 horas, en el local de la calle Humberto 1º 2042, Capital, el siguiente bien, correspondiente a la fallida, que se exhibe en la calle Francisco Beiró 3151, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, los días 26, 27 y 28 de junio de 1973, de 9 a 12 horas: Un grupo electrógeno, industria alemana, 3 cilindros diésel de inyección directa con generador 35 kw., monofásico y trifásico, con su respectivo tablero e instrumental. Sin base, al contado. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, ambas en efectivo y en el acto del remate. El bien se entregará previo pago total del mismo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 112,50 e.27|6 Nº 11.904 v.28|6|73

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días en los autos: "DAVID ACAMPORA S.R.L. c|MUEBLES FELCO S.R.L. s| Ejecutivo" Exp. Nº 39.800, que el martillero Enrique Zabala, rematará el día 29 de junio de 1973, a las 17 hs., en Humberto 1º 1725, los siguientes bienes que se exhiben de 14 a 18 hs., todos los días: Una máquina de calcular, marca "Olivetti" Summa Primazo Nº 99148300; una estufa a gas natural de garrafa, con ésta en su interior, pintada imitación madera, sin número ni marca visible; un diván cama matrimonial de dos plazas, con tapizado marrón símil cuero; un escritorio de madera con tapa de fórmica blanca y dos cajones, sin base, al contado, comisión 10 o|o, seña 30 o|o.
Buenos Aires, 25 de junio de 1973. — Alfredo J. F. Pacheco, secretario.
$ 97,50 e.27|6 Nº 12.160 v.28|6|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, comunica por tres días en autos "ALVAREZ, MARCELINO c|VERON, ENRIQUE AGUSTIN s|daños y perjuicios", Expte.: Nº 113.216, que la martillero María Cecilia Sáenz rematará el día 29 de junio de 1973, a las 17 horas en el Salón de Ventas sito en la calle Humberto I Nº 2042, Capital: El inmueble sito en la calle Garibaldi sin Nº entre Balcarce y Sargento Cabral, Ptdo. de San Fernando, ubicado sobre un lote de terreno de 10 mts. de frente por 40.25 mts. de fondo, lo que totalizan 402,50 mts.2 de superficie; Linda al S.E. con la calle Garibaldi; al N.O. fondos del lote 25; al S. O. con lote 13; Inscripción de dominio bajo el Nº 69, año 72; número del padrón adicional 19977 de San Fernando, Circ. VII, Sec. L; Manzana 42; Parcela 12; La parte edificada consta de dos habitaciones, baño y cocina. — Base: $ 313,33. — Seña: 10 o|o; Comisión: 3 o|o; Sellado de ley. — Se puede visitar a partir del 14 de junio de 1973 hasta el día de la subasta en el horario de 10 a 12 horas y de 14 a 17 horas.
Buenos Aires, 14 de junio del año 1973. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 191,25 e.27|6 Nº 11.788 v.29|6|73

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, comunica por un día en autos: "BIANCHI, OSIRIS J. C. c|MANCABELLI, JULIO s|Ejecutivo" (Expediente Nº 131689|70), que el martillero Ignacio Beccar Varela rematará el 28 de junio a las 16 y 20 horas, en el local de la calle Anchoris Nº 86, de esta Capital, donde se exhibe, de 10 a 18 horas, el siguiente bien: Un piano marca Pleyel semiconcierto, sin número visible. — En el estado en que se encuentra. — Al contado. — Sin base. — En efectivo. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 25 de junio de 1973. — José E. Pellegrino, secretario.
$ 37,50 e.27|6 Nº 12.196 v.27|6|73

Nº 16

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 16, comunica por dos días en los autos: "JUANCAR S. R. L. contra OIDAR S. A. y otro s|Ejecutivo de Alquileres", Exp. Nº 115, que el martillero Enrique Zabala, rematará el día 29 de junio de 1973, a las 17 horas, en Humberto 1º 1725, los siguientes bienes: Dos sillones de estilo francés colonial; Un bargueño con una puerta volcable; Un cajón en su parte superior y dos puertas en la parte inferior con tapa de mármol de 1,50 cm. de alto, 70 cm. de ancho y 40 cm. de fondo de estilo; Una mesa de estilo forma ovalada, con tapa de vidrio de 1 metro por 1,40 mt.; Un escritorio de madera con tapa de vidrio con cinco cajones con 1,50 largo por 50 cm. de ancho, de estilo; Un mueble metálico, dos puertas, con tesoro; cinco teléfonos internos con cinco botones metálicos, dos de plástico negro; Un escritorio de madera de seis cajones; Un sillón giratorio tapizado, cuerina verde y un sillón haciendo juego; Un escritorio de seis cajones, metálico, tapa de fórmica; Un sillón giratorio. — Sin base. — Al contado. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — Atilio Fazio, oficial 1º.
$ 150 e.27|6 Nº 11.896 v.28|6|73

Nº 20

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 20, comunica por 1 día en el juicio: "LIMA de CATALANO ANGELICA F. c|OLIVA EDUARDO s|ejec.", Expte. Nº 147.894, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 30 de junio de 1973, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2046, exhibiéndose en la calle Valdenegro 2658, el siguiente bien: Un televisor marca Zenith sin número visible, funcionando, gabinete de metal, color caoba, pantalla grande, perillas frontales. Sin base. Al contado. Al mejos postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, junio 18 de 1973. — G. J. Brugo, secretario.
$ 33,75 — e.27|6-Nº 11.568-v.27|6|73

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 20, comunica por 1 día en el juicio: "SEVIDIO JOSE V. c|VIOLANTE ORLANDO s|ejec.", Expte. Nº 162.342, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 30 de junio de 1973, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2046, exhibiéndose en Valdenegro 2658, los siguientes bienes: Una amoladora color gris azulado Indumet número 11.208; Una cocina tres hornallas a garrafa sin marca ni número visible; Una camilla ortopédica. Sin base. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, junio 18 de 1973. — G. J. Brugo, secretario.
$ 33,75 — e.27|6-Nº 11.563-v.27|6|73

Nº 24

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil Comercial Nº 24, comunica por 2 días en autos "RICCI HERMANOS c|LA CASA DEL QUINTERO s|ejecución prendaria"; Expte. Nº 165.509, que el martillero Alberto Francisco Ilarri, rematará el día 6 de julio de 1973 a las 11 hs., en la calle Nº 93 Nº 35 de General San Martín, Pcia. de Bs. As., donde se exhibe un automotor tipo camión liviano marca Rastrojero Diesel motor Marca Borgward Nº 114.862, chasis Nº P-67-09343, modelo P67-1939, patente B 346 552 en el estado que se encuentra. Base $ 1.194,04. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. — Buenos Aires, junio 19 de 1973. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
$ 75 — e.27|6-Nº 11.597-v.28|6|73

Nº 29

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, comunica por tres días en los autos: "MARSCHOFF MIGUEL c| KISIELEWSKI ELIAS IGNACIO s|ord. sum." (Expte. Nº 703) que los martilleros José Antonio Pizarro y José Manuel Pizarro (Lavalle 1537, 8º H, 40 4503|9218), rematarán en común el próximo 29 de junio de 1973 a las 13,30 horas en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: El inmueble de la calle Sarmiento 2066|68, planta baja Unidad 2, Letra "B", consta de: living-comedor, dos dormitorios con placards, baño completo, cocina y patio. Ocupado: Por la Sra. Susana Yoder de Pisman en calidad de inquilina con contrato vigente hasta el 31|3|75 desde el 1º|4|73, abonando de alquiler $ 700 el primer año y $ 850 el segundo. — Deuda por expensas comunes $ 190. Gastos del último mes $ 95. Base: $ 23.866,66. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o ambas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal. Visitar días hábiles de 15 a 18 horas. — Buenos Aires, 19 de junio de 1973. — Vicente D. Saravia, secretario.
$ 213,75 — e.27|6-Nº 11.604 v.29|6|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, de la Capital Federal, comunica por un día en el juicio "SWEDA S. A. C. ARGENTINA c|SAPIA, HUMBERTO s|Ejecución Prendaria", (Expte.: Nº 1.089), que el martillero Rómulo Antonio Braschi, rematará el día 6 de julio de 1973, a las 9 horas, en la calle Lerma 653, de Capital Federal, lugar donde se exhibe el siguiente bien: "Una caja registradora marca Sweda", modelo 46541 g (4F Sv) Ks C, número 525777, en perfecto estado de funcionamiento. — Sin base y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Julio Argentino Piva, prosecretario.
$ 41,25 e.27|6 Nº 11.978 v. 27|6|73

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 31, comunica por tres días en el juicio "CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DE LA CALLE VIAMONTE 730|740 c|DELLA MARIA A. s|cobro ejec. expensas", que el día sábado 30 de junio de 1973 a las 11 horas, en la calle Honduras 4370 el martillero Carlos A. Richelme, rematará: La unidad funcional Nº 4, ubicada en el 3º piso de la casa de la Calle Viamonte 730|740, de la Capital Federal, con una base de pesos treinta mil ochocientos catorce con sesenta y seis centavos ($ 30.814,66). — La unidad se encuentra ocupada por la propietaria y podrá ser visitada todos los días hábiles de 14 a 16 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Venta al contado y en efectivo. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Expediente Nº 143034.
Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Edmundo J. Cassagne, prosecretario.
180.— e. 27|6 Nº 11.932 v. 29|6|73

Nº 37

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, de la Capital, comunica por dos días, en los autos caratulados "LOVECE, NICOLAS MARIA y otros c|ESTABLECIMIENTOS M. M. MATARAZZO, S. A., C. I. e I. subinq. y|o ocups. s|desalojo", expediente 78545, que el martillero señor Américo L. Gualtieri, rematará el día 29 de junio próximo, a las 14,30 horas, en Venezuela 4147, Capital, donde se exhiben, el jueves 28 de 9 a 12 y de 15 a 18 horas y el día del remate de 9 a 12 horas: una máquina de calcular, eléctrica, marca Olivetti multisumma A. G. 37178; una máquina de escribir de 90 espacios, marca Olivetti; otra máquina de escribir, carro grande, marca Olivetti, de 120 espacios, ambas sin número visible, usadas; dos escritorios metálicos; una mesa escritorio; dos armarios metálicos y uno de madera; un reloj marca Vaquer, Nº 10220, control de personal; diez sillas; tres sillones; un fichero metálico; 74 ópticas de faro; 3 puntas de eje; 2 cajas con herramientas; varias cajas conteniendo bulones de varias medidas; una caja con picos de soldar; dos rollos de plástico; 7 vidrios parabrisas; 2 tableros con 42 llaves estriadas y fijas; 25 caballetes con base; 2 criques para levantar motores; 8 matafuegos; 6 bancos de herramientas; 2 morsas; un cargador para baterías; una amoladora; una caja de herramientas incompleta; 2 máquinas agujereadoras; 2 mazas; una prensa hidráulica de mano; cuatro criques hidráulicos; dos soldadoras eléctricas de punto; una máquina de limpiar bujías; un gasómetro a carburo; dos compresores completos; dos sopletes para pintar automóviles (en malas condiciones); 4 manómetros; un carrito de soldadura autógena; un reloj eléctrico de pa-

red; seis máquinas lustradoras para automóviles y lijadoras: cuatro probadores de bobinas y encendidos: una carrocería de automotor Plymouth. 4 puertas, desarmado, en mal estado (chatarra); una cúpula metálica de camioneta en malas condiciones (chatarra). — Sin base. — Seña. 30 o|o. — Comisión: 10 o|o en efectivo.
Buenos Aires, veintidós de junio de 1973 — Héctor Eduardo Kenny, secretario.
$ 217,50 e. 27|6 Nº 11.823 v. 28|6|73

Nº 44

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, comunica por tres días en autos: RUTA 3 AUTOMOTORES S. A. c|CARPINTERO DE NOYA IRMA y otro s|ej. prend. (expte. 12.507), que el martillero Alberto Labourdette, rematará el 10 de julio de 1973, a las 10 horas, en Avda. Provincias Unidas 70, donde se exhibe: un automotor marca Fiat, modelo 128. Berlina, año 1972, motor marca Fiat número 128A—038—0854655, chasis Fiat número 128A—0783115. Dominio Nº C 451575. — Base: $ 13.477,92. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — En efectivo.
Buenos Aires, junio 25 de 1973. — Roberto Fernández Morán, secretario.
$ 112,50 e. 27|6 Nº 12.197 v. 29|6|73

Nº 46

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 46, comunica por un día, en el juicio. "DE ANGELIS S. A. c|RUTA 504. SOCIEDAD DE HECHO c|ejecución prendaria", que el martillero Luis José Vincent de Urquiza, rematará el día 6 de julio de 1973, a las 17 horas, en la Avda. Córdoba 1865, donde se exhibe: un Ignivisor marca Dalton, serie 513, Nº 23728. — Base: $ 330. — Al contado. — Comisión: 10 o|o. — Expediente Nº 23481.
Buenos Aires, junio 19 1973. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.
$ 30.— e. 27|6 Nº 11.824 v. 27|6|73

Nº 49

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 49, comunica por 3 días, en el juicio: "ACROM S. A. C. I. F. I. c| BALLESTEROS AQUILES s|ejecución prend." (expediente 8712), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 4 de julio de 1973, a las 9 horas, en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe, un automóvil marca Citroën, modelo AZAM—M28, año 1970, motor marca Citroën número 3540000556AK2C, chasis marca Citroën Nº 3024001756. Dominio Nº C 148912, en el estado que se encuentra. — Base: $ 9.779,04. — Seña. 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Federico A. Young, secretario.
$ 112,50 e. 27|6 Nº 12.042 v. 29|6|73

EDICTOS JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado e nlo Civil Nº 1. Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JORGE WALTER BENAVENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de abril de 1973. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.034 v.27|6|73

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA MENENDEZ de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de Mayo de 1973. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 56,25 e.25|6 Nº 11.074 v.27|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN ALFREDO NARDI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 13 de 1973. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 68,40 e.25|6 Nº 11 267 v.27|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA CIRIO de LOPEZ GALLARDO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1973. — María Teresa Berzosa, secretaria.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.137 v.27|6|73

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA SCALA y ROSA BOCCHINI de SCALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de Junio de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.155 v.27|6|73

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTO EMETERIO DUPEN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 15 de 1973. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45 — e.26|6.Nº 11.442-v.28|6|73

Juzgado Civiil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL PEDRO BARNETCHE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 18 de 1973. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.443.v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS SEVERO ORTIZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 2 de Mayo de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.109 v.27|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MANRIQUE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — Carlos Ral Sanz, secretario.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.221 v.27|6|73

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA ISABEL CASTRO de RUFINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, cinco de Junio de 1973. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.156 v.27|6|73

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de JURADO, HECTOR RAUL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 56,25 — e.26|6.Nº 11.478-v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROQUE VENTURA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, junio 4 de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.367-v.28|6|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en la Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EULALIA ESPARTOSA de TORRES y don RAMON TORRES o RAMON TORRES SERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de Abril de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 56,25 e.25|6 Nº 11.186 v.27|6|73

El Juzg. Nac. de 1ª Inst. en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña LEA NAIBERG y de don PASCUAL WAGMAISTER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 56,25 e.25|6 Nº 11.241 v.27|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELICA ANGELA TRIFILETTI Vda. de REYES o ANGELICA TREFELATE Vda. de REYES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1973. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 56,25 e.25|6 Nº 11.198 v.27|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO MAIARU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 13 de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.056 v.27|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BASILIO IMPILLIZZIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de Abril de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 56,25 e.25|6 Nº 11.152 v.27|6|73

Nº 5

El Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SECUNDINO CHANA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.448-v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MEZZADRA de CURUTCHET MARIA ANGELA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 13 de 1973. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.458-v.28|6|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de BROM, ARON. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Jorge H. Alterini, secretario.
$ 56,25 — e.26|6.Nº 11.479-v.28|6|73

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por treinta días a los herederos y acreedores de GRACIANA FIDALGO DE CASTELLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.486-v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAFAEL JOSE JULIO BRUGUERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 13 de 1973. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 45.— e. 25|6 N 11.089 v. 27|6|73

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA ERCILIA TOGNASI o TOGNASSI de MONZON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1973. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 45. —e. 25|6 Nº 11.244 v. 27|6|73

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELISA HUBNER Vda. de ODORFER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 31 de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 56,25 — e.26|6-Nº 11.524-v.28|6|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES VIZCAINO de TALLOS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 13 de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 56,25 — e.26|6.Nº 11.280-v.28|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FERNANDEZ d ARAGNON y JOAQUIN ARAGNON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 193. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.— e. 25|6 Nº 11.061 v. 27|6|73

Juzgado Civil 6, Secretaría 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HIPOLITO URABAYEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 193. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en forma ilegible en las ediciones del Boletín Oficial del 3 al 12|6|73.
$ 45.— e. 25|6 Nº 3.758 v. 27|6|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CELANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1973 — Carlos A. Mastropierro secretario.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 17 y 18 de mayo de 1973
$ 45.- e.25|6 Nº 4.434 v.27|6|73

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL AMENTA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 5 de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.488-v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMALIA GENOVEVA DIAZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 56.25 — e.26|6-Nº 11.435-v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE CESAR CABELLUZZI. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni secretaria ad hoc.
$ 45.— e. 25|6 Nº 11.158 v. 27|6|73

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA SUSANA TADDEO de BRUNO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de junio de 1973 — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 56,25 e.26|6-Nº 11.474-v.28|6|73

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELIZABETH TERZIAN de KAPRIELIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 56,25 e. 25|6 Nº 11.194 v. 27|6|73

Juez Nacional en lo Civil Nº 8 Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NICOLAS JOSE PEDROSA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 11 de 1973. — Germán Voss, secretario.
$ 45.— e. 25|6 Nº 11.258 v. 27|6|73

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a heerderos y acreedores de don JOSE NEMECIO GHIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 4 de 1973. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 56,25 e. 25|6 Nº 11.172 v. 27|6|73

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SIMON CHERÑAVSKY. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.— e.26|6-Nº 70.185-v.28|6|73
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 7 al 9|11|72.

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por quince días a CARMEN ROSA ARENA a estar a Derecho en los Autos "Jofre De Fonseca Angela Nélida s| Pérdida de la vocación hereditaria bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente en este juicio. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 52,50 e.26|6-Nº 11.275-v.27|6|73

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABERLARDO NICASIO FIGUEREDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 56,25 e. 25|6 Nº 11.237 v. 27|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CARLOS PEREIRO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 1º de junio de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45.— e.26|6-Nº 11.436-v.28|6|73

Juzgado Civil 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC HABAS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 12 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e.26|6-Nº 11.473-v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS MARENGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 5 de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45.— e. 25|6 Nº 11.123 v. 27|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE VACCARI. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, Junio 12 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e.26|6 Nº 11.406-v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR GARIGLIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 7 de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45.— e. 25|6 Nº 11.131 v. 27|6|73

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por diez días a LEONARDA GREGORIA ESCUDERO para que tome la intervención que le corresponda en el expediente Nº 18.031 bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires Junio 15 de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e.26|6-Nº 11.279-v.27|6|73

Juzgado Civil Nº 10 Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE MIGUEL ARCHIDAMO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Osvaldo Badino secretario.
$ 45.— e.26|6-Nº 11.307-v.28|6|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CELIA DOLORES FRUGONI de DOBARRO y EULOGIO DOBARRO. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 78.75 e.26|6-Nº 11.395-v.28|6|73

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR OSVALDO MUNIN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 29 de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 45.— e.26|6-Nº 11.386-v.28|6|73

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22 cita, y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VAZQUEZ ANTONIO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 13 de 1973. — Norman J Astuena, secretario.
$ 45.— e.26|6-Nº 11.390-v.28|6|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MIRICI CAPPA. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 56.25 e.26|6-Nº 11.522-v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22 en autos "Bruccoleri de Bologna Cecilia c/Bologna Domingo Carlos s/Divorcio", emplaza a don DOMINGO CARLOS BOLOGNA para que dentro del término de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, junio 12 de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 52.50 e.26|6-Nº 11.396-v.27|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AJLER MAURICIO. — Publíquese por tres días. Buenos Aires 14 de junio de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e. 25|6 Nº 11.169 v. 27|6|73

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE CESAREA GARCIA de JUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1973. — Hilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45 e. 26|6 Nº 11.322 v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES ROITBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Hilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45 e.26|6 Nº 11.437 v.28|6|73

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ISAAC FISCH y SARA ELENA AIZENMAN de FISCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1973. — Hilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45 e.26|6 Nº 11.438 v.28|6|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA FRANCO DE MAZZITELLI. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 56,25 e.26|6 Nº 11.434 v.28|6|73

El Juez Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA FIERRO de GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — Hilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45 e.26|6 Nº 11.323 v.28|6|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría número 23, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don LAZARO AGUSTIN SOLARI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 6 de junio de 1973. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 56,25 e. 25|6 Nº 11.030 v. 27|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS FELICIANO ARDURA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 1º de 1973. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 64,80 e.25|6 Nº 11.057 v.27|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CAMILO ELADIO BALUJA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 13 de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45.— e. 25|6 Nº 11.085 v. 27|6|73

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO CAYETANO EDUARDO MOLINARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 13 de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 56,25 e. 25|6 Nº 11.127 v. 27|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL RODRIGUEZ BIDEGAIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 13 de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.075 v.27|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIPE GUERRERO DEL RIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 11 de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45. e. 25|6 Nº 11.143 v. 27|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de REBECA GLINBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 14 de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 56,25 e. 25|6 Nº 11.145 v. 27|6|73

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por cinco días a FRANCISCO RAMON SCHREKER, para comparecer a estar a derecho en los autos: "Aulenta de Schreker Beatriz Rosa c/Schreker Francisco Ramón s/divorcio y separación de bienes", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente y defienda en autos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires 7 de junio de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 60 e.26|6 Nº 11.318 v.27|6|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO JOSE CORTI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e. 25|6 Nº 11.245 v. 27|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA RAINERI de ONDOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 15 de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45. e. 25|6 Nº 11.248 v. 27|6|73

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ACEVEDO SANTA DE URIA.
Buenos Aires, 11 de junio de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45 e.26|6 Nº 11.452 v.28|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA ARDITA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45 e.26|6 Nº 11.387 v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS RENE VASSALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 12 de junio de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e. 25|6 Nº 11.236 v. 27|6|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría número 29, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don DIEGO DELFICO, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de junio de 193. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 56,25 e.25|6 Nº 11.120 v.27|6|73

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SEIJAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e. 25|6 Nº 11.166 v. 27|6|73

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA GERMEK de GERMEK. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e. 25|6 Nº 11.182 v. 27|6|73

El señor Juez José M. Monclá, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO LUIS PIAZZE.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e. 25|6 Nº 11.112 v. 27|6|73

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELISEO EDUARDO MANSILLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 56.25 e. 25|6 Nº 11.163 v. 27|6|73

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERMANA ALFONSINA MARIA o MARIA GERMANA ALFONSINA MONPOUEY de ESPONDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 13 de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 56,25 e.25|6 Nº 11.153 v.27|6|73

Nº 17

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Roberto Ernesto Greco, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, del Dr. Horacio Carlos Ferrer, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES SANTALLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 67,50 e.26|6 Nº 11.490 v.28|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CESAR PABLO ALDO FORTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45 e.26|6 Nº 11.416 v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PABLO LOZANO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires 13 de junio de 1973. — Horacio Carlos Ferrer secretario.
$ 45. e. 25|6 Nº 11.110 v. 27|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLEMENCIA ENCINA de PERDRIEL y CARLOS MAURICIO SILVEYRA ENCINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.222 v.27|6|73

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y reemplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROLANDO GARCIA y de MARIA JUANA RANCAÑO Vda. de GARCIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Horacio Carlos Ferrer secretario.
$ 45.— e. 25|6 Nº 11.111 v. 27|6|73

Nº 18

El Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFONSO SCHAMMAH y de doña VICTORIA ESTHER LEVY de SCHAMMAH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45 e.26|6 Nº 11.288 v.28|6|73

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita a AARON SALZMAN y/o sus herederos por diez días para que comparezcan a estar a derecho en juicio "Zajac, Saul c/Steimberg, Rubin s/sucesión y otros s/escrituración", bajo apercibimiento de designarle al señor Defensor Oficial para que lo represente en autos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario
$ 60.— e.26|6 Nº 11.430 v.27|6|73

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA GRUTTINI de DELLA FRANCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.192 v.27|6|73

Juzgado Nacional Civil Nº 19 Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIAN ANTONIO AHUAD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario
$ 64,80 e.25|6 Nº 11.249 v.27|6|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza a herederos y acreedores de ELSA MARCELA LEIVA de GOMEZ MASIA por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1973 — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 56,25 e.25|6 Nº 11.010 v.27|6|73

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO DOMINGUEZ CARBALLIDO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 4 de junio de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e.26|6 Nº 11.380 v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS VEKONY. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Antonio J. Copello, secretario
$ 45.— e.26|6 Nº 11.381 v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONSUELO FRANCH FRANCH de FRANCH FRANCH. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e.26|6 Nº 11.382 v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO OLCESE o ANTONIO ORSESE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e.26|6 Nº 11.383 v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita a HECTOR ZENON RODRIGUEZ por diez días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Torchia, Salvador c|Rodríguez Héctor Zenón y otros s|daños y perjuicios", bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e.26|6 Nº 11.405 v.27|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20 Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIEGO ARTURO BOLSTER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1973 — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.016 v.27|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTHER PERLA FELD de WAJSZYLBER — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.024 v.27|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELENA VILA de NOVOA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e.25|6 Nº 11.151 v.27|6|73

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL DAVID LAFONTAINE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 45.— e.26|6 Nº 11.348 v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONINO LICARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.26|6 Nº 11.525 v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO PERAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 45.— e.26|6 Nº 11.349 v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de JOSE COSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 45.— e.26|6 Nº 11.365 v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PETRONA GARMENDIA de SERVENTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.176 v.27|6|73

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO SLECH — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.26|6 Nº 11.407 v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO PALMAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de junio de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.266 v.27|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFONSO LEMBRANDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 56,25 e.25|6 Nº 11.097 v.27|6|73

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN DOMINGO LIBERATO POZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1973. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 45.— e.26|6 Nº 11.368 v.28|6|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría número 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CASIANO JOAQUIN RODRIGUEZ ARIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1973. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 56,25 e.25|6 Nº 11.044 v.27|6|73

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ENRIQUE DAVERIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.25|6 Nº 9.657 v.27|6|73
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14 al 18|6|73.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Julio César Benedetti, secretario.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1973. —
$ 45.— e.25|6 Nº 11.092 v.27|6|73

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR CARLOS RUSSO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 14 de 1973. — Guillermo Juan Blanco, secretario.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.516-v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE STREHAR. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1973. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 64,80 — e.26|6-Nº 11.345-v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSALINA GUAZA de MATIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 15 de 1973. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.534-v.28|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA CAROLINA GRECO de LARATRE. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, mayo 23 de 1973. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 56,25 — e.26|6-Nº 11.359-v.28|6|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 24, Secretaría Nro. 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TOMASA o MARINA TOMASA FIGINI de CRISCIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de junio de 1973. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.042 v.27|6|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 24, Secretaría Nro. 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL MARIO CRISCIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de Junio de 1973. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.043 v.27|6|73

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANACLETO PEREZ y de MARIA ELENA CARVALLO o CARBALLO de PEREZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 8 de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
e.26|6.Nº 827-v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LILA CID de PALFERRO y don JUAN CARLOS PALFERRO. Publíquese por tres días. Buenos Aires, junio 1º de 1973. — Pedro Mingrone secretario.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.361-v.28|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIX CABEZON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de Junio de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.168 v.27|6|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO JUL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 5 de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.032 v.27|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ALDO NAYA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.324-v.28|6|73

Nº 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don EMILIO CENTOGAMBE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de Abril de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 56,25 e.25|6 Nº 11.034 v.27|6|73

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NILDA SONIA SANTUCHO de BISIO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56.25 e.25|6 Nº 11.070 v.27|6|73

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ALICIA MAGDALENA ESTEVARENA de PINTO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 3 de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45 — e.26|6-Nº 9.313-v.28|6|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don MIRKO BUCHWALD. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.317-v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña ANA CLOTILDE RODRIGUEZ de ALZOGARAY por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 56,25 e.25|6 Nº 11.069 v.27|6|73

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VITTORIO TONOLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 5 de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.408-v.28|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN RAMON IRIART. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 14 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.098 v.27|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA GOILENBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.170 v.27|6|73

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTELA y|o ETHEL y|o ETALA FIALA DE SONNENFELD. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 56,25 — e.26|6.Nº 11.523-v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC SUARES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.451-v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza pr treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO STABILE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 17 de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45 — e.26|6-Nº 11.460-v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLARA DI PAOLA de PELUFFO o CLARA DE PAOLA DI PELUFFO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 18 de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 56,25 e.26|6 Nº 11.461 v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA BONORINO Vda. de SOJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 17 de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45 e.26|6 Nº 11.462 v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Da. MARIA ESTELA MARCO DEL PONT de PEREZ DEL CERRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 6 de 1973. — Mario P. Calayatud, secretario.
$ 67,50 e.26|6 Nº 11.350 v.28|6|73

El Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE ALBERTO ESTEBAN LEZAMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de Junio de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45 e.26|6 Nº 11.366 v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don TOMAS HOPE MULHALL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.084 v.27|6|73

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don ADOLFO EUGENIO BEAZLEY y LUISA ADELINA ESTHER JOSEFA MARIN Vda. de BEAZLEY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de junio de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.25|6 Nº 11.086 v.27|6|73

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días MAURICIO DARDAINE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 8 de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 45 e.26|6 Nº 11.508 v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN DIAZ de CARBALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 7 de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 56,25 e.26|6 Nº 11.441 v.28|6|73

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE TEOFILO VALDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 11 de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 45 e.26|6 Nº 11.300 v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretría Nº 59, cita y emplaza por treitna días a herederos y acreedores de don RANULFO JAVIER GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 14 de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 45 e.26|6 Nº 11.388 v.28|6|73

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GRACIELA DE LA ROZA DE RICO MORENO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 14 de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 45 e.26|6 Nº 11.389 v.28|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de doña CONSUELO GARCIA de FERNANDEZ, para que dentro de los 30 días se presenten y lo acrediten. — Se comunica por tres días.
Buenos Aires, 31 de Mayo de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 56,25 e.25|6 Nº 11.199 v.27|6|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 3, hace saber por cinco días en los autos caratulados "SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA sobre incidente de nulidad de Asamblea, que se ha fijado el día 6 de julio de 1973 a las 13 horas, para la celebración de la Asamblea General Extraordinaia de Accionistas de la Sociedad Anónima Compañía Azucarera

Tucumana, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal, bajo la presidencia del titular de la Secretaría Nº 3, Dr. Juan Carlos Mata, a quien se designa como representante del Juzgado al solo efecto de designar la Comisión Liquidadora.
Buenos Aires, Junio 12 de 1973. — Juan Carlos Mata, secretario.
$ 206,25 e.22|6 Nº 10.921 v.28|6|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por quince días que en los autos: "FAIFMAN, JOSE s|cancelación de pagarés", que se ha ordenado lo siguiente: "Buenos Aires, 22 de marzo de 1973. Autos y Vistos: Atento el estado y constancias de autos, denuncia de extravío formulado y lo dispuesto por el Art. 89 del D. L. 5.965 (Ley 16.478) bajo la caución juratoria ya ofrecida en autos en resguardo de los derechos del posible tenedor, cancélanse los pagarés Nros. 1) Vto. 2-6-72 por valor de $ 1.430; 2) Vto. 4-7-72 por valor de $ 1.430; 3) Vto. 49-9-1972 por valor de $ 1.430, los tres emitidos por Proveeduría Deportiva con domicilio en Lima 363, Capital Federal, extendidos a favor de Marnor S. R. L.. — Publíquese por quince días edictos en el Boletín Oficial. — Carlos A. Ariosa, Juez"
Buenos Aires, 6 de junio de 1973 — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
$ 900.— e.19|6 Nº 10.707 v.12|7|73

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días en autos "PANETTA Y COMPAÑIA C. I. S. A. s|concurso preventivo". Expte número 40.928. Síndico David Szteinhendler con domicilio en Pasaje Dr. Rivarola 193, 3er. piso, Depto. 12, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos y peticiones de verificación hasta el día 10 de agosto de 1973. El día 18 de octubre de 1973, a las 12 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. El auto de apertura del presente juicio es del 31 de mayo de 1973.
Buenos Aires, 8 de junio de 1973. — Juan Carlos Mata, secretario.
206.25 e.19|6 Nº 10.583 v.27|6|73

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 6, comunica por cinco días en la quiebra de TAFOR S. A., Síndico María Eugenia Soncini, con domicilio en Paraguay 435, piso 3º Of. 9, naciendose saber a los acreedores que deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación presentando los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de julio de 1973. Dicho funcionario deberá presentar su informe el día 10 de setiembre de 1973. En caso de presentarse propuesta de concordato resolutorio, señálase la audiencia del día 2 de octubre de 1973, a las 14 horas, para celebrar la Junta correspondiente.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1973. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
e.19|6 Nº 806 v.27|6|73

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, en los autos "The First National Bank of Boston c|Marotta, Genaro y otros s|Ejecutivo", cita al demandado MARIO RAFAEL MAROTTA para que comparezca personalmente dentro del quinto día a reconocer la firma del documento que se le atribuye, bajo apercibimiento de dársela por reconocida de acuerdo a lo dispuesto por el art. 526 del Código Procesal. Notifíquese. Alejandro de Gainza, Juez Nacional de Comercio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, Mayo 22 de 1973. — Jorge A. González, secretario.
$ 75 e.2|6|6 Nº 11.144 v.27|6|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4 Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de "MILSEB S. A. C. I. F." síndico Carlos A. Schenone, domiciliado en Viamonte 1592, piso 6º, Of. "I" de Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 27 de junio de 1973. Intímese a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro del término de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado, intímese a fin de que cumplan con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1973. — Jorge A. González, secretario.
e.19|6 Nº 807 v.27|6|73

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5 Secretaría Nº 10, hace saber que en autos: INDUSTRIAS ATLANTIDA S. A. s|cancelación de pagaré. — (Expte. Nº 10.945|73), se ha ordenado la cancelación del pagaré librado por la firma Diker S. A. domiciliada en Congreso 60 San Miguel de Tucumán, por la suma de pesos 4.345,44 Ley 18.188, vencimiento el 5 de mayo de 1973, a la orden de Industrias Atlántida S.A.C.I.F., con domicilio en Maipú 521, 7º piso, Capital Federal. — Autorízase su pago para después de transcurridos 60 días de la última publicación de este edicto, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por su tenedor — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, junio 4 de 1973.
Jorge O. Palacio, secretario.
$ 675 e. 19|6 Nº 10.578 v. 12|7|73

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5 secretaría Nº 10, comunica por 15 días de acuerdo al art. 89 del Decreto ley 5.965|63 que en los autos: "MERIAL S. A. s|Cancelación de Pagarés" ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés librados a la orden de Merial S. A. C. I. F. y A. por la Federación Argentina de Cooperativas Agropecuarias por los siguientes importes y vencimientos: vencimiento 25|4|73: $ 5.000.—; vencimiento 15|5|73: pesos 5.000.—; vencimiento 31|5|73: $ 5.000.— vencimiento 20|6|73: $ 3.933.—
Buenos Aires, 29 de mayo de 1973. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 562.50 e.6|6 Nº 8.416 v.28|6|73

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 11, comunica por cinco días la quiebra de GAJATE SEBASTIAN MANUEL. Síndico: Guardiero Penciaroli, con domicilio en Sarmiento 309, P. 7º, a quien deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Fecha provisoria de cesación de pagos 19 de agosto de 1969. Señálase el 3 de agosto 1973, a las 15 hs., para la reunión de acreedores en la Sala del Juzgado, quedando prohibido hacerle entrega de bienes y|o documentos so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 187,50 e. 26|6 Nº 11.400 v. 2|7|73

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por dos días, en los autos "CHAROL S.A. s|quiebra", que se fija como nueva fecha de junta la del día 17 de julio de 1973, a las 14 horas, la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado.
Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 45.— e. 26|6 Nº 11.312 v. 27|6|73

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 5 días la quiebra de IGLESIAS Y CIA. SOC. COM. COL. y a sus socios responsables ALBERTO IGLESIAS, NILO IGLESIAS y LUIS RICARDO ROMERO; síndico Carlos V. Capaccioni, con domicilio en Ciudad de La Paz 2958, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 8 de agosto de 1973. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de octubre de 1973, a las 14 hs. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Aydee Cáceres Cano, secretaria.
e. 19|6 Nº 808 v. 27|6|73

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 5 días la quiebra de J. BERRAONDO Y CIA. S. A., síndico Héctor C. Vidal Ponte, con domicilio en Uruguay 228, 1º, of. 30, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 6 de agosto de 1973. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de octubre de 1973, a las 14 hs. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Aydee Cáceres Cano, secretaria.
e. 19|6 Nº 809 v. 27|6|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, hace saber por cinco días en autos "CANTERA SAN LINO S.A.C.I.F.I., sobre concurso preventivo", que se ha dispuesto la apertura de concurso preventivo de Cantera San Lino S.A.C.I. F.I., con domicilio en Lavalle Nº 1454 6º piso Of. 8, Capital Federal, y que se ha fijado hasta el 20 de agosto de 1973, el plazo para que los acreedores presenten al síndico, Contador Miguel Reisfeld con domicilio en Yerbal 6019, los títulos justificativos de sus créditos. El día 12 de noviembre de 1973, a las 14, se celebrará la Junta de Acreedores en la Sala de Audiencias del Juzgado, con el número de acreedores que asistiere.
Buenos Aires 12 de junio de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 225.— e.25|6 Nº 11.059 v.29|6|73

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días, en la quiebra "CREDILIBRO S.A. que el síndico don José Robles, con domicilio en Paraguay 877, piso 7º, "C", de Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23 de julio de 1973. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 15 de octubre de 1973 a las 14 horas. Se intima a la fallida a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que se cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del Art. 97 Ley 19.551.
Buenos Aires, junio 4 de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e. 26|6 Nº 829 v. 2|7|73

Juzgado en lo Comercial 8, Secretaría 15, comunica por cinco días la quiebra de JAIME ESSES S. C. A. y socio solidario JAIME ESES. — Síndico Angel G. Hernaez, con domicilio en Azcuénaga 1456, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 1º de agosto de 1973. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 5 de octubre de 1973, a las 14 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97, Ley 19.551.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e. 26|6 Nº 830 v. 2|7|73

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días en los autos: "TORAN, MANUEL s|quiebra", que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación hasta el 31 de agosto, al Síndico Félix L. Cabezón, calle Del Carmen 739. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 6 de noviembre de 1973, a las 13 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97, Ley 19.551.
Buenos Aires, 1º de junio de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e. 26|6 Nº 831 v. 2|7|73

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8 Secretaría Nº 16, comunica por 5 días la quiebra de ENCUADERNACION LIFE S.A.C.I.F.I. s|quiebra; síndico Juan Jelen, con domicilio en Callao 220, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 24 de agosto de 1973. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 29 de octubre de 1973, a las 13 hs. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímase para que también cumplan con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 31 mayo de 1973.
Ernesto M. Viñes, secretario.
e. 19|6 Nº 810 v. 27|6|73

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en la quiebra de GARIGLIO MOTTA ELMAN S. R. L., Expediente 26.303, que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, se ha postergado para el día 5 de julio de 1973, a las 13 horas.
Buenos Aires, 11 de junio de 1973. — Carlos J. Neumann, secretario.
$ 112,50 e. 26|6 Nº 11.313 v. 2|7|73

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 5 días la quiebra de IPSILON S.R.L. Fecha provisoria de cesación de pagos: 23-11-1970. Síndico Fany Karpp, con domicilio en Avda. Córdoba 1364, 2º piso, Dpto. "A", a quienes los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de 20 días a partir de la última publicación. Señálase el 3 de setiembre de 1973, a las 13 hs., para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 187.50 e.25|6 Nº 11.140 v.29|6|73

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en la quiebra de FERNANDEZ DIEGO A., al solo efecto de hacer conocer la celebración de Junta de graduación y verificación de créditos que la misma se realizará el 29 de junio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran cualquiera sea su número.
Buenos Aires, 4 de junio de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.26|6 Nº 832 v.2|7|73

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de LAS ISLAS S.A., que el día 21 de agosto de 1973, a las 13 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta de graduación y verificación de créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. — Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto, al Síndico Juan Carlos Borgo, con domicilio en Córdoba 1386, 5º piso "B". — Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, lo pongan a disposición de la Sindicatura, so pena a los que no lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.
Buenos Aires, 4 de junio de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.26|6 Nº 833 v.2|7|73

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de BRONFEIN SAMUEL, que el día 7 de setiembre de 1973, a las 13 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta de graduación y verificación de créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. — Los títulos justificativos de créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto, al síndico Gaspar Colombo, con domicilio en Hernandarias 138. — Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, lo pongan a disposición de la Sindicatura, so pena de no quedar exonerados a los que lo hicieren en virtud de dichos pagos o entregas.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.26|6 Nº 835 e.2|7|73

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 5 días en la quiebra de EVEREST CIA. DE SEGUROS GENERALES S. A. síndico José Antonio Perez, domiciliado en Uruguay 355, piso 5º, of. 20, Capital a quien los acreedores deberán presentar sus títulos dentro de los 30 días. — Fecha provisoria de cesación de pagos el 26 de mayo de 1971. — Señálase el día 11 de setiembre de 1973, a las 13 horas, para que tenga lugar la reunión de la junta en la Sala del Juzgado quedando prohibido hacerle entrega de bienes, pagos y documentos so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 7 de junio de 1973. Raúl A. Vergara secretario.

$ 187.50 e. 19|6 Nº 10.564 v. 27|6|73

Nº 11

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por quince días en los autos LOMA NEGRA, COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA c Cancelación de pagarés para rectificar los edictos publicados en estos mismos autos, durante quince días a partir del 7 de mayo último, en cuanto al indicar los caracteres de pagarés a cancelar se publicó que los mismos fueron endosados por Carlos Respiggi e hijos a Cementera Patagonica SA. cuando en realidad fueron endosados a Loma Negra CIASA.

Buenos Aires, 1º de junio de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 450 e.13|6 Nº 9.372 v.5|7|73

Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de BEMAR COMERCIAL e INDUSTRIAL S. C. A., Síndico: Samuel Brunstein. Domicilio: Hipólito Yrigoyen 723, piso 1º, Dto. 3, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 28 de junio de 1973. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el 29 de agosto de 1973 a las 14 horas en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 hs. entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1973. — Helios A. Guerrero. Secretario.

e.19|6 Nº 811 v.27|6|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en los autos caratulados "TECNOGRAF (S.H.) y otros s|quiebra", que en dichos autos con fecha 23 de mayo de 1973 se ha decretado la quiebra de la sociedad de hecho Tecnograf y de sus componentes Leandro Cipriano, Enrique Alonso y José Luis Berezzi... Fijar plazo hasta el 23 de julio de 1973 para que los acreedores soliciten verificación ante el síndico en los términos del art. 33 de la ley 19.551. — Fijar audiencia para junta de acreedores, en caso de corresponder su celebración para el día 26 de setiembre de 1973 a las 14 hs., la cual se celebrará con los acreedores presentes en la sala del Juzgado.— ... Prohibir los pagos y entregas de bienes a la fallidos, so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en el plazo de cinco días. — Con fecha 29 de mayo de 1973 se ha designado al Síndico D. Victorino Mazilli, con domicilio legal constituido en Corrientes 989, piso 3º C.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.19|6 Nº 812 v.27|6|73

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de COZZETTI GESULADO, fijándose como fecha provisoria de cesación de pagos el día 2 de julio de 1971. Síndico contador Rafael Angel Peloso, con domicilio en Talcahuano 395, piso 6º, Of. 61, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 3 de julio de 1973. — Desígnase la audiencia del día 27 de setiembre de 1973, a las 13 hs., para la Junta de Graduación y Verificación de Créditos en la Sala del Juzgado, la que se celebrará con los acreedores que concurran. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido lo pongan a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 262,50 e.26|6 Nº 11.520 v.2|7|73

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio número 13, Secretaría Nº 26, cita por un día de conformidad a lo dispuesto por el art. 248 inc. 5º de la Ley 19 551, en los autos caratulados "San Martín S. C. A. y socios solidarios Manuel Regueiro Iglesias y César Raúl Gutiérrez Guevara s|quiebra s|incidente de calificación de conducta a SAN MARTIN S. C. A., Manuel Reguiero Iglesias y César Raúl Gutiérrez Guevara. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.22|6 Nº 817 v.28|6|73

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica a los autos "GRASAN ENRIQUE, s|cancelación de documento" a cancelación del pagaré firmado por Oscar E. Cifuentes, domiciliado en Pueyrredón 1861 6º piso, Capital en representación del Consorcio de Propietarios de calle Pueyrredón 1861, Capital, a favor de CIRE, Renovadora de Edificios domicilio Congreso 3440, Capital, en Buenos Aires, el día 6 de diciembre de 1972 fecha de pago 28 de marzo de 1973, lugar de pago Buenos Aires, importe $ 7.680. Autorízase el pago una vez transcurrido el plazo de 60 días a contar desde la fecha de la última publicación, siempre que en el intervalo no se produjese oposición por parte del tenedor. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, abril 23 de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 731,25 e.6|6 Nº 8 423 v.28|6|73

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días a quiebra de JACINTA SAIEG. Fecha provisoria de cesación de pagos: 18 de enero de 1971. Síndico: Jorge A. Pardo, con domicilio en San Martín 690, planta baja, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase la audiencia del 8 de agosto de 1973 a las 14.30 horas para que tenga lugar la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, [illegible] de junio de 1973. — José A. Uriburu, secretario.

$ 325.— e.25|6 Nº 11.265 v.29|6|73

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra LA FAMA S. A. Es síndico el contador Máximo Santambrogio, con domicilio en San Martín 775, Piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 1º de agosto de 1973. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 10 de Octubre de 1973, a las 14 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 en veinticuatro horas y para que se someta al art. 107 de esa ley. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — Héctor María Kiernan, secretario.

e.22|6 Nº 818 v.28|6|73

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días el concurso preventivo de RAFAEL YOHAI E HIJO S. R. L. Síndico: Juan Blanco Mantesón con domicilio en Uruguay 667, 8º piso; a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 5 de setiembre de 1973. — Señálase el día 9 de noviembre de 1973 a las 14 hs. para la reunión de la Juanta de Acreedores en la Sala de Audiencias del Juzgado, haciéndose saber que se realizará con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 187,50 e.19|6 Nº 10.434 v.27|6|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LAZARINA SUSANA NUÑEZ de DONCEL — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — Antonio José Giangrasso, secretario.

$ 56,25 e.26|6 Nº 11.289 v.28|6|73

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PABLO [illegible]CARDI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, [illegible] de junio de 1973. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 45 — e.25|6 Nº 11.060 v.27|6|73

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 41 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA COMUNALE de FERRANTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2[illegible] de abril de 1973. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 45 — e.25|6 Nº 11.122 v.27|6|73

Nº 49

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TRISTAN SUAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de junio de 1973. — Federico A. Young secretario.

$ 56,25 e.26|6 Nº 11.290 v.28|6|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Federal Nº uno, Secretaría Nº tres, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1973. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.22|6 Nº 819 v.28|6|73

Juzgado Federal Crim. y Correc. Nro. 1, Secretaría Nº 1 Dr. Marquardt. Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS FLORENCIO OSTREIL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 96 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1973. — Eduardo Francisco Marquardt, secretario.

e.22|6 Nº 820 v.28|6|73

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 1 del Dr. Marquardt. Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO JUAN GODOY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973. — Eduardo Francisco Marquardt, secretario.

e.22|6 Nº 821 v.28|6|73

Juzgado en lo Crim. Correc. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 1, Dr. Marquardt. Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a AXEL LEOPOLDO NEWAHUS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1973. — Eduardo Francisco Marquardt, secretario.

e.22|6 Nº 822 v.28|6|73

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal doctor Luis C. Guerello, se cita y emplaza a NILDA BEATRIZ SILVA, por el término de cinco días a partir de la primera publicación a que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 173, Inc. 3º del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su captura. — El presente se publicará por cinco días.

Secretaría, 22 de mayo de 1973. — Carlos Luis Moiteni, secretario.

e.22|6 Nº 824 v.28|6|73

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Carlos Federico García, cita, llama y emplaza a DANIEL FELIPE OCRIA, MIGUEL ANGEL GOMEZ, OSCAR ENRIQUE HERNANDEZ, NICOLAS VERGARA, ALDO OSCAR CALABRESI, ROBERTO LUIS MUÑOZ y ARMANDO BARREIRO para que dentro del plazo de cinco días que serán contados desde la primera publicación comparezcan a notificarse del auto de prisión preventiva y a estar a derecho en la causa Nº 15.149 B, que se le siguen por el delito de tentativa de defraudación, asociación ilícita, cohecho, violación de correspondencia, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Los autos tramitan por ante la Secretaría Penal Nº [illegible] a cargo del Dr. Carlos Alberto Machado.

La Plata, 28 de mayo de 1973. — Carlos A. Machado, secretario.

e.22|6 Nº 825 v.28|6|73

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE JOSE SALOMON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones en perjuicio de Blanca Celia Cuellar, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por (5) días.

La Plata, 23 de mayo de 1973. — Carlos A. Machado, secretario.

e.26|6 Nº 836 v.2|7|73

SAN MARTIN

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Bs. Aires, en autos caratulados: "Payne, Julio s|Malversación" Exp. Nº 2[illegible].211 que se tramita por ante la Sría del Dr. Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a JULIO PAYNE, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 22 de mayo de 1973. — Horacio Luis Tulián secretario.

e.22|6 Nº 823 v.28|6|73

RESISTENCIA

Doctor Sergio René Omar Soria Esteche, Juez Civil y Comercial tercera nominación cita por dos veces y emplaza por quince días a HARTENECK S. A. C. I., para que comparezca a estar a derecho en estos autos caratulados: "Pared Vda. de Bertoli Angela Mirtha c|Harteneck S. A. C. I. s|escrituración", Expte. Nº 675|70, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente.

Resistencia, 10 de octubre de 1972. — Mario Alfredo Laginestra, secretario.

$ 60. e.26|6 Nº 11.337 v.27|6|73

SAN JUAN

Sra. GUILLERMINA SCHRATZEUSTALLER de NEUNER, C. I. Nº 1.142.498 Policía Federal, domiciliada en calle Rincón s|n., Albardón, San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos número 3065, año 1971, caratulados "C|Schratzeustalle de Neuner, Guillermina, por tentativa de defraudación, damnif.: Caja Nac. de Prev. Ind. Com. y Activ. Civiles".

San Juan, 28 de mayo de 1973. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e.26|6 Nº 837 v.2|7|73

Señora: ISABEL CASTRO DE SILVA, clase 1907, L. C. 3 063.267, domiciliada en calle Tacuar Nº 131 Norte Villa San José, departamento de Rivadavia,

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzza y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4 en el término indicado contado a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 3.356 año 1972, caratulados: "Castro de Silva, Isabel — Por Tentativa de Defraudación — Damnif. Caja Nac. Prev. Inc. Comercio y Act. Civiles".

San Juan, 22 de mayo de 1973. — Andrés L. M. Sicardi, secretario.

e.22|6 Nº 826 v.28|6|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos caratulados "ARIAS USANDIVARAS, LUIS MARIA c|A. BONATI Y CIA. S. R. L. s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 17.268|69) que el martillero Patricio M. Carreras, rematará el día 5 de julio de 1973, a las 17 horas, en el local de la calle Alsina 2762|64, de esta Capital; una fracción de terreno de chacra, ubicada en el Partido de Bolívar de 50 mts. de frente Noroeste sobre la prolongación de la Avda. Almirante Brown por 100 mets. o sea 5.000 m2. y un lote de terreno de chacra ubicado en este Partido de Bolívar mide 20 mts. de frente al Noroeste sobre la prolongación de la Avda. Almirante Brown por 100 mts. o sea 2.000 m2. con todo lo allí plantado y edificado. — Todo hace una superficie total de 7.000 m2.. Terrenos, edificio de salón de venta y repuestos, oficinas, garajes y todo allí existente en estado desocupado. — Base $ 249.256,50. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Mayor información dirigirse al expediente. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Días de visita el 2 y 3 de julio de 1973 de 16 a 18 horas.

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — María Teresa Berzosa, secretaria.

$ 202,50 e.25|6 Nº 11.470 v.27|6|73

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos caratulados: "VIAL DE MENDEZ ELISA RENEE ADRIANA s|sucesión, Expte. Nº 21.690, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 29 de junio de 1973, a las 13 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, la propiedad ubicada en la calle Pasteur 292|4 esquina Sarmiento 2302|10|12 unidad Nº 7 piso 2º de esta Capital, compuesta de un living comedor de 7x3,50 mts.; un comedor de 4x4 mts.. un dormitorio de 3,50x3.50; otro dormitorio de 4x3,50 mts; un baño de 2,50x1.80 mts.; azulejado y con bañera; una cocina de 2x2 mts. todas las medidas aproximadas, pieza y baño de servicio. El estado general del inmueble es bueno y los pisos de parquet muy bien conservados. Se visita de lunes a viernes de 14 a 16 horas. El inmueble se halla desocupado. Base de venta $ 29.090. Seña 8 o|o y 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en radio del Juzgado. Asimismo se subastarán los bienes inventariados a fjs. 70|71. Entre los que merecen destacarse: un escritorio, un juego de living; un juego de dormitorio, una mesa; sillas, todos en mal estado de conservación. Los bienes muebles se venderán sin base y al mejor postor y se exhiben de lunes a viernes de 14 a 16 hs. en la propiedad a subastarse. Informes Tucumán 1531, Cap. T. E. 40-2445|9420.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 225 e.26|6 Nº 11.576 v.28|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en los autos caratulados: GONZALEZ PILAR y otros c|FERNANDEZ de CARDELLINI AIDA s|ejec. hipotecaria, Expte. Nº 18.974, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará en la sede de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, Capital, el día 29 de junio de 1973, a las 17 horas, el inmueble ubicado en la calle San Antonio, Nº 636 unidad Nº 2 de la localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Superficie cubierta total de 57 m2. 61 dm2; un total de sup. semicubierta de 14,82 m2.; un total de superficie descubierta de 48,12 m2. Edificada sobre el lote de terreno designado con el Nº 4 a, parte de los lotes 4 y 5 de la manzana 9 compuesto de 10,40 mts. de frente al NO; igual medida en el contrafrente al SE; por 22 mts. de fondo o sea una sup. total de 228,80 m2. Nom. Catastral: Circ. VIII Sección B. manzana 27 parcela 17 a, Subparcela 00-02. Consta de un dormitorio de 5v5; otro igual; baño, cocina, living y terraza de alquitrán y un patio sin baldosas. El inmueble se halla ocupado por Raquel Cardellini de Laccativa; Oscar Laccativa y tres hijos. Se transcribe la parte pertinente de la cláusula 4ª obrante a fs. 3 y dice:... "Se entrega desocupado". Base $ 20.515; 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Informes: Tucumán 1531, Cap. T. E. 40-2445|9420.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 225 e.26|6 Nº 11.578 v.28|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en autos PELACH ABRAHAM JORGE c|PEREZ de PASAROTTI ELBA HAYDEE s|ejec. hipotecaria" que el martillero Ricardo Jorge Daher, rematará el día 28 de junio de 1973, a las 9 horas, en Paraná 123, oficina 130, el lote de terreno Nº 16, manzana 112, parcela 16, barrio Ameghino del Ptdo. de Luján, Provincia de Buenos Aires. — Existe edificada finca con planta baja y alta ocupada por Rafael y Vicente Sansone y Beatriz Pérez de Sansone. — Por cláusula 4ta. contrato hipotecario la deudora deberá entregar desocupado el inmueble. — Base contado: $ 36.522,48. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 146,25 e.25|6 Nº 11.433 v.27|6|73

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal Nº 8, a cargo del doctor Norberto Carlos Scotti, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en autos "BANCO DE AVELLANEDA c|DEJUAN de PEZZA ANA ELISABETH s|ejecución hipotecaria", que el martillero don Luis Berrozpe, rematará el día sábado 30 de junio de 1973, a las 11 horas, en el hall de entrada de la finca, calle Güemes 3115, la unidad funcional número ocho del primer piso, designada en el ordenamiento interno del edificio con la letra "C" del primer piso, parte de la finca ubicada en esta Capital Federal, calle Sánchez de Bustamante Nros. 1702|6|10 esq. a la calle Güemes 3105|15|25|35|45|55, con entrada a los locales de vivienda por la calle Güemes Nº 3115, con superficie cubierta propia de 59.37 m2., semicubierta 1.98 m2., 5,21 m2. de balcón o sea una superficie del polígono de 66,56 m2, con un porcentual de 3.38 o|o sobre las partes comunes. — Se visita los días hábiles de 17 a 19 horas. — Adeuda por expensas comunes al 20|6|73 $ 4.756.50. — Expensa del trimestre julio setiembre 1973 pesos 216. — El inmueble se encuentra ocupado por la ejecutada en autos y sus padres, según constancias de autos, donde se encuentran los títulos de propiedad. — El comprador deberá constituir domicilio legal en el radio de la Capital Federal. — Base $ 75.100 al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o y Comisión 3 o|o, todo en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Germán A. Voss, secretario.

$ 236,25 e.25|6 Nº 11.332 v.27|6|73

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, del autorizante, hace saber por tres días, en los autos DAVERIO de DIEGUEZ ZULEMA SARA c|GIANNONI JORGE L. s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 19.673, que los martilleros Tiscornia y Muzzio S. R. L., rematarán en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, el día jueves 28 de junio de 1973, a las 13.30 hs., una tercera parte indivisa, de la unidad funcional número dos, planta baja, de la finca calle Mariano Acha Nº 2050, de esta Capital Federal, y que consta de una superficie propia cubierta de 51.90 mts. cuadrados y descubierta de 14.26 mts. cuadrados, lo que hace un total de 66.16 mts. cuadrados con un porcentual de 31.66 o|o. — Nomenclatura catastral: circunscripción 16, sección 51, manzana 88, parcela 23. — El inmueble se encuentra desocupado. — Base de venta $ 4.000 al contado. — Comisión 3 o|o, seña 8 o|o, sellado de ley. — Deudas O. S. N. $ 87.90 al 7|12|72. Municipales $ 140.42 al 6|12|72. — No tiene gastos por expensas comunes. — Se visita con nuestra tarjeta de 14 a 15 hs. de lunes a viernes. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Informes: Julio A. Roca 546, 4º piso, oficina Nº 1, 34-2387.

Buenos Aires, 15 de junio de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 202,50 e.25|6 Nº 11.308 v.27|6|73

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por 3 días en los autos: "LA COLLA HUMBERTO y otros c|MURUA de SUPICICHE ADELA OCTAVIA LUDGARDA s|sucesión s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 17.464 que el martillero Eduardo B. Gómez, rematará el 29 de junio, a las 15 horas, en Talcahuano 479, Capital, el departamento con local a la calle, designado como unidad número uno, de planta baja, de la finca de esta Capital, calle Balbastro 2091|2093, con entrada independiente al local por el número 2093 y, común al departamento, por el número 2091. — Consta de local, con dos habitaciones amplias, servicio, cocina, patio y terraza, con superficie cubierta de 72,66 mts.; semicubierta de 4,69; descubierta de 9,28; lo que hace un total, en su planta baja de 86,63 y una planta azotea de 46,11 mts. totalizando una superficie de 132,74mts. y un porcentual sobre el total de la finca, del 52,57 por ciento. — No se adeuda suma alguna por expensas. — Se entrega desocupado. — Visitar días hábiles de 8 a 10 y de 14 a 16 hs. — Base $ 11.000,00 al contado. — Seña: 20 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Todo en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 191,25 e.25|6 Nº 11.326 v.27|6|73

Nº 18

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días en el Expte. Nº 17.596, autos "FINAGRO S. A. C. I. A. F. I. c|COOPERATIVA DE PROVISION ENTRE FABRICANTES DE TEJIDOS DE PUNTO Y ANEXOS LTDA. s|ejecución hipotecaria" que el martillero don Isaac Magnorsky, rematará el día jueves 28 de junio de 1973, a las 15.30 horas, en Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en la zona Norte de esta Capital, Avda. Corrientes Nros. 4124 y 4128, entre las de Francisco Acuña de Figueroa y Gascón, edificado en el lote cinco b, de la manzana setenta y que mide 3,76 mts. de frente al Norte sobre Avenida Corrientes; 43,35 mts. en costado Oeste; 43.43 mts. en el costado Este y 8,74 mts. en el contrafrente al Sur. — Superficie: 379.46 m2. — Consta su edificación de dos plantas: una alta con entrada por Avda. Corrientes 4124, con acceso al primer piso, hall, patio cubierto, once habitaciones, dos baños, cocina y acceso a azotea; otra baja con entrada por Avda. Corrientes 4128, un local con dos vidrieras y dos puertas vidriadas, de buenas medidas. — Estado de conservación regular. — Visitar de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Base: $ 312.500 al contado, al mejor postor, seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — La finca se encuentra ocupada. — Según cláusula sexta del contrato de mutuo: "La deudora no podrá vender ni alquilar, total o parcialmente el inmueble ..., en caso de ejecución, la deudora deberá desalojar totalmente el inmueble gravado, dentro de los diez días corridos ...." — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 315. e.25|6 Nº 11.379 v.27|6|73

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, comunica por 3 días en autos: "ARENA JOSE MARIA y otro c|FONRODONA DE EYHARTZ THAMAR JOSEFA y otro (Ssuc.), Expediente 19.078|72, que el martillero Jorge Francisco Di Benedetto, San Martín 522, piso 1º, oficina 15, Capital, (31-5812), rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, el viernes 29 de junio de 1973, a las 16,30 horas, la tercera parte indivisa de las Chacras Nros. 268 y 269, (nomenclatura parcelaria: Circunscripción: II, Sección: B. Chacras 148 y 136 respectivamente), de la Ciudad de Bahía Blanca, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. — Desocupadas. Base: $ 15.600.—, al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de junio de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 180.— e.25|6 Nº 11.344 v.27|6|73

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en autos: "RUIZ, VIRTUDES c|LOPEZ, FRANCISCO ARTURO y otra s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 20.983) que el martillero Manuel E. García Herrera, rematará el 28|6|73, a las 19 hs., en Talcahuano 479 Capital, un inmueble ubicado en la Zona Norte de Capital Federal, circunscripción 16, Parroquia de Belgrano, lote 24, fracción "S", manzana 33, calle Grecia 3435 entre las de Nuñez y Juana Azurduy, piso 4º, unidad 13: Superficie cubierta 58 mts. 40 dmts. cuadrados y un balcón de 7 mts. 10 dmts. cuadrados. Total: 65 mts. 50 dmts. cuadrados. El inmueble se encuentra sujeto al régimen de Propiedad Horizontal Ley 13.512. Porcentual al resto del edificio, 5,95 o|o. Adeuda por expensas comunes a enero de 1973 $ 7.489,77; horario de visita de 15 a 18 hs. todos los días hábiles. Se vende en el estado de ocupación en que se encuentra. Base: $ 44.865,00 Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o ambas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de junio de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 191,25 e.26|6 Nº 11.603 v.28|6|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días en los autos "BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA c|BRANCA, MARIO RUBEN y otra" s|ejecución hipotecaria expediente Nº 18.215, que los martilleros M. Pasqual y Cía., Sarmiento 735, Capital, 46-9511, rematarán en su hall de ventas, Sarmiento 735, Capital, el próximo día 28 de junio de 1973, a las 16,30 horas, la unidad funcional Nº 21 (letra "C"), del inmueble sito en la calle Campana Nº 4172, piso 6º, Capital, compuesto de living comedor, dos dormitorios, cocina, baño y balcón, con una superficie cubierta de 52,64 m.c. — Porcentual: 3,31 o|o. — Se encuentra en perfecto estado de conservación y está ocupada por el señor Juan Carlos Jesús Acro, su esposa y dos hijos menores, con contrato. — Base: cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con 13|100 ($ 44.475,13). — Al contado y al mejor postor. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitas: Todos los días de 16 a 18 horas y domingos de 9 a 12 horas. — Seña 8 por ciento. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 213,75 e. 26|6 Nº 11.632 v. 28|6|73

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, comunica por tres días en autos VINCENT DE MASCIOCCHI LEONOR LUCILA c|ESCALADA MARIA GRACIELA s|ejec. hipotecaria, exp. 16.730, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, rematará el día viernes 29 de junio de 1973, a las 12, hs., en el salón de ventas de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el siguiente inmueble: Unidad 59, piso 6º, de la finca de la Avda Rivadavia número 2183, Capital Federal, y la parte indivisa de la demandada equivalente al 0,70 o|o de los locales unidades Nº 1 y Nº 2, ubicados en sótano y planta baja. La unidad 59 tiene una superficie total de 36,52 m2., y un porcentual del 0,65 o|o. El local Nº 1 tiene 79,25 m2. y un porcentual del 3,22 o|o. — El local Nº 2, tiene 80,80 m2. y un porcentual del 3,31 por ciento. Ad-Corpus. — Según constancias de autos, el departamento está ocupado por la demandada y los locales alquilados en la suma de $ 650,00 mensuales cada uno. — La cláusula 7ª del mutuo establece que la deudora se obliga a desalojar el inmueble hipotecado y dejarlo libre de ocupantes al que resulte comprador dentro de los 15 días luego de notificada la demanda. — Base: $ 37.110,84. Seña: 8 o|o Comisión: 3 o|o. En efectivo. En concepto de impuestos atrasados se adeudan $ 588,75 de O. Sanitarias (fs. 49). — $ 1.478,27 Municipales (fs. 38) y

por expensas comunes al 25|10|72 (fs. 46) $ 1.818,42.— El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Horario de visitas: días hábiles de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, junio 12 de 1973. — Juan L. Peña, secretario.

$ 292,50 e.25|6 Nº 11.511 v.27|6|73

Nº 24

Juzgado Nacional en Primera Instancia en lo Civil número veinticuatro, secretaría número cuarenta y siete de la autorizante, hace saber por diez días en los autos "BRUSSA de DETOSCHI, CATALINA y otros c|SAN CEFERINO S. C. A. s|ejecución hipotecaria". Expte. Nº 21.202, que el martillero Augusto Bence Pieres rematará el día 13 de julio de 1973, a las 1' hs., en Venezuela 1318|20 una manzana de terreno con una superficie de 19.088 metros cuadrados con todo lo en ella plantado y adherido al suelo, incluye: chalet principal, casa para caseros, molino, pileta de natación, galpón y gallinero: ubicada en la localidad de Longchamps, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, designada con el número 103. — La propiedad se rematará y se entrega desocupada y puede visitarse martes y jueves de 13 a 17. — Base de venta: $ 56.700.— al contado. Seña: 8 o|o Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 15 de mil novecientos setenta y tres. — María Isabel Millán secretaria.

525.— e.25|6 Nº 11.472 v.6|7|73

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaria Nº 50, comunica por tres días en los autos "ROSSI de PESAGNO, LINDA ANGELA y otros c|CENDALLI, HORACIO y otra s|ejección hipotecaria". expediente Nº 23.764, que el martillero don Miguel Angel Zarlenga, rematará el día jueves 5 de julio del corriente año, a las 16 hs. en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores calle Perú Nº 27 de esta Capital, la Unidad Funcional Nº 2, de la finca Avenida Juan de Garay Nº 3095|99 esquina General Urquiza Nº 1590|96 de esta Capital Federal, venta por el régimen de la ley 13.512 de Propiedad Horizontal, la unidad que se remata tiene entrada independiente por el Nº 1590 de la calle Gral. Urquiza, una superficie en P. Baja cubierta 9,70 m2. en Primer Piso cubierta 103,56 m2. descubierta 0,97 m2. balcón 9,30 m2. y en la Planta Azotea cubierta 35,08 m2., semicubierta 2,64 m2. descubierta 63,61 m2. Total de la unidad funcional 224,86 m2. porcentual 54,85 o|o de las cosas comunes, la misma de acuerdo con el contrato de mutuo base de la demanda debe entregarse totalmente desocupada y del informe del martillero surge que está ocupada por la parte demandada. — Base de venta: $ 26.000 al contado, seña: 8 o|o, comisión: 3 o|o. Visitar de 15 a 17 horas de lunes a viernes. El Comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.

$ 258,75 e.25|6 Nº 11.447 v.27|6|73

Nº 30

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil 30, secretaría 59. — Comunica por 3 días, que en los autos C. ALFANO c. DAGROSSA MIGUEL ANGEL s|ejecución hipotecaria", exp. 20064 año 1971. — Que el martillero Martín M. Boneo, rematará el día 5 de julio de 1973, a las 14 y 30 horas, en calle Emilio Lamarca 1261, Capital: dos canchas de bowling desarmadas Willman. Base para ambas canchas: pesos ley 18.188 de 26.670,76. — Heladeras, sillas, mesas, máquinas y demás bienes inventariados en autos, que allí se exhibirán los días 3, 4 y 5 de julio. Una heladera mostrador, espejos y toldos se exhiben los mismos días en el local calle Rivadavia 12932. — Remate sujeto a la aprobación del Juzgado. — El comprador fijará domicilio en la Capital Federal. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Informes: Callao 906, piso 4º "H", T. E. 41-7152.

Buenos Aires, junio 18 de 1973. — Fernando Vocos, secretario.

$ 157,50 e.25|6 Nº 11.465 v.27|6|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días, en el expediente Nº 35178|71, autos: "TIMEN S. A. C. Y. F. contra MARTINO NERON D. ejecutivo" (expte. Nº 35178), que el martillero señor Roberto M. Mombelli, rematará el miércoles 27 de junio, a las 14,30 horas, en el local donde se encuentran, calle Venezuela Nº 3155, Capital, y que se exhiben de 9 a 12 y 15 a 18 hs.: sin base y mejor postor, los siguientes bienes: un compresor de aire marca Persivalec, con motor R. C. Binda número 8197 y una sierra sinfín marca M. B. L., sin número visible, con motor acoplado, sin marca y sin número visible. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o — Al contado.

Buenos Aires, junio 19 de 1973. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 90.— e. 26|6 Nº 11.815 v. 27|6|73

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días, en autos "CANO, HORACIO EXEQUIEL c DE CICCO, MARIO CAMILO s|ejecutivo" (expediente Nº 39866|72), que el martillero Ignacio Beccar Varela, rematará el día 28 de junio de 1973, a las 16 y 10 horas, en el local de la calle Anchoris Nº 86, Capital, los siguientes bienes: una máquina de sumar marca Olivetti, Nº 110—220, eléctrica; una máquina de escribir marca Olivetti sin Nº visible. — Sin base. — Al contado. — En efectivo. — Comisión: 10 por ciento. — Los bienes pueden ser visitados todos los días hábiles de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 19 de junio de 1973. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 75.— e. 26|6 Nº 11.845 v. 27|6|73

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, a mi cargo, comunica por tres días en los autos: "BASTOS, EDISON NOBEL c|HERBO QUIMICA ARGENTINA y otros s|ejecutivo", Expediente Nº 24.360|70 que el martillero José Domingo Simón rematará el próximo 3 de julio de 1973, a las 16 horas, en el local sito en la calle Talcahuano 479, de esta Cap. Federal, el 50 % proindiviso del inmueble sito en la calle Olazábal Nº 376 entre las de Colombres y Pavón, del Partido de Lomas de Zamora, de la Pcia. de Bs. Aires, en el que se encuentra edificada una casa habitación de aproximadamente 30 años de antigüedad y que tiene: garaje al frente, 3 dormitorios, comedor cocina y baño instalados y patio semicubierto. A los fondos existe una casa prefabricada muy sólida, que consta de 2 dormitorios, comedor y cocina. Con teléfono y ocupada, según informe del martillero obrante a fs. 62 de autos. Visitarla diariamente de 9 a 13. Manzana 71 parcela 22, de la Circ. VII, Sección Ch. 5ta., número de inscripción en el Registro de la Propiedad 386.020 al Fº 4.370 del año 1960. — Venta al contado en la base de $ 18.766,66, o sea las 2|3 partes de la valuación, del 50 % indiviso debiendo el comprador constituir domicilio en la jurisdicción del Juzgado que ordena esta venta y abonar en dicho acto, además del 8 % en concepto de señal el 5 por mil correspondiente al sellado de Ley y la Comisión del martillero, o sea el 3 % del precio.

Buenos Aires, 12 de junio de 1973. — Marcos T. Núñez, secretario.

$ 281,25 e.25|6 Nº 11.459 v.27|6|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por ocho días en el juicio "FUNDANEX FUNDICIONES Y ANEXOS s|Quiebra", Expte. 3.026 que el martillero Lui Alberto Bieule rematará el 6 de julio de 1973, a las 18 hs., en Venezuela 1320: 6 lotes de terrenos, ubicados en la Manzana II, Sección F, calle Iguazú . las vías del Ferrocarril Sarmiento, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, sujetos a expropiación de acuerdo al Decreto Nº 6.188|69 y que son los siguientes: Lote Nº 3 con 261,37 m2. base $ 50,66; Lote Nº 2 con 204,61 m2., base 23,33, los dos ocupados; Lote Nº 8 con 255,50 m2., base $ 60.66; Lote Nº 9 con 300 m2., base $ 50; Lote Nº 14 con 294.08 m2., base $ 54,66; Lote Nº 1 con 261,02 m2., base $ 58,66, desocupados. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. Todo comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 9 a 17 horas.

Buenos Aires, 11 de junio de 1973. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.

$ 390.— e.15|6 Nº 10.266 v.28|6|73

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días que en el juicio: "AZNARES, NELIDA y otros c|PROMOBRA S.A. s|ejecución hipotecaria", expediente 25.789, que el martillero Raúl Funes Posse rematará el día miércoles 11 de julio de 1973, a las 13.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, un lote de terreno de las siguientes medidas, según título: 21,65 mts. de frente E. sobre Juramento, igual medida contrafrente O. y 56,29 mts. de fondo en cada costado. Medidas según pericia real: 26,48 metros de frente, estando esquinero N. situado a 28,28 mts de la línea Municipal de la calle Miñones y esquinero S. a 56,60 mts. de la calle Migueletes de fondo 56,70 mts.; la diferencia, 4.84 mts. que existe en el frente, lo expresa el título y la medida real se amplía a 5 mts. de frente en un martillo a favor de hasta 5,85 mts., aproximadamente 1.570 m2 Ad Corpus. Frente a la calle Juramento Nº 134, entre Miñones y Migueletes Barrio Belgrano Capital Federal. Nomenclautra Catastral: Circunscr. 16a. Sección 25a. parcela 14 manzana 77 Partida 341.853; dominio: Tº 3.402, Fº 226. Finca Nº 213.160, Zona Norte Desocupado. — Al contado Sin base. Seña: 8 % a cuenta de precio y comisión 3 %, ambas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 270.— e.26|6 Nº 11.333 v.28|6|73

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17 comunica por tres días en los autos: "BOIMORTO JOSE y otros c|TOP LEVEL S.A.I.C.F.I.A. y|o FISCHERMAN ABRAHAM s|ejecución hipotecaria". expediente Nº 10.154 que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el miércoles 27 de junio, a las 15 horas en Perú 27. Buenos Aires, el departamento "A" 3er piso. unidad 12, del edificio Maipú 871|75 Sup. propia 96.95 m.c. con dos balcones de uso exclusivo Porcentual: 6.06 %. Deuda por expensas comunes al 18|6|1973: $ 6 214.57. Desocupado. — Visitar de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 37 682,50 (m$n 3.768.250) al contado. 10 % seña y a cuenta de precio. 3 % comisión.

Buenos Aires, 19 de junio de 1973. — Carlos J. Neumann, secretario.

$ 135.— e.25|6 Nº 11.551 v.27|6|73

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por 3 días en autos: "JUAN CARLOS REINA S. A. C. I. y F. c|RODRIGUEZ, ROBERTO EMILIO s|ejecución prendaria", Expte. número 31.352, que el martillero Victorio A. Seghesio, propuesto por la actora, rematará el día 2 de julio de 1973, a las 10 hs., en la calle Avda Francisco Beiró 2555, Capital, donde se exhibe de lunes a sábado de 9 a 12 hs. un automotor marca Citroën, modelo AMI-8 Break año 1971, tipo automóvil, completamente equipado y en perfecto estado de funcionamiento motor Citroën, Nº A 481000911 AM2-M de 18 H. P., chasis marca Citroën Nº A 055001742, uso particular base $ 2.514,75, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo. El bien se entrega de acuerdo al Art. 565, del Cód. Proc.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 146,25 e.26|6 Nº 11.565 v.28|6|73

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en el juicio: "FRIGORIFICO CAÑAS S.R.L. s|quiebra", expediente Nº 4.797, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 30 de junio de 1973, a las 16 horas, en el hall del hotel Roma, sito en la Avenida o calle San Nicolás 570, de la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, un inmueble construido para frigorífico, ubicado en la localidad de Villa Cañas, departamento de General López, Provincia de Santa Fe con frente a la calle Urquiza sin número esquina Rivadavia, que mide 50 metros sobre la calle Urquiza por 47 metros sobre Rivadavia, menos un martillo sobre Rivadavia de 20 por 20 metros, con lo edificado e instalado, como ser dos grupos electrógenos (faltan bombas inyectoras) con sus elementos. Un compresor marca "Simfa" Nº 311-A, tipo 2.175, con un motor Ercole Marilli C Milano Stabillimenti sesto S. Giovanni, con las cañerías de distribución y sus llaves. Nº 14.220, tipo B|550|7. Una báscula "La Torre" Nº 2.661. Instalación completa de riel para el corrido de reses. Tres cámaras frigoríficas con sus correspondientes instalaciones completas de cañerías refrigeradoras y sus forzadores. Un tanque chapa de hierro para 5.000 litros. Una bomba elevadora de agua "Fluvius" Un tablero Contactor-Protector, modelo Px.a. Nº 959S. Cañerías de acceso y retorno de frío y demás elementos inventariados a fs. 196 al 202. — Base en block: $ 9.950 Ley 18.188. Al contado. Seña: 20 %. Comisión: 6 %. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. — Sellado de Ley. el cinco por mil a cada una de las partes. — Visitas: todos los días, de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 506,25 e.25|6 Nº 11.607 v.29|6|73

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|BADARACCO LELIA LUCIA ESTHER s|Ejecución Prendaria" Expte.: Nº 25.162, que el martillero Luis María Varela rematará el día 28 de junio de 1973, a las 14,30 horas en el local de la calle Echeverría 1212 de la Capital Federal donde se exhibirá a partir del día 18 de junio en el horario de 8 a 12 y de 14 a 18 horas hasta el día del remate el siguiente bien: Un automotor marca Fiat modelo 600|E, año 1968 de 36 CV, serie 68, motor Nº 2579248, chasis carrocería número 2315813, patente Nº B-242646, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 4.031,76. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega del bien, previo pago total.

Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 157,50 e.26|6 Nº 11.844 v.28|6|73

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días en el juicio "SCALA OSCAR c|BLASCO de DE VICENTE A. y otro sobre ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 38658), que los martilleros A. C. Taquini y Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 28 de Junio de 1973, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Pavón 3952|54|56, actualmente sin números, entre las calles Castro y Quintino Bocayuva, edificado en terreno que mide 8m66 de frente al N. por 56m29 de fondo en el E. y 54m79 en el del O. Desocupado. Base $ 297.475,8 Ley 18.188. El precio de compra podrá pagarse hasta la concurrencia de $ 454.435,80 Ley 18.188, mitad al contado y el saldo en cuatro semestres iguales y consecutivos con interés bancario sobre saldos. Se visita todos los días de 13 a 17. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, Junio 15 de 1973. — José A. Uriburu, secretario.

$ 157,50 e.25|6 Nº 11.446 v.27|6|73

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos caratulados: "QUINTANA JORGE A. c|SAIED SALOMON y otros s|ejecutivo, Expte. Nº 40.805, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 29 de junio de 1973, a las 13 horas, en la calle Talcahuano Nº 479, Capital, sede de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, el inmueble ubicado en la calle 14 Nº 1.440 Dto. 1 de la Ciudad de La Plata, inscripto legajo 1.207, 23, 00, 02|01, 02 del año 1963. Nomenclatura catastral: Circ. 1, Sección M, manzana 930, parcela 23, subparcela 00, 02, 01, 02. Según constatación efectuada surge que el inmueble se halla ocupado por intrusos. Consta de living comedor: 2 dormitorios, cocina y baño instalado, patio y terraza. Se visita todos los días de 10 a 13 hs. Adeuda por O. S. N. $ 339,27, desde el año 1967 al año 1972; Contrib. territorial $ 213,89. Base de venta $ 19.093,33. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en radio de Capital Federal. Informes: Tucumán 1531, Cap. T. E. 40-2445|9420.

Buenos Aires, 18 de junio de 1973. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 168,75 e.26|6 Nº 11.577 v.28|6|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "CAFIM S A. contra PABESSI RAUL y otro s|Ejecutivo alquileres", Exp. 2.914, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el jueves 28 de Junio próximo, a las 14 hs., en Perú 27, Capital, la Unidad Nº 2, de la finca calle Martín Capello 705, Planta Alta, de Bánfield, Pdo. de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, que consta de hall, living-comedor, 2 dormitorios, cocina, baño, terraza y lavadero. Desocupada. Superficie total 106,41 m2., que se exhibe todos los días de 9 a 12 hs. Base $ 30.460. 2|3 valuación. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, junio 15 de 1973. — Zulema Wilde de Noziglia, secretaria.

$ 146,25 e.25|6 Nº 11.299 v.27|6|73